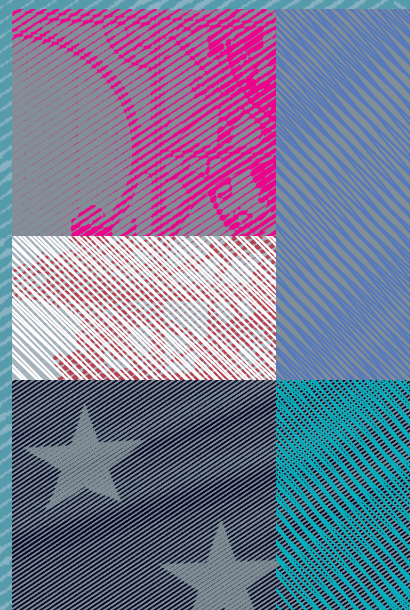


**MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN
BANCARIA EN ESPAÑA**

2012

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema



MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2012

**El Banco de España difunde todos sus informes
y publicaciones periódicas a través de la red Internet
en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2013

ISSN: 1695-4351 (edición electrónica)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AFD	Actividad financiera directa, por contraposición a la actividad financiera indirecta que puedan efectuar las cajas de ahorros
AFR	Activos financieros rentables
AIAF	Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
AMA	<i>Advanced Measurement Approach</i> (Método avanzado de cuantificación de los requerimientos de recursos propios por riesgo operacional)
ANC	Autoridad nacional competente
APR	Activos ponderados por riesgo para el cálculo de los requerimientos de recursos propios
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
ATM	Activos totales medios para la relativización de valores de las cuentas de resultados
BCBS	<i>Basel Committee on Banking Supervision</i> (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)
BCE	Banco Central Europeo
BE	Banco de España
BIS	<i>Bank for International Settlements</i> [Banco de Pagos Internacionales (BPI) de Basilea]
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
BTS	<i>Binding Technical Standards</i> (Aplicaciones técnicas de regulación)
CBE	Circular del Banco de España
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Comunidad Europea
CEBS	<i>Committee of European Banking Supervisors</i> (Comité Europeo de Supervisores Bancarios, hasta 31.12.2010)
CECA	Confederación Española de Cajas de Ahorros
CEIOPS	<i>Committee of European Insurance and Occupational Pensions Supervisors</i> (Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Fondos de Pensiones, hasta 31.12.2010)
CESFI	Consejo de Estabilidad Financiera
CESR	<i>Committee of European Securities Regulators</i> (Comité Europeo de Supervisores de Valores, hasta 31.12.2010)
CET1	<i>Common Equity Tier1</i>
CF	Conglomerado financiero
CIRBE	Central de Información de Riesgos del Banco de España
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
COREP	<i>COmon REPorting</i> (Marco de información prudencial de la EBA)
CRD	Directiva de Requerimientos de Capital
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DOUE	<i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>
EBA	<i>European Banking Authority</i> [Autoridad Bancaria Europea (ABE), desde 1.1.2011]
EC	Entidades de crédito (conjunto formado por las ED y los EFC)
EC con AFD	Entidades de crédito con actividad financiera directa
ECOFIN	Comité de Ministros de Economía y Finanzas de la UE
ED	Entidades de depósito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito)
EDE	Entidad de dinero electrónico
EEE	Espacio Económico Europeo
EFC	Establecimientos financieros de crédito
EIOPA	<i>European Insurance and Occupational Pensions Authority</i> (Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones, desde 1.1.2011)
EP	Entidades de pagos
ESMA	<i>European Securities and Markets Authority</i> (Autoridad Europea de Valores y Mercados, desde 1.1.2011)
ESRB	<i>European Systemic Risk Board</i> [Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)]
FASB	<i>Financial Accounting Standards Board</i> (Consejo de Estándares de Contabilidad Financiera)
FGD	Fondos de Garantía de Depósitos
FINREP	<i>FINancial REPorting</i> (Marco de información prudencial de la EBA)
FMI	Fondo Monetario Internacional
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSB	<i>Financial Stability Board</i> (Consejo de Estabilidad Financiera)
FSC	<i>Financial Stability Committee</i> (Comité de Estabilidad Financiera del BCE).
FTA	Fondos de titulización de activos
FTH	Fondos de titulización hipotecaria
FTPYME	Fondos de titulización de crédito a pymes con garantía pública y normativa específica
GC	Grupos consolidados de entidades de crédito
GHOS	<i>Governors and Heads of Supervision</i> (Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión)
GM	Grupo mixto de entidades financieras

IAIS	<i>International Association of Insurance Supervisors</i> (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros)
IASB	<i>International Accounting Standards Board</i> (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad)
ICBS	<i>International Conference of Banking Supervisors</i> (Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios)
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IIC	Instituciones de Inversión Colectiva
INE	Instituto Nacional de Estadística
IOSCO	<i>International Organisation of Securities Commissions</i> (Organización Internacional de Comisiones de Valores)
IRB	<i>Internal Ratings-Based method</i> (Método basado en las calificaciones internas para el cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito)
IRS	<i>Interest Rate Swap</i> (Derivado financiero de permuta de tipos de interés)
JF	<i>Joint Forum</i> (Foro Conjunto de supervisores de entidades financieras: banca, seguros y valores)
LABE	Ley de Autonomía del Banco de España (Ley 13/1994)
LDI	Ley de Disciplina e Intervención de las EC (Ley 26/1988)
LEI	<i>Legal Entity Identifier</i> (Estándar universal para la identificación de las partes en los contratos financieros)
LGD	<i>Loss Given Default</i> (Pérdida en caso de impago)
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MEC	Ministerio de Economía y Competitividad
MoU	<i>Memorandum of Understanding</i> (Memorando de Entendimiento)
MUS	Mecanismo Único Supervisor
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OM	Orden Ministerial
OTC	<i>Over-the-counter</i> (productos financieros negociados en mercados no organizados)
PFO	Pasivos financieros onerosos para el análisis de las cuentas de resultados
PIB	Producto interior bruto
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
ROA	Resultados después de impuestos sobre ATM
ROE	Resultados después de impuestos sobre recursos propios
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria
SE	Sucursal extranjera
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
SEPA	<i>Single Euro Payments Area</i> (Zona única de pagos para el euro)
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SIG	<i>Standards Implementation Group</i> (Grupo de Implementación de Estándares del BCBS)
SIP	Sistema Institucional de Protección
SNCE	Sistema Nacional de Compensación Electrónica
SSG	<i>Senior Supervisors Group</i> (Grupo de Supervisores Sénior del BCBS)
TAE	Tasa anual equivalente
TPV	Terminal de punto de venta
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria (Europea)

* * *

m€	Millones de euros
mm€	Miles de millones de euros
P	Puesta detrás de una fecha [ene (P)], indica que todas las cifras correspondientes son provisionales. Puesta detrás de una cifra, indica que únicamente esta es provisional
pb	Punto básico
pp	Punto porcentual
...	Dato no disponible
—	Cantidad igual a cero, inexistencia del fenómeno considerado o carencia de significado de una variación al expresarla en tasa de crecimiento

ÍNDICE

INFORME PREVISTO EN LA LEY
44/2002, DE MEDIDAS DE
REFORMA DEL SISTEMA
FINANCIERO 13

1 EL EJERCICIO
DE LAS FUNCIONES
SUPERVISORAS 19

1.1 **Actividad supervisora** 21
1.2 **El ejercicio de la potestad sancionadora a lo largo de 2012** 26
1.2.1 Expedientes iniciados en el año 2012 27
1.2.2 Expedientes resueltos en el año 2012 28
1.3 **Otras actuaciones supervisoras del Banco de España** 28
1.3.1 Transparencia e información a la clientela bancaria 29
1.3.2 El Portal del Cliente Bancario 30
1.3.3 Registros oficiales e información institucional de entidades 30
1.3.4 Otros recursos propios computables autorizados a efectos
de solvencia 35
1.4 **Políticas supervisoras** 37
1.4.1 Consistencia de los activos ponderados por riesgo (GMCO) 37

2 NOVEDADES NORMATIVAS
EN MATERIA DE
SUPERVISIÓN
PRUDENCIAL 41

2.1 **Solvencia de las entidades de crédito** 43
2.1.1 Requerimientos de capital más rigurosos 43
2.2 **Régimen jurídico de las entidades supervisadas** 44
2.2.1 Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de
entidades de crédito 44
2.2.2 Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el
régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos 48
2.2.3 Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto, por la que se desarrolla el artículo 5
del Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector
financiero, en materia de remuneraciones en las entidades que reciban
apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración 49
2.2.4 Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las
entidades de dinero electrónico 50
2.3 **Marco operativo** 51
2.3.1 Mejora de la protección de los deudores hipotecarios 51
2.3.2 Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el
procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de
reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado
de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones 53
2.3.3 Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de
servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios
y responsabilidad en la concesión de préstamos 54
2.3.4 Real Decreto Ley 2/2012 y Circular 2/2012, de 29 de febrero,
de modificación de la Circular 4/2014 54
2.3.5 Real Decreto Ley 18/2012 y Circular 6/2012, de 28 de septiembre 55

3	NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIA	57
---	---	----

3.1	Foros internacionales	60
3.1.1	Trabajos del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	60
3.1.2	Trabajos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	63
3.1.3	Trabajos del Foro Conjunto de Banca, Valores y Seguros (<i>Joint Forum</i>)	66
3.2	Foros europeos	66
3.2.1	Trabajos de la Autoridad Bancaria Europea (EBA)	66
3.2.2	Trabajos de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)	67
3.3	Otros foros regionales	69
3.3.1	Trabajos de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)	69

ANEJOS	71
--------	----

A.1	Organización de la supervisión en el Banco de España
A.2	Información financiera y estadística de las entidades de crédito
A.3	Información a los clientes bancarios, registros y otra información institucional
A.4	Documentos más relevantes publicados por los foros internacionales de supervisión: FSB, BCBS, EBA, ESRB y BCE en el marco de la estabilidad financiera
A.5	Integración de las entidades de crédito españolas en grupos consolidados

ÍNDICE DE RECUADROS Y CUADROS

RECUADRO 1.1	La transparencia y la protección del cliente de servicios bancarios	39
RECUADRO 3.1	El Mecanismo Único Supervisor	61
RECUADRO 3.2	La ratio de cobertura de liquidez	65
RECUADRO 3.3	Hacia un código normativo único: el papel de los estándares técnicos de la Autoridad Bancaria Europea	68
CUADRO 1.1	Actividad supervisora <i>in situ</i> . Actuaciones	22
CUADRO 1.2	Actividad supervisora. Escritos dirigidos a entidades	23
CUADRO 1.3	Materia de los escritos dirigidos a entidades supervisadas	23
CUADRO 1.4	Expedientes iniciados por el Banco de España	27
CUADRO 1.5	Expedientes resueltos por tipo de infracción	29
CUADRO 1.6	Registro de entidades	31
CUADRO 1.7	Emisiones de instrumentos computables realizadas por las entidades de crédito con AFD y verificadas por el Banco de España	36
CUADRO 3.1	Actividad de los comités de supervisores	60
CUADRO A.1.1	Organigrama general del Banco de España	73
CUADRO A.1.2	Organigrama de la Dirección General de Supervisión	74
CUADRO A.1.3	Organigrama de la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera	75
CUADRO A.1.4	Personal de las direcciones generales de Supervisión y de Regulación y Estabilidad Financiera	76
CUADRO A.2.1	Entidades de crédito registradas, grupos consolidados y grupos mixtos	81
CUADRO A.2.2	Personal activo, oficinas operativas, cajeros y agentes de las entidades de crédito con AFD	82
CUADRO A.2.3	Detalle de la actividad de las entidades de crédito con AFD	83
CUADRO A.2.4	Distribución de la actividad por grupos institucionales de las entidades de crédito con AFD	84
CUADRO A.2.5	Estructura del crédito al sector privado residente de las entidades de crédito con AFD	85
CUADRO A.2.6	Detalle de cambios en fondos propios, en correcciones de valor por deterioro y en activos fallidos de las entidades de crédito con AFD	86
CUADRO A.2.7	Actividad de los grupos consolidados	87
CUADRO A.2.8	Actividad local en el exterior de los grupos consolidados	88
CUADRO A.2.9	Nuevas titulaciones (no ABCP) originadas por los grupos consolidados	89
CUADRO A.2.10	Saldos vivos de las titulaciones originadas por los grupos consolidados	90
CUADRO A.2.11	Detalle de la cascada de resultados de las entidades de crédito con AFD	91
CUADRO A.2.12	Principales márgenes de la cuenta de resultados de las entidades de crédito con AFD	92
CUADRO A.2.13	Detalle de la cascada de resultados de los grupos consolidados	93
CUADRO A.2.14	Principales márgenes de la cuenta de resultados de los grupos consolidados	94
CUADRO A.2.15	Solvencia de los grupos consolidados: recursos propios	95
CUADRO A.2.16	Solvencia de los grupos consolidados: requerimientos	96
CUADRO A.2.17	Información remitida por los grupos mixtos no consolidables de entidades financieras y conglomerados financieros bajo supervisión del Banco de España	97
CUADRO A.3.1	Información a clientes bancarios	101
CUADRO A.3.2	Registros y otra información institucional	102
CUADRO A.4.1	Documentos publicados por el FSB	105
CUADRO A.4.2	Documentos publicados por el BCBS	106
CUADRO A.4.3	Documentos publicados por la EBA	107
CUADRO A.4.4	Documentos publicados por la ESRB	108
CUADRO A.4.5	Documentos publicados por el BCE en el marco de la estabilidad financiera	109
CUADRO A.5	Integración de entidades de crédito españolas en grupos consolidados	113

INFORME PREVISTO EN LA LEY 44/2002, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA
FINANCIERO

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Departamento de Auditoría Interna

27.05.2013

Informe previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Año 2012

1. Introducción

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableció, conforme a su título, algunas medidas para mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los procedimientos de supervisión.

Entre esas medidas hay que señalar la obligación de los Organismos Supervisores, el Banco de España, entre ellos, de elaborar anualmente "una memoria sobre su función supervisora", Dicha memoria debe, incluir "un informe de los órganos de control interno respectivos sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso".

El Plan Anual de Auditoría Interna 2013 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 12 de diciembre de 2012 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 17 de enero de 2013, incluye la realización del informe previsto en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora.

2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002. Como se ha señalado, dicha Disposición Adicional Segunda delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1º) La función supervisora del Banco de España.
- 2º) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3º) La adecuación de las anteriores decisiones a la "normativa procedimental aplicable en cada caso".

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2012, así como a las decisiones delegadas sobre las que la misma es informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de las Direcciones Generales de Supervisión y Regulación.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva ha establecido, por Resolución de 14 de febrero de 2003, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Supervisión; y por Resoluciones de 30 de junio de 2006 y de 18 de julio de 2008, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera. El 2 de noviembre de 2012 se han dictado normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direcciones generales del Banco, que han comenzado a regir el 15 de noviembre. Tales normas son complementarias a las

anteriormente citadas para las direcciones generales de supervisión y regulación y estabilidad financiera.

De igual modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2009, la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 5 de enero de 2010 y contempla la posibilidad de delegación, a su vez, por parte de los delegados y, consecuentemente, también la avocación. Ha sido objeto de modificaciones en 2011, el 23 de noviembre y 23 de diciembre (B.O.E. de 2 y 24 de diciembre, respectivamente).

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado en 10 estratos o tipos de decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, y en 12 estratos o tipos de decisiones adoptadas por la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo (100%; 30%; 10%; 5% ó 1%), dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.

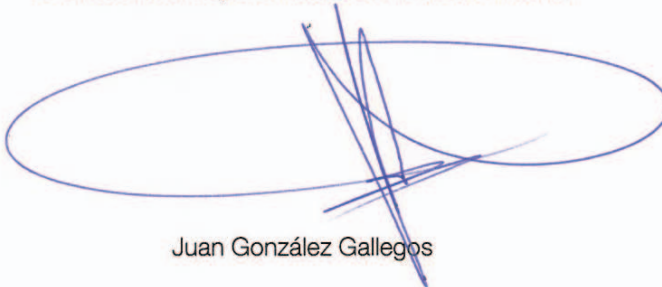
El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2012, en ejecución de su función supervisora, han sido adoptadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable existente en cada caso.

Madrid, 27 de mayo de 2013

El Director del Departamento de Auditoría Interna,



Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA
SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

1 EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SUPERVISORAS

1 EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SUPERVISORAS

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora durante 2012, con indicación de las entidades objeto de supervisión, las actuaciones supervisoras más relevantes en el ejercicio, y el detalle de los escritos de requerimientos y recomendaciones remitidos a las entidades a que han dado lugar esas actuaciones. En segundo lugar, se resumen las principales actuaciones en el ejercicio de la potestad sancionadora. En tercer lugar, se hace referencia al ejercicio de otras competencias del Banco de España que complementan sus responsabilidades de supervisión. Finalmente, se exponen recomendaciones relativas a la llamada «densidad» de los activos de las entidades de crédito.

1.1 Actividad supervisora Al cierre del año 2012, las entidades sujetas a supervisión prudencial por parte del Banco de España ascendían a 452, de las cuales 312 eran entidades de crédito. De estas, 25 son cajas de ahorros que se han acogido al ejercicio indirecto de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010.

El Banco de España lleva a cabo un proceso de supervisión continuada cuyo fin último es determinar y mantener actualizado el perfil de riesgo supervisor de cada entidad —de acuerdo con lo establecido en su Modelo de Supervisión¹— y tomar las medidas necesarias para contribuir a mejorarlo, incluyendo, en su caso, la adopción de medidas correctivas.

Para poder efectuar adecuadamente esta función, la Dirección General de Supervisión se organiza en tres departamentos, que llevan a cabo la supervisión a través de 22 grupos operativos a los cuales se asignan las distintas entidades. Estos grupos cuentan con el apoyo de distintos grupos transversales especializados en la realización de tareas más específicas².

El número de actuaciones supervisoras llevadas a cabo en 2012 se ha elevado a 306, frente a las 209 del año 2011. De ellas, 86 se encontraban en curso o pendientes de cierre a 31 de diciembre. Estas actuaciones supervisoras se distribuyen entre las tradicionales visitas de inspección (*in situ*) a las entidades y las actuaciones de seguimiento continuado, en muchos casos con presencia permanente en la entidad.

Hay que añadir también otros 353 trabajos relacionados con EC. Entre ellos, las actuaciones referidas más adelante sobre los planes de cumplimiento previstos en los reales decretos leyes 2/2012 y 18/2012, la participación en el proceso de valoración independiente de los balances del sistema bancario español y también, entre otros:

- El examen de los informes sobre el proceso de autoevaluación del capital elaborados por las entidades y del proceso supervisor derivado de su revisión.

¹ Puede consultarse en http://www.bde.es/ff/webbde/COM/Supervision/regulacion/ficheros/es/modelo_de_supervision.pdf.

² Con fecha 2 de abril de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la reestructuración de la Dirección General de Supervisión y la reordenación de su organigrama. Pueden consultarse los cambios en http://www.bde.es/ff/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/InformacionInteres/ReestructuracionSectorFinanciero/Arc/Fic/presbe2013_17.pdf.

Número

	Actuaciones							
	Finalizadas				En curso			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Entidades de crédito	114	136	133	216	21	39	68	82
Bancos	82	79	110	180	7	28	53	70
Cajas de ahorros	16	51	12	4	10	5	1	5
Cooperativas de crédito	1	2	10	28	1	6	13	6
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	4	2	—	2	1	—	—	—
Comunitarias	2	1	—	2	1	—	—	—
Establecimientos financieros de crédito	11	2	1	2	2	—	1	1
Otras entidades	15	4	5	4	3	0	3	4
Sociedades de tasación	8	1	3	—	1	—	—	1
Sociedades de garantía recíproca	—	—	—	2	—	—	2	1
Entidades de pago y otras	7	3	2	2	2	—	1	2
TOTAL	129	140	138	220	24	39	71	86

FUENTE: Banco de España.

- Las actuaciones más relevantes derivadas de las relaciones con supervisores y organismos nacionales e internacionales en el caso de grupos de EC con presencia en España y en otros países.
- Actuaciones específicas de seguimiento, distintas de las enumeradas anteriormente.

Además, el Banco de España ha tramitado los diferentes procedimientos administrativos sujetos a autorización previa relativos a entidades supervisadas: créditos a altos cargos, toma de participaciones significativas en entidades españolas, adquisiciones de participaciones significativas o de control en el exterior, etc.

Los requerimientos formulados a entidades tras las actuaciones supervisoras fueron 111, contenidos en 41 escritos. Los principales capítulos de recomendaciones y requerimientos fueron los relativos a riesgo de crédito y políticas de gestión y control interno, que representaron el 73 % del total.

En 2012 se desarrollaron importantes actuaciones supervisoras específicas relacionadas con el proceso de reestructuración del sistema financiero español³, entre las cuales cabe destacar:

- La revisión y la aprobación de los planes de cumplimiento previstos en los reales decretos leyes 2/2012 y 18/2012, que establecían exigencias adicionales de provisiones y capital en relación con los activos vinculados a la actividad inmobiliaria, y el seguimiento de la creación de las sociedades para la gestión de activos reguladas en el segundo de los reales decretos leyes citados.

³ Para más información sobre el proceso de reestructuración del sistema financiero español, puede consultarse la web del Banco de España (<http://www.bde.es/bde/es/secciones/prensa/infointeres/reestructuracion/>).

ACTIVIDAD SUPERVISORA

CUADRO 1.2

Número

	Escritos dirigidos a entidades			
	2009	2010	2011	2012
Entidades de crédito	47	38	19	37
Bancos	23	16	10	14
Cajas de ahorros	9	14	—	5
Cooperativas de crédito	—	4	8	13
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	3	2	—	5
Comunitarias	1	1	—	2
Extracomunitarias	2	1	—	3
Establecimientos financieros de crédito	12	2	1	—
Otras entidades	11	4	1	4
Sociedades de tasación	—	1	—	—
Sociedades de garantía recíproca	7	—	1	2
Entidades de pago y otras	4	3	—	2
TOTAL	58	42	20	41

FUENTE: Banco de España.

MATERIA DE LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES SUPERVISADAS

CUADRO 1.3

Número

	2009	2010	2011	2012
Riesgo de crédito	127	108	31	54
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	95	79	14	27
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	32	29	17	27
Gestión y control interno	52	36	21	27
Gestión y control interno en general	44	25	16	22
Actividades en los mercados de capitales	8	11	5	5
Recursos propios y solvencia	15	8	5	7
Coeficiente de solvencia	15	8	5	7
Otra normativa	84	40	9	23
Incumplimiento de normas relativas a transparencia y relaciones con la clientela	16	3	—	2
Deficiencias en la información a la CIRBE	12	7	1	—
Requisitos de homologación de entidades no de crédito	11	4	—	—
Otros aspectos	45	26	8	21
TOTAL	278	192	66	111

FUENTE: Banco de España.

- La participación en el proceso de valoración independiente de los balances del sistema bancario español. Este proyecto, que se realizó sobre carteras de crédito al sector privado que suponían aproximadamente el 90 % del sistema bancario español, constaba de dos partes: una primera de evaluación agregada (*top-down*) de los balances bancarios en España y de su capacidad de resistencia ante un escenario adverso (desarrollada por Roland Berger y Oliver Wyman), y una segunda consistente en una evaluación de la calidad de los

activos basada en los trabajos desarrollados por cuatro auditores independientes (Deloitte, PwC, Ernst&Young y KPMG) y en una prueba de resistencia para determinar las necesidades de capital entidad a entidad (ejercicio *bottom-up*).

El proceso de valoración fue incluido como componente clave del Memorando de Entendimiento sobre la Condicionalidad de las Políticas del Sector Financiero (MoU)⁴, aprobado por el Eurogrupo el 20 de julio, que llevaba aparejada una asistencia financiera externa al sector bancario de hasta 100.000 millones de euros, de los cuales se han utilizado 41.333 millones de euros [38.833 para capitalizar entidades de crédito y 2.500 para la capitalización por el FROB de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB)]⁵. Esta ayuda ha permitido cubrir las necesidades de capital sin reforzar aún más los posibles efectos de retroalimentación negativos entre los riesgos soberanos y los riesgos bancarios. Adicionalmente, el MoU incluía condiciones específicas para las entidades de crédito que necesitasen apoyo del sector público y requerimientos horizontales para el conjunto del sector bancario y el marco regulador y supervisor, como, por ejemplo, el compromiso del Banco de España de realizar una revisión interna de sus procedimientos supervisores, que dio lugar a la elaboración y publicación del documento «Análisis de los procedimientos supervisores del Banco de España y recomendaciones de reforma»⁶.

- La revisión y la aprobación —previa a la de la Comisión Europea— de los planes para la recapitalización, reestructuración y, en su caso, resolución de los bancos que presentaron unas necesidades adicionales de capital de acuerdo con las pruebas de resistencia realizadas durante el proceso de valoración independiente. Fruto de ello, en diciembre de 2012 las entidades del denominado «Grupo 1» (BFA-Bankia, NCG Banco, Catalunya Banc y Banco de Valencia) recibieron 36.968 millones de euros y, ya en 2013, se han completado las inyecciones de recursos públicos con la aportación de 1.865 millones de euros a cuatro entidades del denominado «Grupo 2» (Cajastres, Banco Mare Nostrum, Banco CEISS y Liberbank).

Como estaba previsto, estas necesidades de capital han resultado menores que las identificadas en las mencionadas pruebas de resistencia, fundamentalmente por el efecto de la transmisión de activos problemáticos a la SAREB y el resultado de la asunción de pérdidas por parte de los titulares de instrumentos híbridos, de acuerdo con lo establecido en el MoU y en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito⁷, de conformidad con la normativa de ayudas de Estado que aplica la Comisión Europea.

- Las actuaciones asociadas a la creación de la SAREB, al amparo de la citada Ley 9/2012, y la consiguiente transferencia de activos a aquella.

4 Puede consultarse su texto íntegro en http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/ficheros/noticias/2012/120720_MOU_espanyol_2_rubrica_MECC_VVV.pdf.

5 Para más información, pueden consultarse también las notas informativas que publican regularmente el FROB (<http://www.frob.es/notas/notas.html>) y la SAREB (<http://www.sareb.es/cms/estatico/srb/sareb/web/es/portal/index.html>).

6 Las recomendaciones del informe están disponibles en http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/13/Informe_de_la_Comision_Interna_.pdf.

7 Esta Ley derogó el Real Decreto Ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, tras su tramitación como ley por procedimiento de urgencia.

Los anteriores procesos se han llevado a cabo en estrecha coordinación entre las autoridades españolas (el Ministerio de Economía y Competitividad, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y el Banco de España), las autoridades europeas (la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y la Autoridad Bancaria Europea) y las internacionales (Fondo Monetario Internacional).

Asimismo, la recomendación de la Autoridad Bancaria Europea para que las principales entidades mantuviesen un nivel de *core capital* mínimo del 9 % más un colchón para riesgo soberano a partir de 30 de junio de 2012 dio lugar a las correspondientes actuaciones por parte del Banco de España.

En relación con los grupos españoles de entidades de crédito autorizados a utilizar métodos basados en las calificaciones internas (métodos IRB) para el cálculo de los recursos propios regulatorios por riesgo de crédito, su número no ha variado durante el año, ascendiendo a ocho grupos bancarios nacionales y a seis filiales de grupos extranjeros. Sin embargo, la cuota que representan estos grupos ha continuado creciendo, debido principalmente a la concentración derivada de los procesos de reestructuración de nuestro sistema financiero, hasta representar cerca del 80 % del activo total de las entidades de crédito a finales de 2012. También ha continuado la extensión del ámbito de aplicación de los modelos dentro de cada grupo, de acuerdo con los calendarios establecidos en sus planes de implantación. Los trabajos de supervisión, además de los referidos a la validación de nuevos modelos, que suponen la cooperación con los supervisores locales en el caso de filiales en terceros países, se han centrado en el seguimiento de dichos modelos y, en particular, en la revisión de las modificaciones que las entidades han ido introduciendo.

En cuanto a las entidades con modelos internos por riesgo operacional, están integradas por un grupo bancario nacional y tres filiales de grupos extranjeros, y los trabajos de supervisión se han centrado en su seguimiento.

Por lo que se refiere a la cooperación internacional con otras autoridades supervisoras, el Banco de España ha seguido participando a lo largo del año 2012 en los mismos colegios de supervisores en los que ya participó en el año 2011, esto es, ha organizado reuniones para tres colegios de supervisores como autoridad supervisora de la entidad matriz y ha participado como autoridad supervisora de acogida en siete colegios de grupos bancarios con matriz extranjera. Todo ello sin perjuicio de los habituales contactos bilaterales con autoridades supervisoras de otros países.

Asimismo, en el marco del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) para la resolución de entidades financieras sistémicamente importantes (G-SIFIS), el Banco de España ha participado activamente en los Grupos de Gestión de Crisis (*Crisis Management Group*) de los que forma parte, tanto como autoridad responsable del grupo consolidado como en calidad de autoridad de acogida. En 2012 ha organizado dos reuniones y varias teleconferencias bilaterales del grupo del que es autoridad consolidada y participado en dos reuniones de grupos a los que asiste como autoridad de acogida.

Durante el año 2012 se firmaron tres convenios de cooperación en relación con la supervisión de grupos europeos de entidades de crédito con filiales en España o de grupos bancarios filiales de entidades españolas, de los previstos en el artículo 131 de la Directiva EC/2006/48. En total, son ya 16 los convenios de cooperación firmados al amparo de este artículo.

Finalmente, debe recordarse que, tras el Consejo Europeo del 29 de junio de 2012, el Banco de España está trabajando a nivel europeo en el diseño e implantación del denominado Mecanismo Único Supervisor (MUS) —o *Single Supervisory Mechanism* en inglés—, que constituye uno de los tres elementos de lo que se ha denominado la «unión bancaria» (los otros dos elementos son un sistema de garantía de depósitos integrado y un esquema común de resolución de crisis). El nuevo mecanismo supondrá un cambio fundamental en el marco actual de las responsabilidades y procedimientos supervisores en todos los países de la zona del euro (para más información, véase el recuadro 3.1).

1.2 El ejercicio de la potestad sancionadora a lo largo de 2012

La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos cuyo control e inspección corresponde al Banco de España constituye el cierre de la actividad supervisora, configurándose como un mecanismo encaminado a garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación las entidades que operan en el sector financiero. Y es que, como establece la exposición de motivos de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, la eficacia de tales normas de ordenación y disciplina depende de la existencia de unas facultades coercitivas suficientes en manos de las autoridades supervisoras de las entidades financieras.

El ejercicio de dicha potestad sancionadora se proyecta sobre el conjunto de sujetos y mercados sometidos a la supervisión del Banco de España, lo que incluye no solo a las entidades de crédito y cuantas otras entidades financieras se encuentran sometidas a su control e inspección, sino también a sus administradores y directivos, a quienes es posible sancionar por la comisión de infracciones muy graves o graves cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Igualmente, resultan sancionables los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito españolas, así como quienes, teniendo nacionalidad española, controlen una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

Finalmente, la potestad sancionadora del Banco de España alcanza también a personas y entidades que, sin formar parte del elenco de sujetos supervisados que se acaba de mencionar, pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago u a otro tipo de entidades supervisadas, o mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

En este contexto, el Banco de España tiene atribuida la competencia para la incoación e instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores a los sujetos antes mencionados, rigiéndose la imposición de las correspondientes sanciones por las reglas señaladas en el artículo 18 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, a tenor del cual, y hasta la reciente modificación introducida por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de las entidades de crédito, corresponde al Banco de España imponer las sanciones por infracciones graves y leves, mientras que la imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponde al ministro de Economía y Hacienda (actualmente, ministro de Economía y Competitividad), a propuesta del Banco de España, salvo la de revocación de la autorización, que se impondrá por el Consejo de Ministros. Con la modificación introducida por la citada Ley 9/2012, que, en lo que a esta cuestión competencial se refiere, tiene efecto desde el 1 de enero de 2013, corresponderá al Banco de España la imposición de sanciones a entidades supervisadas, cualquiera que sea su graduación.

Número	Entidades	2009	2010	2011	2012
Bancos		—	—	—	—
Cajas de ahorros		1	1	—	1
Establecimientos financieros de crédito		1	—	—	—
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias		—	—	—	—
Entidades de pago		—	—	—	2
Entidades de pago no autorizadas		—	—	—	1
Titulares de participaciones significativas en EC		—	1	1(a)	1(b)
Sociedades de tasación		2	—	—	—
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias		3	1	—	1(b)
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC		2	1	1	—
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados		—	3	—	—
Revocación de sociedades de tasación		—	—	—	—
Revocación de establecimientos de cambio de moneda		1	2	2	—
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas del BCE		—	1	1	—
TOTAL		10	10	5	6

FUENTE: Banco de España.

a Ampliación a dos sujetos de un expediente abierto en 2010.

b Expedientes reanudados tras un período de suspensión por prejudicialidad penal.

Igualmente, en el caso de expedientes seguidos contra sujetos que operan en el sector financiero sin autorización, la competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Banco de España.

1.2.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2012

Con carácter preliminar a la descripción de los expedientes sancionadores iniciados durante 2012, conviene destacar que el intenso proceso de reestructuración del sistema bancario español iniciado en los últimos años ha provocado que la actividad de la supervisión del Banco de España se centrara en cumplir todos los pasos previstos para consolidar y acelerar la reestructuración del sector.

No obstante, durante 2012 los órganos rectores del Banco de España, a la vista de los hechos puestos de manifiesto con ocasión de las actuaciones supervisoras, acordaron la incoación de cuatro expedientes sancionadores a cinco entidades y a 51 personas físicas.

Concretamente, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación del correspondiente expediente a una entidad de crédito —una caja de ahorros— y a los miembros de su consejo de administración y directores generales. Debe señalarse que, en relación con este expediente, se decidió, también, la incoación de expediente a los miembros de la comisión de control, por la presunta negligencia grave en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, al que hace remisión el artículo 40.6 de la misma Ley, el expediente se inició como procedimiento único, acordándose la iniciación de un mismo expediente a la entidad de crédito, a sus administradores y directivos, y a los miembros de su comisión de control.

El expediente fue abierto por presunto incumplimiento de deficiencias en los mecanismos de control y gestión de los riesgos; prácticas contables irregulares destinadas a alterar la realidad financiera y patrimonial de la entidad; incumplimiento de autorizaciones administrativas; retribuciones de los órganos de administración, de los miembros de la comisión de control y de los directivos de la entidad, y por la imposibilidad de cumplir el plan de recapitalización que había sido presentado al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. Este expediente hubo de suspenderse en junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la ya citada Ley 26/1988, y 7, del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por concurrir un supuesto de prejudicialidad penal.

En segundo lugar, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió la incoación de dos expedientes a dos entidades de pago, por presuntos incumplimientos de la normativa reguladora de su actividad, singularmente la contenida en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y en el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago. Ambos expedientes iban dirigidos, igualmente, contra el administrador único de cada una de dichas entidades.

Asimismo, se acordó la iniciación de un expediente a dos sociedades que venían realizando actividades reservadas a las entidades de pago, sin haber obtenido la preceptiva autorización ni figurar inscritas como tales en el correspondiente registro oficial a cargo de este Banco de España.

Por último, debe hacerse mención a sendos expedientes seguidos, el primero de ellos, a un establecimiento de cambio de moneda y a sus administradores y, el segundo, a determinadas personas físicas y jurídicas titulares de participaciones significativas en entidades de crédito, por incumplimiento del régimen regulador de esta materia. Dichos expedientes, que habían sido incoados en 2008 y en 2010, respectivamente, hubieron de ser suspendidos durante su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1988 y en el 7 del Real Decreto 1398/1993, por concurrir un supuesto de prejudicialidad penal, ya que se analizaban en sede penal hechos íntimamente relacionados con los valorados en dichos expedientes. Recaída resolución judicial firme en los procedimientos penales en el año 2012, los expedientes administrativos se reanudaron en dicho ejercicio.

1.2.2 EXPEDIENTES RESUELTOS EN EL AÑO 2012

Por lo que se refiere a la resolución de expedientes durante 2012, debe señalarse que el Consejo de Gobierno del Banco de España resolvió en ese período un expediente incoado a una entidad de pago y a su administrador único, por la realización de una operación de fusión con otra entidad de pago, sin haber obtenido la preceptiva autorización ministerial.

Tal conducta se consideró constitutiva de una infracción grave, por la que resultaron sancionados con la imposición de sanciones pecuniarias la propia entidad de pago y su administrador único.

1.3 Otras actuaciones supervisoras del Banco de España

El Banco de España también tiene asignadas competencias sobre otros aspectos de la actividad de las EC. Seguidamente se hace un breve recorrido por estas funciones, comentando los aspectos más destacados de su ejercicio en 2012.

Número

Número de expedientes	Procedimientos sancionadores								Procedimientos no sancionadores	
	A entidades supervisadas				Intrusos			BCE	Revocación	
	Infracción			Sobre-seimiento	Denominación /Actividad reservada a entidades de crédito	Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	Coeficiente de reservas mínimas	Sociedades de tasación	Establecimientos de cambio de moneda	
Muy grave	Grave	Leve								
A entidades										
2009	13	9	24	18	1	—	1	—	—	1
2010	9	4	6	2	—	3	1	1	—	1
2011	9	4	3	4	—	1	2	1	—	2
2012	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
A determinados miembros de los órganos de administración y dirección o titulares de participaciones significativas										
2009	45	25	85	—	1	—	—	—	—	—
2010	25	38	28	—	11	—	—	—	—	—
2011	52	66	28	—	—	—	—	—	—	—
2012	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—

FUENTE: Banco de España.

1.3.1 TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN A LA CLIENTELA BANCARIA

El día 29 de abril de 2012 entró en vigor la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, que deroga la Orden de 12 de diciembre de 1989, que establecía la obligación de las entidades de elaborar y poner a disposición del público un folleto de tarifas de comisiones máximas (precio de los servicios bancarios) y de gastos repercutibles, previo registro en el Banco de España.

La nueva regulación sustituye dicha obligación por una doble: una, la de poner a disposición de los clientes consumidores un documento que recoja los tipos de interés y las comisiones habitualmente percibidas en los servicios que las entidades prestan con mayor frecuencia (obligación que ha entrado en vigor en enero de 2013), y una segunda, en línea con lo establecido para la transparencia de los servicios de pago, referida la necesidad de informar al cliente del coste de los servicios (además de otros aspectos referidos al servicio que se va a prestar) con carácter previo a su formalización.

Hasta la entrada en vigor de la Orden EHA/2899/2011, el Banco de España continuó con la verificación y el registro del folleto que las entidades debían confeccionar recogiendo las tarifas de comisiones y gastos repercutibles. Por imperativo legal, la citada verificación se limitaba a comprobar que el folleto reflejaba de forma ordenada y clara los precios máximos y las condiciones de aplicación.

La actividad correspondiente a la verificación y al registro de folletos de tarifas hasta el día 29 de abril de 2012 supuso la tramitación de 152 propuestas.

Otra competencia relacionada con la transparencia es la de verificar los reglamentos para la defensa del cliente que regulan la actividad de los servicios de atención al cliente y los defensores del cliente de las EC⁸, a excepción de los de las cajas de ahorros y cooperati-

8 Cuyos requisitos fueron establecidos por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo.

vas de crédito de ámbito local o autonómico, en los que la verificación se lleva a cabo por el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique el domicilio de la entidad. En todo caso, la designación del titular del servicio y, de existir, del defensor del cliente debe comunicarse al Banco de España.

Como se comentaba en las anteriores memorias, la labor de verificación inicial de los reglamentos finalizó prácticamente en su totalidad en el año 2006, por lo que, al igual que en los últimos años, durante el año 2012 la labor ha consistido en verificar los correspondientes a las nuevas entidades —fundamentalmente, los de entidades de pago— y las modificaciones propuestas por las entidades con reglamento en vigor.

1.3.2 EL PORTAL DEL CLIENTE BANCARIO

Con la finalidad de proporcionar información y orientación a los clientes no empresariales de las entidades de crédito, en el año 2005 el Banco de España creó un apartado específico dentro de sus páginas en Internet: el Portal del Cliente Bancario.

En 2012, el número de visualizaciones de páginas del portal ha sido de 3.049.879, con un incremento del 21,4 % respecto a 2011 (2.513.130). También se ha incrementado significativamente (un 15,3 %) el número de visitantes respecto a los de 2011 (639.153), alcanzando la cifra de 736.617.

Las secciones más visitadas fueron casi las mismas y en el mismo orden de importancia que en 2011: simuladores, productos bancarios, tipos de interés, glosario, preguntas más frecuentes y comisiones bancarias.

El número de consultas recibidas a través del «contáctenos» del propio portal ha sido de 3.591, un 27,3 % superior a las de 2011 (2.821), y el número de consultas atendidas por teléfono fue de 3.937, lo que supone un 52,1 % más que las de 2011 (2.589).

1.3.3 REGISTROS OFICIALES E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ENTIDADES

De conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico español, el Banco de España tiene a su cargo varios registros públicos, en los que deben inscribirse, con distintas finalidades, no solo las entidades de crédito y otros intermediarios y auxiliares financieros sujetos a su supervisión, sino también diversos elementos propios del gobierno y estructura organizativa de esas entidades. Estos registros son los siguientes:

a. Registro de Entidades

En este Registro han de inscribirse, con carácter previo al inicio de sus actividades, diversas entidades operantes en nuestros mercados financieros. El motivo de esta inscripción es doble: dotar de eficacia jurídica al principio de reserva de actividad que preside la existencia de aquellas entidades, y dar publicidad adecuada al hecho de que aquellas quedan sujetas a la supervisión del Banco de España o de la autoridad competente en sus respectivos países de origen⁹.

El cuadro 2.6 recoge el número de entidades inscritas en el Registro¹⁰, tanto españolas como extranjeras, incluidas las que operan en España en régimen de libre prestación de servicios.

⁹ La consulta de este Registro, así como del de agentes que se comenta más adelante, es pública y puede realizarse por medios tradicionales o de forma telemática en el sitio del Banco de España en Internet, en el apartado dedicado a Servicios. En lo relativo al Registro de Entidades, este acceso no se limita a la situación actual, sino que permite consultar su evolución histórica o realizar búsquedas selectivas en función de distintos criterios.

¹⁰ Para un mayor detalle de las entidades que deben inscribirse en este Registro puede consultarse el apartado 2.3.6 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2006*.

Datos a fin de ejercicio

Número (a)	2009	2010	2011	2012
Entidades con establecimiento	550	538	534	508
Entidades de crédito (b)	353	339	336	312
Sociedades dominantes de entidades de crédito	1	1	1	1
Oficinas de representación	55	54	55	46
Sociedades de garantía recíproca	23	24	24	24
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de tasación	54	55	58	57
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias (c)	63	61	14	10
Entidades de pago	—	2	41	46
Sucursales de entidades de pago comunitarias	—	—	2	7
Redes de agentes de entidades de pago comunitarias	—	1	1	2
Entidades de dinero electrónico (d)	—	—	1	2
Entidades operantes sin establecimiento	517	556	640	719
<i>De las que: EC de la UE operantes sin establecimiento</i>	492	506	520	533
<i>De las que: financieras filiales de EC comunitarias</i>	2	2	1	1
<i>De las que: entidades de dinero electrónico</i>	—	—	14	29
<i>De las que: entidades de pago (e)</i>	20	45	105	152

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 31 de diciembre de 2012.

- a** El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.
- b** Incluye al ICO y sucursales de entidades de crédito, comunitarias y extracomunitarias. Para el período 2009-2010, también incluye una entidad de dinero electrónico; en 2011, la publicación de la Ley 21/2011, que modifica el marco regulador de este tipo de entidad, estableció la pérdida de la condición de entidad de crédito de las entidades de dinero electrónico.
- c** No incluye los establecimientos autorizados únicamente para la compra de divisas con pago en euros. A partir de 2011, tras la transformación de las sociedades gestoras de transferencias en entidades de pago, solo incluye establecimientos de cambio de moneda (compraventa de divisas).
- d** En el período 2009-2010, la existencia de una entidad de dinero electrónico está incluida en la rúbrica de entidades de crédito.
- e** En aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago.

De los acontecimientos que han tenido lugar durante 2012 en relación con el Registro de Entidades, pueden destacarse fundamentalmente dos. En primer lugar, el descenso en el número de entidades de crédito registradas, que se redujeron hasta 312 (24 entidades menos) a finales de año. Este descenso se produjo de manera casi uniforme en las distintas categorías de entidades de crédito (véase cuadro A.2.1). Así, a finales del ejercicio había registrados cuatro bancos nacionales menos, debido, fundamentalmente, a diversas operaciones corporativas producidas en los grupos Popular, Sabadell y CaixaBank (adquisición y fusión de entidades ya existentes y, en algún caso, creación de nuevas entidades). Mención especial merece, en este apartado, la inscripción de Cecabank, banco a través del que la Confederación Española de Cajas de ahorros desarrollará ahora su objeto propio como entidad de crédito.

El descenso en el número de cajas de ahorros registradas fue de ocho entidades, como consecuencia de la transformación en fundaciones de carácter especial de las cajas integrantes de los grupos Bankia y Catalunya Banc. Con esta transformación, producida en el tramo final del ejercicio, las cajas afectadas pierden definitivamente su condición y la autorización para actuar como entidades de crédito.

Por su parte, el número de cooperativas de crédito registradas descendió en seis entidades. Este descenso vino motivado por tres procesos de fusión, entre los que destaca el protagonizado por Cajamar y Ruralcaja, cabeceras de los grupos cooperativos Cajamar y Cajas Rurales del Mediterráneo, organizados en sendos sistemas institucionales de protección de los que forman parte 22 entidades, que también se integrarán en el nuevo Grupo Cooperativo Cajas Rurales Unidas. Los otros dos procesos de fusión fueron protagonizados por cooperativas castellanas y vascas, respectivamente.

También los establecimientos financieros de crédito vieron reducido su número en siete unidades, como reflejo de la complicada situación de un sector especialmente afectado por la crisis económica y financiera de los últimos años. No obstante, debe mencionarse que no solo se produjeron bajas en esta categoría de entidades, pues se inscribieron dos nuevos establecimientos de crédito, aunque vinculados a sendos grupos financieros.

El segundo aspecto destacable durante 2012 en relación con en el Registro de Entidades es el incremento en el número de entidades operantes sin establecimiento, que se elevó en un 12 %, hasta situarse en 719. Este aumento es consecuencia de la creciente internacionalización de la prestación de servicios financieros, y particularmente de los de pago, como resultado no solo de la mejora de los medios de comunicación telemáticos, sino también de la mayor armonización normativa a escala comunitaria.

Por lo que se refiere a los restantes intermediarios y auxiliares financieros sujetos a inscripción en este Registro, se aprecia en 2012 una evolución desigual en su número. Mientras que los relacionados con entidades de crédito (fundamentalmente, oficinas de representación) seguían la misma pauta descendente que aquellas, los vinculados a la prestación de servicios de pago experimentaban un moderado ascenso. Este ascenso estuvo propiciado no tanto por la aparición de nuevas entidades (pues en su mayor parte provenían de la transformación en entidades de pago de antiguos establecimientos de cambio de moneda autorizados para la gestión de transferencias con el exterior), sino por la inscripción de nuevas sucursales de entidades de pago comunitarias. Cabe, asimismo, destacar en este apartado el registro de la segunda entidad de dinero electrónico española, constituida en el seno del grupo CaixaBank.

b. Registro de Altos Cargos

La razón de este Registro, en el que se anota información sobre los administradores y altos directivos de las entidades supervisadas por el Banco de España, es la de disponer de datos actualizados, tanto personales como profesionales, sobre los principales responsables de la actividad de dichas entidades. Y ello con una doble finalidad: actuar como elemento auxiliar, tanto para el Banco de España como para otros organismos, en la verificación de los requisitos que deben acreditar los máximos responsables de las entidades financieras, y erigirse en elemento de control de las limitaciones e incompatibilidades a las que queda sujeto el ejercicio de tales cargos, que, cuando se refiere a los de banca y cooperativas de crédito, corresponde verificar al Banco de España.

A finales de 2012, el número de altos cargos inscritos en este Registro¹¹ era de 3.996 personas, un 11,5 % menos que en 2011. Esta reducción es consecuente con el menor

¹¹ Toda la información estadística correspondiente a este Registro y al de los restantes incluidos en este apartado, distinta de la referida al número de entidades registradas, figura en el anejo 4.2 de la edición digital publicada en la web del Banco de España. En dicho anejo, la información correspondiente al Registro de Altos Cargos se ha confeccionado atendiendo a su identidad, pero sin considerar el número de cargos que pudiera ocupar cada uno de ellos. Es decir, el número reflejado se corresponde con el total de altos cargos registrados y no con el de cargos existentes en las entidades supervisadas por el Banco de España.

número de entidades de crédito registradas, que son uno de los tipos de entidades que comparativamente aporta un mayor número de consejeros.

Por lo que se refiere al perfil de los altos cargos, el descenso mencionado ha sido más significativo entre los altos cargos personas físicas (12%), que entre los que tienen la condición de personas jurídicas (5,5%). También ha sido más acusado entre los varones, (13% menos), que entre las mujeres (7,2% menos), lo que ha resultado en un aumento de la proporción de altos cargos femeninos hasta el 14% del total.

c. Información sobre Accionistas

El Banco de España también recibe información confidencial acerca del accionariado de los bancos y de los establecimientos financieros de crédito, así como de los socios de las cooperativas de crédito¹². Esta información es fundamental tanto en las tareas supervisoras del Banco de España, en las que resulta imprescindible el conocimiento de la estructura accionarial de las entidades sujetas a su supervisión, como en la verificación del cumplimiento de la normativa sobre participaciones significativas, cuyo control corresponde al Banco de España.

El hecho más relevante que puede observarse en este Registro durante 2012 es la reducción del número de accionistas significativos en todas las categorías de entidades: casi un 7% en los bancos, un 8,5% en las cooperativas y casi un 19% en los establecimientos financieros de crédito. Esta reducción se ha debido, de un lado, al reiterado descenso en el número de entidades registradas y, de otro, al proceso de concentración experimentado en el sector crediticio con carácter general, como refleja el que la reducción de accionistas o socios significativos haya sido más elevada entre los que tienen la condición de personas jurídicas.

d. Declaración sobre Agentes

Las entidades de crédito establecidas en España están obligadas a informar al Banco de España de aquellos agentes a los que han otorgado poderes para actuar con carácter habitual ante la clientela, en su nombre y por su cuenta, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad¹³. Asimismo, han de remitir al Banco de España la relación de entidades de crédito extranjeras con las que hayan celebrado acuerdos de agencia o para la prestación de servicios financieros a la clientela.

Por su parte, las sociedades de cambio de moneda extranjera autorizadas para gestionar transferencias con el exterior venían obligadas, desde principios de 2002 y hasta su disolución o transformación en entidades de pago en abril de 2011, a realizar igual comunicación. Continuando esta exigencia, resulta también obligatoria la inscripción en este Registro, desde 2010 y de conformidad con su normativa específica, de los agentes de entidades de pago españolas y sus sucursales, así como los de las sucursales de entidades de pago extranjeras y los integrados en las redes de agentes de entidades de pago comunitarias, cuando están radicados y prestan sus servicios en España¹⁴.

12 Estas entidades deben remitir trimestralmente los datos correspondientes a la totalidad de sus accionistas o tenedores de aportaciones sociales que tienen la consideración de entidad financiera, así como los relativos a aquellos que, no teniendo dicha consideración, poseen acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25% en el caso de los bancos, del 1% en el de las cooperativas de crédito, o del 2,5% en el de los establecimientos financieros de crédito.

13 A partir de 2011, y como resultado de la entrada en vigor de la Circular del Banco de España 4/2010, de 30 de julio, las EC deben informar asimismo de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan designado para llevar a cabo profesionalmente, con carácter habitual y en nombre y por cuenta de la entidad, las actividades de promoción y comercialización de operaciones o servicios típicos de la actividad de una entidad de crédito, incluidos los servicios de inversión y auxiliares a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.

14 En el cuadro A.4.2, todos ellos figuran bajo la rúbrica «Entidades de pago», del epígrafe «Acuerdos con agentes».

Dos han sido las variaciones más significativas producidas en este Registro durante 2012. De un lado, la desaparición como entidades obligadas de las sociedades de cambio de moneda extranjera autorizadas para gestionar transferencias con el exterior, al haber finalizado el plazo del que disponían para llevar a cabo la transformación a la que se alude en el párrafo anterior¹⁵. De otro, el elevado número de agentes declarados por las entidades de pago, que con un incremento superior al 30 % se situó en 30.286, dos tercios por encima de los declarados por las sociedades de cambio de moneda extranjera autorizadas para gestionar transferencias con el exterior.

Este elevado número, que septuplica el de agentes registrados para las entidades de crédito, se justifica, en parte, por el modelo de negocio seguido por las entidades de pago, que desarrollan su actividad transfronteriza fundamentalmente a través de agentes (así, el número de agentes declarados por las entidades de pago españolas residentes en el extranjero se situó ya en 2012 por encima de 600). Sin embargo, el aspecto más influyente en aquel número es la no exigencia del requisito de exclusividad para los agentes de las entidades de pago o de las entidades de dinero electrónico (requisito este que sí se exigía a las gestoras de transferencias antes de la Ley 16/2009). Esta circunstancia propicia que, en no pocas ocasiones, un mismo agente sea declarado como tal por más de una entidad de pago.

Respecto a la evolución de número de agentes de las distintas entidades de crédito, que ascienden a 5.056 y que en el conjunto del año retrocedieron un 1,4 %, puede verse el detalle en el cuadro A.2.2.

Por su parte, los acuerdos de agencia celebrados por entidades de crédito españolas con entidades de crédito extranjeras han mantenido su característica estabilidad, aunque por primera vez en los últimos años se ha producido una mínima disminución en su número.

e. Registro Especial de Estatutos

También cuenta el Banco de España con un Registro actualizado de los estatutos sociales de las entidades supervisadas, para, de una parte, dar continuidad al ejercicio de las competencias de supervisión prudencial sobre aquellas, y, de otra, servir de control a las modificaciones introducidas en dichos estatutos, que, en ocasiones, están sujetas a autorización administrativa por parte del Ministerio de Economía y Competitividad o del órgano correspondiente de las CCAA, previo informe del Banco de España¹⁶.

Durante 2012 continuó la tendencia creciente en el número total de expedientes de modificación estatutaria analizados, aunque su tasa de crecimiento se redujo desde el 76 % hasta el 6,8 %. La mayor parte de los expedientes de modificación correspondieron a bancos (36) y cooperativas de crédito (38). Las modificaciones estatutarias de los bancos tuvieron por finalidad múltiples aspectos, aunque en la mayoría de los casos comprendía el objeto social y los órganos de gobierno, incluida su remuneración. Por lo que se refiere a las cooperativas de crédito, la mayor parte de los expedientes de modificación guardaban relación con el proceso de integración en el Grupo Cooperativo Cajas Rurales Unidas, al que se alude en el apartado a) anterior.

Aunque el número de modificaciones estatutarias registradas se ha mantenido en niveles relativamente elevados (250), estas han experimentado un descenso de casi el 30 %. Este

¹⁵ No obstante, estas entidades se mantienen en el cuadro A.4.2 a efectos comparativos.

¹⁶ Todas estas facultades han sido transferidas al Banco de España a partir de la publicación de la Ley 9/2012 y su normativa de desarrollo.

hecho guarda relación con la finalización de los estadios iniciales del proceso de transformación de las cajas de ahorros.

1.3.4 OTROS RECURSOS
PROPIOS COMPUTABLES
AUTORIZADOS A
EFECTOS DE SOLVENCIA

Entre los elementos computables como recursos propios de las EC pueden incluirse determinadas financiaciones subordinadas, participaciones preferentes o instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles¹⁷. Estos instrumentos se pueden considerar como computables en atención a algunas características propias del capital, tales como la permanencia por tiempo indefinido en el balance de la entidad, la capacidad de absorción de pérdidas (por ejemplo, mediante su conversión en acciones ordinarias en determinadas circunstancias) o la flexibilidad en los pagos a los tenedores (condicionando la remuneración a la solvencia del emisor, la existencia de beneficios suficientes e incluso la discrecionalidad del propio emisor).

El Banco de España verifica si estos instrumentos financieros emitidos por las EC, por sus sociedades instrumentales o por otras filiales cumplen los requisitos establecidos para ser computables como recursos propios de las EC, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento¹⁸.

El importe total suscrito en 2012 de las 13 emisiones de instrumentos cuya computabilidad como recursos propios fue verificada por el Banco de España alcanzó la cifra de 13.411 millones de euros. El número de emisiones computadas se mantiene en la línea de los dos años anteriores, por debajo del número de emisiones realizadas en 2009, lo que muestra un período de dificultades de acceso al mercado de capitales propio de la crisis financiera, al que se une la incertidumbre regulatoria sobre los requerimientos futuros de los instrumentos computables ante la perspectiva de la entrada en vigor del futuro Reglamento europeo que incorpore Basilea III. Con todo, el importe suscrito supone un incremento del 49 % con respecto al año anterior y dobla la cifra de 2010.

En este escenario, las EC españolas han concentrado sus esfuerzos en reforzar su base de capital de la mayor calidad para atender las demandas regulatorias. Por ello, los principales rasgos de la emisión de instrumentos computables han continuado siendo, por un lado, la emisión de instrumentos convertibles computables como capital principal o destinados a satisfacer los requisitos del plan de recapitalización de la Autoridad Bancaria Europea¹⁹ y, por otro, el canje de instrumentos antiguos que veían comprometida su computabilidad en un entorno regulatorio cambiante.

Así, 8 de las 13 emisiones de 2012 lo han sido de instrumentos obligatoriamente convertibles en acciones, que han representado un tercio del volumen total emitido. La práctica totalidad del importe de esas emisiones proviene de la sustitución de emisiones anteriores de deuda convertible, participaciones preferentes y deuda subordinada catalogada como *upper tier 2* (duración indeterminada, capacidad para absorber pérdidas y diferimiento de

17 Los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles pueden incorporar la conversión obligatoria, bien en una fecha fija, bien al producirse determinados eventos desencadenantes (conversión contingente), o en ambos supuestos.

18 Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y normas de desarrollo; así como Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en la redacción dada por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y normas de desarrollo, en lo referido a capital principal.

19 Recomendación de la Autoridad Bancaria Europea de 8 de diciembre de 2011 dirigida a las cinco mayores entidades españolas a la fecha, de mantener un «*core tier 1*» del 9 %, además de un requerimiento adicional de capital por las exposiciones al riesgo soberano. *EBA recommendation on the creation and supervisory oversight of temporary capital buffers to restore market confidence* (EBA/REC/2011/1).

Datos de cada ejercicio

m€

	Número				Importe			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
TOTAL	75	14	16	13	26.314	6.465	9.012	13.411
Deuda subordinada	42	12	9	5	7.938	5.497	2.984	9.011
Estándar a plazo	39	11	9	4	7.865	5.477	2.984	4.511
Bancos y cajas de ahorros	33	10	9	4	7.633	5.475	2.984	4.511
Cooperativas de crédito	1	1	—	—	3	2	—	—
EFC	5	—	—	—	229	—	—	—
<i>De la que: Préstamos</i>	11	1	3	—	409	1	21	—
Estándar sin plazo de vencimiento	—	—	—	—	—	—	—	—
Duración indeterminada	3	1	—	1	73	20	—	4.500
Bancos y cajas de ahorros	3	—	—	1	73	—	—	4.500
EFC	—	1	—	—	—	20	—	—
Acciones y participaciones preferentes	33	—	1	—	18.376	—	200	—
Bancos y cajas de ahorros	33	—	1	—	18.376	—	200	—
Deuda obligatoriamente convertible	—	2	6	8	—	968	5.828	4.400
Bancos y cajas de ahorros	—	2	6	8	—	968	5.828	4.400

FUENTE: Banco de España.

a No incluye emisiones suscritas por el FROB, ya que, de acuerdo con el artículo 33.1.c de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, cuando el FROB suscriba o adquiera instrumentos de capital o instrumentos convertibles, no le serán de aplicación las limitaciones que la ley establece a la computabilidad de los recursos propios y del capital principal o, con carácter general, las limitaciones establecidas en cada momento en relación con los requerimientos de solvencia.

intereses). La única emisión que no procede de un canje fue destinada a inversores mayoristas. En atención a su convertibilidad, todas estas emisiones obtuvieron también computabilidad como capital principal. Su remuneración es fija y oscila en un rango entre el 4,5 % y el 9,5 % anual.

El peso creciente de los instrumentos convertibles es coherente con la tendencia regulatoria de dotar a los instrumentos de capital de mecanismos más transparentes de absorción de pérdidas. Esta tendencia tuvo su primera manifestación en las modificaciones que la Ley 6/2011 y la CBE 4/2011 introdujeron en el tratamiento de las participaciones preferentes incorporado a la Ley 13/1985 y la CBE 3/2008, y que han tenido continuidad en la definición de los instrumentos computables como capital principal, ya en la primera redacción del RDL 2/2011, y muy especialmente en su redacción actualizada por la Ley 9/2012 y su concreción en la CBE 7/2012. Esta última definición de capital principal incorpora los estándares del plan de recapitalización de la Autoridad Bancaria Europea y se anticipa a Basilea III y al futuro Reglamento Europeo de Requerimientos de Capital²⁰.

20 Véanse referencias normativas en el punto 3.1 siguiente, relativo a novedades normativas en materia de solvencia de las entidades de crédito.

Tras la modificación de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 por la Ley 6/2011, de 11 de abril, para ser computables, las participaciones preferentes han de incorporar elementos que garanticen su capacidad de absorción de pérdidas. Este requisito se articuló en la modificación de la CBE 3/2008 por la CBE 4/2011, al requerir su conversión en acciones en determinados supuestos. Por tanto, ni en 2012 ni en años sucesivos podrá otorgarse computabilidad a instrumentos de características comparables a las de las 33 emisiones de preferentes emitidas en 2009. Para ser computables, las participaciones preferentes habrán de incorporar la conversión en acciones, por lo que en el cuadro 2.7 aparecerán como deuda obligatoriamente convertible.

Las financiaciones de naturaleza subordinada, pese a disminuir en número de operaciones respecto a 2011, han triplicado su importe. Dos de las emisiones fueron ofrecidas por una EC como canje de emisiones de participaciones preferentes anteriores, por un importe total de 3.374 millones de euros. Remuneradas al 4% y al 5% nominal fijo anual, respectivamente, ambas fueron emitidas con un plazo de vencimiento de diez años.

Las otras dos emisiones de deuda subordinada a plazo fueron realizadas por una filial operativa de una EC sometida a requerimientos de recursos propios en su país de origen, por un contravalor de 1.137 millones de euros, que el Banco de España reconoció como computables para el grupo consolidable. Fueron distribuidas entre inversores cualificados.

Finalmente, otra de las financiaciones subordinadas se materializó a través de un contrato de préstamo, representando su importe casi el 50% del total de deuda subordinada emitida. El préstamo fue suscrito con el accionista mayoritario del banco prestatario y su naturaleza es de *upper tier 2*.

1.4 Políticas supervisoras

1.4.1 CONSISTENCIA DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO (GMCO)

En estos últimos años de aplicación de la normativa de solvencia derivada de Basilea II, existe una preocupación creciente entre entidades y supervisores por avanzar en la consistencia entre entidades y países en el cálculo de los activos ponderados por riesgo (con frecuencia citados por sus siglas en inglés, RWA). La importancia de esta cuestión reside en que, como es sabido, los RWA son el denominador de los ratios de capital que se han establecido en la regulación de solvencia, y son por tanto la «vara de medir» para decidir la suficiencia de los recursos propios computables de las entidades. En consecuencia, si existieran diferencias no justificadas en el cálculo de los RWA, se producirían distorsiones en la medición de la solvencia, que irían en menoscabo del *level playing field* y de la competitividad de las entidades.

Con objeto de analizar la consistencia de los activos ponderados por riesgo en el contexto de la normativa de solvencia, se ha venido utilizando por parte de ciertos actores —bancos internacionales y analistas, principalmente— la llamada ratio de «densidad de los RWA», que compara los «activos» ponderados regulatorios totales con el balance total de las entidades, y que puede interpretarse como una medida del riesgo relativo medio —según criterios regulatorios— del conjunto de operaciones de una entidad. La revelación de diferencias notables en el valor de esta ratio entre entidades y países, especialmente entre las entidades que aplican métodos basados en modelos internos, ha llevado a algunos a concluir que el cálculo de los RWA no se efectúa de forma consistente, y que deben de existir diferencias importantes, e injustificadas, en las metodologías de cálculo de las entidades y en los criterios de los supervisores.

Frente a estas críticas, conviene tener presente, en primer lugar, que hay buenas razones por las que la densidad de los RWA debería ser distinta entre entidades. No se puede olvidar que los RWA regulatorios nacen de un marco de solvencia que pretende ser sensible al riesgo, y que las entidades tienen distintos «perfiles de riesgo», manifestados en diversos aspectos: el peso relativo de sus diferentes carteras, la calidad de los activos que componen cada cartera, las áreas geográficas en que operan, los tipos de negocio que efectúan (banca comercial, banca de inversión, «bancaseguros»...), etc. Aquellas entidades centradas en actividades consideradas de bajo riesgo o cuyas inversiones tengan una mayor calidad deberían mostrar ratios más bajas.

Por otra parte, hay que señalar que la ratio de densidad de los RWA no es una buena medida del riesgo asumido por las entidades por unidad de exposición, por varios motivos:

- Su numerador —los RWA— es el resultado de ponderar exposiciones en función exclusivamente de su riesgo de pérdida inesperada, no tiene en cuenta el riesgo de sufrir pérdidas esperadas.
- El denominador —el activo total— no recoge todas las operaciones que dan lugar a activos ponderados por riesgo, excluyendo, por ejemplo, las garantías concedidas, los disponibles en cuentas de crédito, las posiciones cortas en instrumentos financieros, los derivados financieros... Por ello, la ratio resulta inconsistente por definición.
- Por otra parte, existen riesgos, como el de mercado o el operacional, cuyos RWA —incluidos en el numerador— se calculan con metodologías cuya relación con los activos de balance es escasa, de modo que una ratio de este tipo resulta muy poco adecuada.

En suma, se puede decir que la ratio de densidad de los RWA es una medida incompleta e inconsistente²¹. Para poder hacer comparativas correctas entre entidades, es imprescindible utilizar medidas adecuadas, que palién esos defectos en la medida de lo posible.

En 2012 se pusieron en marcha varias iniciativas en el ámbito del Comité de Basilea y de la Autoridad Bancaria Europea, con el objetivo de averiguar si efectivamente los RWA se calculan de forma inconsistente entre entidades y jurisdicciones, y, en su caso, identificar las causas y proponer soluciones. Es el caso de los grupos de trabajo SIG Banking Book y SIG Trading Book del Comité, o de la Task Force on Consistency of Outcomes in Risk Weighted Assets (TCOR) a escala europea.

Basado en los primeros análisis realizados por la TCOR, la Autoridad Bancaria Europea ha publicado recientemente un informe²² que analiza los activos ponderados por riesgo no incluidos en la cartera de negociación, utilizando para ello datos regulatorios de una amplia muestra de entidades europeas. En este estudio no se ha recurrido a la ratio de

21 Para una discusión más extensa de este tema y análisis adicionales, véase «Comparing risk-weighted assets: the importance of supervisory validation processes», de J. M. Arroyo, I. Colomer, R. García Baena y L. González Mosquera, en *Estabilidad Financiera*, n.º 22, p. 8, Banco de España.

22 «Interim results of the EBA review of the consistency of risk-weighted assets. Top-down assessment of the banking book», Autoridad Bancaria Europea, 26 de febrero de 2013.

El día 6 de julio de 2012 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. La nueva Circular, que sustituye a la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, a las entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, trata de desarrollar de una manera ordenada y consistente con las mejores prácticas del mercado, el conjunto de mandatos contenidos en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

El conjunto formado por ambas normas —la Orden y la Circular— configura el nuevo código general de transparencia, que, dotado de una estructura sistemática, con vocación de permanencia y estabilidad, y claramente orientado a la protección de los clientes de los servicios bancarios, regirá a partir de ahora las relaciones entre estos y las entidades de crédito. En general, la nueva regulación se caracteriza por imponer mayores obligaciones de información, tanto en lo referente a la fase precontractual y al propio contenido del contrato como respecto de las comunicaciones que las entidades deben remitir a los clientes durante la vigencia de un contrato de prestación de servicios bancarios.

Al igual que la Orden de la que trae causa, y siguiendo los enfoques actuales, el ámbito de protección del que preferentemente se ocupa la nueva Circular es el de las personas físicas a las que se prestan servicios bancarios, si bien permite, que cuando actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, las partes puedan acordar no remitirse a este nuevo marco normativo.

Entre las diversas cuestiones que aborda la Circular, destaca, como uno de los aspectos más novedosos de la nueva regulación, la información que las entidades deben poner a disposición del público sobre los tipos de interés y comisiones habitualmente aplicados a los servicios bancarios prestados con mayor frecuencia a la clientela. Con ese fin, se crea un documento que, de forma homogénea, presenta esa información para diversas operaciones que se han considerado como las más habituales. Este documento sustituye, de un lado, a las actuales declaraciones del tipo preferencial y de los tipos orientativos para operaciones activas, y, de otro, a los folletos de tarifas máximas de comisiones.

La Circular desarrolla también la obligación de las entidades de crédito de facilitar al cliente, de forma gratuita, determinada información precontractual para que pueda adoptar una decisión informada sobre un servicio bancario y pueda comparar ofertas similares. Esta información mínima, que por primera vez alcanza a las operaciones de depósito, deberá ser clara, suficiente y objetiva, habrá de entregarse con la debida antelación y, en todo caso, antes de que el cliente quede vinculado por un contrato u oferta. La

norma establece, asimismo, reglas para que se destaquen de un modo uniforme ciertos elementos de las operaciones y fija el tamaño mínimo que deberá tener la letra que se utilice en cualquier documento de información, ya sea esta precontractual o contractual.

La Circular especifica también las explicaciones adecuadas y suficientes que las entidades han de facilitar a los clientes antes de iniciar cualquier relación contractual con ellos, a fin de que puedan comprender los términos esenciales del servicio bancario ofertado y adoptar una decisión informada, teniendo en cuenta sus necesidades, su situación financiera y las consecuencias de la contratación del servicio.

En lo relativo a los documentos de liquidación, la Circular contempla unos modelos normalizados tanto para las operaciones más habituales como para la nueva comunicación que las entidades deben remitir a sus clientes durante el mes de enero de cada año, indicando, de manera completa y detallada, las comisiones y gastos devengados y los tipos de interés efectivamente aplicados a cada servicio bancario prestado al cliente durante el año anterior.

En relación con la concesión responsable de préstamos, la Circular detalla los requisitos y principios a los que deberán ajustarse las políticas, métodos y procedimientos de las entidades, para el estudio y concesión de préstamos o créditos, de cara a una mejor evaluación y toma en consideración de la solvencia del deudor. Se pretende con ello minimizar los riesgos que dicha actividad puede entrañar tanto para las entidades de crédito y el sistema financiero en su conjunto como para la propia clientela.

Por lo que se refiere al cálculo de la tasa anual equivalente (TAE) de los productos y servicios bancarios, la Circular contempla, entre otras, las particularidades que han de observarse en el cálculo de la TAE de los descubiertos tácitos y la de los depósitos cuando exista retribución en especie. También incorpora, por primera vez, los principios y elementos que deben tenerse en cuenta en el cálculo de la TAE de los instrumentos híbridos con garantía de devolución del principal.

Por otro lado, la norma detalla el procedimiento por el que se determinarán los tipos de interés oficiales, en particular el de los dos nuevos introducidos por la Orden: el vinculado a los préstamos hipotecarios entre uno y cinco años, destinados a la adquisición de vivienda en la zona del euro, y el de los *Interest Rate Swap* (IRS) a cinco años. También define los índices y tipos de referencia que deben utilizarse en la determinación del valor de mercado de los préstamos hipotecarios que se cancelan anticipadamente, a efectos de constatar si ha lugar o no a la percepción por la entidad de una compensación por riesgo de tipo de interés.

densidad de los RWA, sino que se ha utilizado en cambio una ratio que trata de solventar los problemas señalados, la llamada *global charge*, que integra las pérdidas esperadas en el numerador y utiliza como medida de actividad la EAD, la exposición en caso de incumplimiento (la variable sobre la que se calculan los requerimientos de riesgo de crédito), es decir:

$$\frac{RWA + 12.5 * EL}{EAD}$$

De estos análisis preliminares realizados, se deduce que la mitad de las diferencias en términos de la *global charge* existentes entre entidades se debe a la utilización de distintos métodos regulatorios para el cálculo de los requerimientos por riesgo de crédito (estándar frente a IRB), así como a la estructura de balance de las entidades. La otra mitad se podría atribuir a los parámetros IRB aplicados, si bien son necesarios estudios adicionales, ya iniciados, para saber si el perfil de riesgo de las entidades justifica esas diferencias, o si se deben a distintas interpretaciones de la regulación, en cuyo caso se propondrían las medidas correctoras necesarias.

La Autoridad Bancaria Europea concluye que el primer tipo de diferencias mencionadas sería fácilmente explicable, y sus efectos cuantificables, si se facilitara al público la información pertinente, por lo que una primera recomendación que surge de forma natural es ampliar y estandarizar la información que publican las entidades en el contexto del pilar 3 de la normativa de solvencia. En ello se está trabajando desde diferentes ámbitos.

Como apunte final, conviene insistir de nuevo en la necesidad de que al hacer comparaciones entre entidades se utilicen indicadores adecuados, siendo conscientes de las inevitables limitaciones de cualquier medida que pretenda resumir en una única cifra algo tan complejo y polifacético como el perfil de riesgo de una entidad o los riesgos que ha asumido. En este sentido, es deseable que las entidades centren sus esfuerzos en realizar una medición adecuada, tan objetiva como sea posible, de los riesgos en que incurrir en su operativa, de modo que sus gestores cuenten con la mejor información en su toma de decisiones.

2 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL

2 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL

2.1 Solvencia de las entidades de crédito

Las novedades normativas relacionadas con la solvencia de las EC han venido marcadas por el reforzamiento de la solvencia de las EC nacionales mediante el establecimiento de un nivel más elevado de exigencia de capital de máxima calidad, en la misma línea sostenida por los nuevos estándares internacionales de capital fijados en los denominados «acuerdos de Basilea III»¹. La norma angular en la exigencia de niveles de capital más estrictos la constituyó el Real Decreto Ley 2/2011 (véase Memoria del ejercicio 2011), que, a estos efectos, introdujo la noción de capital principal², y que un año más tarde ha sido modificado.

2.1.1 REQUERIMIENTOS DE CAPITAL MÁS RIGUROSOS

La Ley 9/2012³ ha venido a modificar los requerimientos de capital principal que deben cumplir los grupos consolidables de entidades de crédito, así como las entidades no integradas en un grupo consolidable que estableció el Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. Concretamente, los requisitos existentes del 8 % con carácter general, y del 10 % para las entidades con difícil acceso a los mercados de capitales y para las que predominara la financiación mayorista, se transformaron con la reforma introducida en un único requisito del 9 % a cumplir a partir del 1 de enero de 2013. No obstante, no solo se modifica el nivel de exigencia de capital principal, sino también su definición, acompañándola, tanto en sus elementos computables como en sus deducciones, a la utilizada por la Autoridad Bancaria Europea para el ejercicio de recapitalización, de acuerdo con la Recomendación EBA/REC/2011/1.

La disposición final vigésima de la Ley 9/2012 facultó al Banco de España para dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución del régimen sobre requerimientos mínimos de capital principal previstos en el Real Decreto Ley 2/2011, de acuerdo con las modificaciones en esta materia introducidas por la disposición final séptima de la citada ley. Con este objeto, el Banco de España aprobó la Circular 7/2012, que constituye el desarrollo de dicho régimen de acuerdo con las facultades conferidas.

Para ello, esa circular relaciona los instrumentos computables que han de integrar la definición de capital principal, así como la forma en que han de computarse y los requisitos de su emisión, y en particular los de los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles. Todo ello, en el marco de los instrumentos considerados y condiciones de emisión fijadas en la ya mencionada Recomendación de la Autoridad Bancaria Europea para su aplicación en los procesos de recapitalización efectuados.

Asimismo, determina cómo pueden ajustarse las exposiciones ponderadas por riesgo para que el requerimiento de recursos propios de cada exposición de riesgo no exceda del valor de la propia exposición y para que se preserve la consistencia entre el valor de las exposiciones y los componentes del capital principal.

Por último, la CBE 7/2012⁴ establece la frecuencia y la forma de las declaraciones de cumplimiento de la ratio de capital principal, para lo que se incluye un modelo como anejo.

¹ Los acuerdos adoptados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (*Basel Committee on Banking Supervision*) sobre el diseño general de las reformas de la regulación del capital y liquidez, en septiembre de 2010.

² En línea con el denominado *common equity tier 1* previsto en Basilea III, aunque con ciertas diferencias.

³ Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (*BOE* 15 de noviembre).

⁴ Circular del Banco de España 7/2012, de 30 de noviembre, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal (*BOE* de 11 de diciembre).

La noción de capital principal integra: el capital social (en el caso de las cajas de ahorros, los fondos fundacionales y las cuotas participativas; y en el de las cooperativas de crédito, las aportaciones al capital social), excluidas las acciones rescatables y sin voto, las primas de emisión desembolsadas, las reservas efectivas y expresas, las participaciones representativas de los intereses minoritarios que correspondan a acciones ordinarias de las sociedades del grupo consolidable, los instrumentos computables suscritos por el FROB en el marco de su normativa reguladora y los instrumentos convertibles en acciones ordinarias, las cuotas participativas de las cajas de ahorros o las aportaciones al capital de las cooperativas de crédito, que el Banco de España califique como computables por cumplir con los requisitos exigidos para su cómputo como recursos propios básicos y por cumplir con las demás condiciones de emisión fijadas por la Autoridad Bancaria Europea. De los elementos anteriores deben deducirse los resultados negativos (incluidos los atribuidos a los socios minoritarios), los activos inmateriales y el 50 % de ciertos activos, en particular los que pueden suponer un doble cómputo del capital dentro del sistema financiero.

Adicionalmente, la Ley prevé que el Banco de España pueda exigir el cumplimiento de un nivel de capital principal superior, en función de los resultados de ejercicios de resistencia que puedan hacerse para el conjunto del sistema.

Asimismo, el Banco de España, en el marco de la revisión supervisora de la adecuación de capital (pilar 2), podrá exigir a las entidades o grupos citados contar con un exceso adicional de capital principal.

Por otro lado, los grupos consolidables de entidades de crédito, así como las entidades de crédito no integradas en un grupo consolidable de entidades de crédito sujetas a la exigencia de capital principal, no podrán, sin la previa autorización del Banco de España, reducir los componentes del capital principal por debajo de la cifra correspondiente a 31 de diciembre de 2012, cuando esa reducción fuera como consecuencia de la distribución, reembolso o remuneración de los componentes del capital principal o de cualquier otra actuación que tenga por objeto el menoscabo del compromiso de los tenedores de los respectivos instrumentos para con la entidad emisora.

2.2 Régimen jurídico de las entidades supervisadas

2.2.1 LEY 9/2012, DE 14 DE NOVIEMBRE, DE REESTRUCTURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO⁵

La aprobación de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (en adelante, la Ley) se enmarca en el programa de asistencia a España para la recapitalización del sector financiero que nuestro país ha acordado con las autoridades europeas mediante la firma del Memorando de Entendimiento de 20 de julio de 2012. Tiene por objeto fundamental establecer el régimen de reestructuración y resolución de entidades de crédito, como instrumento esencial para los procesos de gestión de crisis de entidades de crédito, reforzando los poderes de intervención del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, el FROB). Junto a ello, se incluyen ejercicios de gestión de subordinación de pasivos con carácter voluntario y obligatorio para aquellas entidades para las que se haya abierto un procedimiento de reestructuración o resolución. Por último, prevé la constitución de una sociedad de gestión de activos que se encargue de la gestión de aquellos activos problemáticos que deban serle transferidos por las entidades de crédito. Esta Ley deroga el Real Decreto Ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, del que trae causa, y modifica diversas normas de carácter financiero.

a. Gestión de las situaciones de crisis de las entidades de crédito

La Ley establece tres tipos de actuaciones de gestión de crisis aplicables a las entidades de crédito, en función del grado de deterioro de la entidad.

⁵ BOE del día 15.

En primer lugar, las medidas de «actuación temprana», previstas para entidades de crédito que incumplan o sea previsible que vayan a incumplir los requerimientos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno, pero que se encuentren en disposición de superar esta situación por sus propios medios o a través de un apoyo financiero excepcional.

Estas medidas de actuación temprana se integran dentro de las funciones de supervisión que corresponden al Banco de España, el cual, desde el momento en el que tenga conocimiento de que una entidad de crédito se encuentra en la situación descrita anteriormente, podrá adoptar las medidas de intervención temprana oportunas, entre las que destacan la facultad de requerir el cese y sustitución de los miembros del órgano de administración de la entidad y la capacidad para, excepcionalmente, requerir la recapitalización de la entidad mediante la emisión de instrumentos convertibles en acciones o aportaciones al capital social.

Asimismo, se impone a las entidades la obligación de elaborar un plan de actuación que permita paliar la situación de debilidad en la solvencia y asegurar la viabilidad de la entidad, que debe ser aprobado por el Banco de España, exigiendo, además, el informe favorable del FROB para aquellos casos en que la entidad necesite apoyo financiero público.

Se prevé la remisión periódica de un informe de la entidad sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y se regula la finalización de esta situación, bien por la consecución de sus fines, bien por el deterioro de la entidad, inviabilidad del plan o su incumplimiento, que motiva la apertura del proceso de reestructuración o de resolución.

En segundo lugar, procederá la «reestructuración» cuando la entidad requiera apoyo financiero público para garantizar su viabilidad y existan elementos objetivos que hagan previsible que dicho apoyo será reembolsado o recuperado en los plazos previstos para cada instrumento o cuando de la resolución de la entidad puedan derivarse efectos gravemente perjudiciales para la estabilidad del sistema financiero, hecho que será evaluado por el Banco de España.

La entidad deberá presentar un plan de reestructuración en el que se concreten las medidas previstas para asegurar su viabilidad a largo plazo. Este plan deberá ser aprobado por el Banco de España e incluirá, además de los elementos previstos para los planes de actuación, los instrumentos de reestructuración que el FROB vaya a implementar, que, fundamentalmente, son dos: el apoyo financiero público y la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos.

Con periodicidad trimestral, la entidad remitirá al Banco de España y, en este caso, también al FROB un informe sobre el grado de cumplimiento del plan de reestructuración y de su situación de liquidez, al mismo tiempo que el Banco de España informará al FROB de las decisiones que adopte, incluida la apertura del proceso de resolución si la situación de deterioro de la entidad así lo exigiese.

Por último, procederá la «resolución», de una entidad de crédito cuando esta sea inviable o se prevea que vaya a serlo en un futuro próximo, y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal. También se aplicará el procedimiento de resolución cuando, concurriendo ese interés público, haya fracasado la fase de reestructuración.

Con carácter previo a la eventual apertura del proceso de resolución, se prevé la posibilidad de que el Banco de España adopte una serie de medidas para reducir o eliminar los

obstáculos que pudieran presentarse durante el proceso de resolución. Entre ellas, destaca la posibilidad de requerir la desinversión de determinados activos, de limitar las exposiciones de la entidad, o de requerir cambios en la estructura legal u operativa de la entidad o su grupo.

Tras la apertura del proceso de resolución, la Ley prevé que el Banco de España sustituya el órgano de administración de la entidad, designando como administrador único al FROB, salvo que no resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo del proceso de resolución.

El FROB elaborará un plan de resolución para la entidad o, en su caso, determinará la procedencia de la apertura de un procedimiento concursal, debiendo comunicarlo, en este último caso, inmediatamente al Banco de España, al ministro de Economía y Competitividad y al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

La Ley establece diferentes instrumentos específicos de resolución, que se podrán adoptar individual o conjuntamente, como la venta del negocio de la entidad; la transmisión de activos o pasivos a un banco puente; la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos y el apoyo financiero a los adquirentes del negocio, al banco puente o a la sociedad de gestión de activos.

b. Instrumentos de apoyo financiero

La ley prevé los instrumentos de apoyo financiero que podrán ser otorgados a las entidades de crédito, incluyendo el otorgamiento de garantías, la concesión de préstamos o créditos, la adquisición de activos o pasivos, pudiendo mantener su gestión o encomendarla a un tercero y la suscripción o adquisición de instrumentos de recapitalización, ya sea mediante la adquisición de acciones ordinarias o aportaciones al capital social o de instrumentos convertibles en las acciones ordinarias o aportaciones al capital social.

c. Acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada

Se contemplan varias disposiciones sobre las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que aclaran la cuestión de quién debe financiar las medidas de reestructuración y de resolución de una entidad bancaria. El principio del que se parte es que los accionistas y acreedores han de sufragar los gastos de la reestructuración o resolución, antes que los contribuyentes, en virtud de un principio evidente de responsabilidad y de asunción de riesgos. Se trata con ello de reducir lo máximo posible el coste de la reestructuración para el contribuyente, tal como estipula la normativa europea de ayudas de Estado.

En consonancia, se establecen acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital de carácter voluntario (*v. gr.*, ofertas de canje o de recompra de valores, reducción del valor nominal de la deuda, o la amortización anticipada a valor distinto del valor nominal) y de carácter obligatorio impuestas por el FROB (*v. gr.*, aplazamiento, suspensión o eliminación de derechos, obligaciones o condiciones de la emisión, obligación de recompra o cualquier otra actuación de gestión de instrumentos que la entidad podría haber adoptado con carácter voluntario) que afectarán tanto a las participaciones preferentes como a la deuda subordinada. Corresponde al FROB acordar la aplicación de estas acciones e instrumentarlas en los términos que permite la Ley, valorando la idoneidad de su aplicación.

d. Sociedad de gestión de activos

La Ley prevé la posibilidad de que el FROB ordene a una entidad en situación de reestructuración o resolución el traspaso de sus activos «problemáticos» a una sociedad de gestión de activos. A esos efectos, se establece un régimen especial de transmisión en el que no se requiere el consentimiento de terceros ni el cumplimiento de los requisitos de pro-

cedimiento establecidos en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Al respecto, procede destacar entre esas especialidades que la transmisión de activos no podrá ser objeto de rescisión concursal y que la sociedad adquirente de esos activos no quedará obligada a formular una oferta pública de adquisición.

Asimismo, se atribuye al Banco de España la supervisión del cumplimiento del objeto social exclusivo de estas sociedades y del cumplimiento de los requisitos específicos que se establezcan para los activos y, en su caso, pasivos que se hayan de transferir a la sociedad de gestión de activos. El régimen de organización y funcionamiento de las sociedades de gestión de activos, así como las facultades del FROB y del Banco de España en relación con aquellas, ha sido objeto de desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, al que se hace referencia en el apartado 3.2.2.

e. Régimen jurídico del FROB

Corresponde al FROB la gestión de los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito. A estos efectos, la Ley refuerza las competencias del FROB, dotándolo de una serie de facultades mercantiles y administrativas para la aplicación de los instrumentos y medidas previstas en esa Ley.

Corresponde al FROB ejercer las facultades que la legislación mercantil concede al órgano de administración o a los accionistas, según sea el caso, así como las facultades que correspondan a la junta o a la asamblea general en los supuestos en que esta obstaculice la reestructuración o resolución o cuando así resulte preciso por razones de extraordinaria urgencia.

Respecto a las facultades administrativas, conviene destacar la posibilidad de ordenar la transmisión de instrumentos de capital o convertibles en ellos, así como de los activos y pasivos de la entidad, de realizar operaciones de aumento y reducción de capital, y de emisión y amortización de obligaciones, pudiendo determinar la supresión del derecho de suscripción preferente, realizar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada o de disponer el traslado de los valores depositados en una entidad a otra.

Se ha de tener en cuenta que los actos administrativos dictados por el FROB para la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la Ley tienen carácter ejecutivo y, en consecuencia, serán directamente aplicables sin necesidad de dar cumplimiento a ningún trámite o requisito legal o contractual. El interés público presente en los procesos de reestructuración y resolución, que busca salvaguardar la estabilidad del sistema financiero, justifica la ejecutividad de estas medidas de resolución.

Por otra parte, se suprime la participación que, de acuerdo con la normativa anterior, tenían las entidades de crédito en representación del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, y se crea la figura de un director general, que ostentará las competencias de carácter ejecutivo del fondo. Además, se introducen reglas sobre la cooperación y coordinación entre el FROB y otras autoridades competentes, nacionales o internacionales, en términos similares a las ya existentes para instituciones como el Banco de España.

f. Modificación de normas de carácter financiero

Por último, la Ley modifica diferentes normas de carácter financiero, en línea con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 24/2012. Algunas de esas modificaciones afectan a la normativa de solvencia y saneamiento de las entidades de crédito y se exponen en otros apartados de esta memoria a los que se hace remisión expresa. Entre las restantes modi-

ficaciones, pueden destacarse, sin ánimo de exhaustividad, las que afectan a los siguientes textos legales:

- Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito: i) se tipifica como infracción muy grave la falta de remisión al Banco de España de los planes de actuación o de reestructuración a los que se refiere la Ley 9/2012; ii) se refuerzan las competencias del Banco de España en materia sancionadora, traspasándosele además, desde el 1 de enero de 2013, la competencia para autorizar la creación de entidades de crédito y el establecimiento en España de sucursales de entidades de crédito no autorizadas en la UE; iii) se impone a las entidades de crédito la obligación de elaborar y mantener actualizado un plan general de viabilidad que debe ser aprobado por el Banco de España, y iv) se amplían las causas de sustitución provisional de los órganos de administración de las entidades de crédito, incluyéndose entre ellas las situaciones previstas en la Ley 9/2012.
- Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito: i) se limitan el objeto y la función del fondo a la garantía de los depósitos en entidades de crédito, suprimiéndose la función de reforzamiento de la solvencia y funcionamiento de esas entidades, y ii) se faculta al fondo para adoptar medidas de apoyo a la resolución de las entidades de crédito. Además, se elimina el sistema de contribuciones adicionales introducidas por el Real Decreto 771/2011 en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre.
- Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros: se modifica el régimen de transformación en fundaciones de carácter especial de las cajas de ahorros que desarrollan su actividad financiera de manera indirecta a través de una entidad bancaria. En concreto, se incluyen como causas de transformación la reestructuración o resolución de las cajas y la pérdida de control o reducción de su participación en la entidad bancaria por debajo del 25 % de los derechos de voto de esta última. Además, se establece un plazo de cinco meses para llevar a cabo la transformación, transcurridos los cuales la Ley impone la disolución directa de todos los órganos de la caja y la baja de la entidad en el registro del Banco de España, debiendo el protectorado nombrar una comisión gestora para la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para materializar la transformación acaecida. Por último, se incluye también una disposición transitoria que regula el régimen aplicable a las entidades que estuvieren incursas en causa de transformación en el momento de entrada en vigor de la Ley.

2.2.2 REAL DECRETO
1559/2012, DE 15
DE NOVIEMBRE, POR EL
QUE SE ESTABLECE
EL RÉGIMEN JURÍDICO
DE LAS SOCIEDADES DE
GESTIÓN DE ACTIVOS⁶

Como se ha señalado en el apartado anterior, la transmisión de activos y pasivos a una sociedad de gestión de activos constituye uno de los instrumentos de reestructuración y resolución previstos en la Ley 9/2012, la cual aborda la regulación de ese tipo de sociedades desde dos perspectivas diferentes: una de carácter general, aplicable a las sociedades de gestión de activos que puedan crearse en el futuro en caso de que se produzcan nuevos procesos de resolución y reestructuración de entidades de crédito, y otra de carácter específico, para el proceso de reestructuración y resolución que se está llevando a cabo actualmente en nuestro país.

6 BOE del día 16.

La primera de esas regulaciones se encuentra contenida en el capítulo VI de la Ley 9/2012, que aborda la naturaleza jurídica de esas sociedades (que necesariamente deberán ser anónimas), así como su régimen de supervisión y sanción, remitiendo al desarrollo reglamentario la determinación de los aspectos relativos a su estructura organizativa y a sus obligaciones de gobierno corporativo. Ese capítulo establece también los criterios que se deben tener en cuenta para definir las categorías de activos y pasivos que han de transmitirse a las citadas sociedades (*v. gr.*, actividad a la que estén ligados, antigüedad en balance, clasificación contable, etc.).

Por su parte, la regulación específica a la que se ha hecho referencia más arriba se contiene en las disposiciones adicionales séptima a décima de la Ley, que ordenan la creación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), a la que han de transmitirse los activos y pasivos provenientes del actual proceso de reestructuración. Esas disposiciones determinan también los activos y pasivos que han de transmitirse a la SAREB, así como las entidades obligadas a ello, facultando a esa sociedad para agruparlos mediante la constitución de patrimonios separados carentes de personalidad jurídica.

El Real Decreto 1559/2012 acomete, desde la doble perspectiva citada, el preceptivo desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2012. En concreto, desarrolla el régimen de organización y funcionamiento de las sociedades de gestión de activos, así como las facultades del FROB y del Banco de España en relación con esas sociedades, y completa el régimen jurídico de la SAREB, concretando los aspectos relativos a su constitución, capital social, composición de su accionariado, órganos de gobierno, comités de constitución obligatoria (*v. gr.*, comité de auditoría, de retribuciones y nombramientos, etc.), obligaciones generales de transparencia y de formulación de cuentas anuales, informes de carácter obligatorio (*i. e.*, informe de actividad e informe independiente de cumplimiento), comisión de seguimiento y régimen aplicable a los patrimonios separados denominados «Fondos de Activos Bancarios» (FAB).

2.2.3 ORDEN ECC/1762/2012, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DEL REAL DECRETO LEY 2/2012, DE 3 DE FEBRERO, DE SANEAMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO, EN MATERIA DE REMUNERACIONES EN LAS ENTIDADES QUE RECIBAN APOYO FINANCIERO PÚBLICO PARA SU SANEAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN⁷

El artículo 5 del Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, y la Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto, regulan el régimen de retribuciones de altos cargos de entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración⁸. Dicho régimen se complementa por lo dispuesto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

El ámbito de aplicación de la norma se circunscribe a los administradores de las entidades de crédito que hayan recibido ayudas públicas y a aquellos directivos que tengan con la entidad una relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Los límites a las retribuciones máximas se establecen en función de la participación del FROB en esas entidades. En el caso de entidades participadas mayoritariamente por el FROB, los administradores y los directivos no percibirán retribuciones variables. Adicionalmente, los miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de administración no podrán percibir una retribución fija bruta anual, por todos los conceptos, superior a 50.000 euros. Esta retribución se eleva hasta 300.000 euros para los presidentes ejecutivos, consejeros delegados o cargos similares y directivos.

⁷ BOE del día 8.

⁸ Además de lo aquí contemplado, existen reglas especiales en los procesos de integración de entidades y de desinversión.

En el caso de entidades que, sin estar mayoritariamente participadas, reciban apoyo financiero del FROB, los miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de administración no podrán percibir una retribución fija bruta anual, por todos los conceptos, superior 100.000 euros. Esta cuantía se eleva a 500.000 euros para los presidentes ejecutivos, consejeros delegados y directivos⁹. En ambos casos, la retribución variable anual no podrá exceder del 60 % de la retribución fija bruta anual y el comienzo de su percepción se diferirá tres años desde su devengo, condicionándose a la obtención de los resultados que, en relación con el cumplimiento del plan elaborado, justifiquen su percepción. No obstante, cuando los directivos hayan sido contratados con posterioridad o de forma simultánea a la recepción del apoyo financiero del FROB, la retribución variable podrá alcanzar hasta el 100 % de la retribución fija bruta anual, previa aprobación del Banco de España, al que corresponde, en todo caso, autorizar la cuantía, devengo y abono de cualquier retribución variable a los administradores y directivos.

Para el cálculo de los límites señalados en los párrafos anteriores se tendrán en cuenta todas las retribuciones percibidas de las distintas entidades pertenecientes al grupo en que se encuentre integrada la entidad apoyada o participada mayoritariamente por el FROB, así como las remuneraciones, dietas, indemnizaciones o cantidades asimiladas que los directivos y administradores perciban de entidades en las que ejerzan cualquier cargo por cuenta o en representación de la entidad participada o apoyada por el FROB.

Finalmente, la disposición adicional séptima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, prohíbe que las entidades participadas o apoyadas financieramente por el FROB puedan satisfacer indemnizaciones por terminación de contrato que excedan de la menor de las siguientes cuantías: a) dos veces las bases máximas resultantes, respectivamente, de las cantidades fijas brutas anuales señaladas anteriormente para los presidentes ejecutivos, consejeros delegados y directivos, o b) dos años de la remuneración fija estipulada.

2.2.4 REAL DECRETO 778/2012,
DE 4 DE MAYO, DE
RÉGIMEN JURÍDICO
DE LAS ENTIDADES DE
DINERO ELECTRÓNICO¹⁰

Este Real Decreto desarrolla la regulación contenida en la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, y finaliza la transposición de la Directiva 2009/110/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades.

Desde una perspectiva operativa, las entidades de dinero electrónico pueden ser consideradas como proveedores de servicios de pago que, además, pueden emitir dinero electrónico. Consecuentemente, el régimen jurídico de esas entidades se construye a partir del correspondiente a las entidades de pago, al que se adicionan los requerimientos prudenciales específicos relativos a la emisión de dinero electrónico.

Al igual que ocurre con las entidades de pago, no se exige a las de dinero electrónico una forma societaria determinada más allá de la de tener la consideración de mercantil, bien por la naturaleza de su objeto, bien por la forma de su constitución. Su capital social mínimo se eleva hasta los 350.0000 euros, estableciéndose sus requerimientos de recursos propios en función de la actividad desarrollada. Así, respecto de la emisión de dinero electrónico, esos requerimientos se sitúan en el 2 % de la media de dinero electrónico en circulación durante los seis meses anteriores a la fecha de cálculo. En caso de que la

⁹ La redacción original disponía la cantidad de 600.000 euros, luego rebajada a 500.000 euros por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

¹⁰ BOE del día 5.

entidad preste, además, servicios de pago no vinculados a la emisión de dinero electrónico, habrá de mantener recursos propios adicionales, idénticos en procedimiento de cálculo y cuantía a los soportados por las entidades de pago¹¹.

El Real Decreto concreta los activos líquidos, seguros y de bajo riesgo en los que, como medida de salvaguarda, deberán invertirse los fondos recibidos de los clientes, tanto para la emisión de dinero electrónico como, en su caso, para la prestación de servicios de pago. Especifica, asimismo, los requisitos que deberá satisfacer el seguro de caución o la garantía comparable que, alternativamente, podrá suscribir la entidad como método de salvaguarda de los fondos de clientes. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría con las entidades de pago, esta alternativa no queda al arbitrio de la entidad, sino que debe ser previamente autorizada por el Banco de España, a petición de la propia entidad.

En relación con el desarrollo transfronterizo de la actividad de las entidades de dinero electrónico, el Real Decreto prevé iguales disposiciones que las establecidas para las entidades de pago, hecho que no resulta sorprendente si se tiene en cuenta que aquellas entidades podrán «pasaportar», conjunta o separadamente, no solo la emisión de dinero electrónico, sino también la prestación de servicios de pago. La única particularidad viene dada por la capacidad de las entidades de dinero electrónico para distribuir y reembolsar dinero electrónico por medio de personas físicas o jurídicas que actúen en su nombre. El Real Decreto sujeta esta intermediación a los mismos procedimientos que los previstos para la prestación transfronteriza de los restantes servicios. Consecuentemente, tanto las redes de distribución transfronterizas como sus responsables quedan sujetos al requisito de registro previo en el Banco de España.

Como no podía ser de otra manera, también el régimen aplicable a los agentes de las entidades de dinero electrónico es idéntico al previsto para las entidades de pago, aunque debe tenerse en cuenta que las entidades de dinero electrónico no pueden emitir dinero electrónico a través de agentes (solo distribuirlo y reembolsarlo a través de personas físicas o jurídicas autorizadas para ello). Asimismo, las cuentas de pago que las entidades de dinero electrónico puedan mantener para la prestación de servicios de pago quedan sujetas a iguales limitaciones y condiciones que las establecidas al respecto en el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.

Finalmente, el Real Decreto concreta las previsiones que, de forma específica, son de aplicación a las entidades de dinero electrónico que no tienen como objeto social exclusivo la emisión de dinero electrónico o la prestación de servicios de pago y auxiliares, sino que desarrollan, además, cualquier otra actividad económica. Las especificidades contenidas en el Real Decreto para estas entidades, a las que se refiere como entidades de dinero electrónico híbridas, son análogas a las establecidas para las entidades de pago híbridas en el Real Decreto 712/2010 antes mencionado, con la única peculiaridad de que a la prestación de servicios de pago se adiciona ahora la emisión de dinero electrónico.

2.3 Marco operativo

2.3.1 MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS

En atención a las circunstancias excepcionales que se derivan de la larga crisis económica y financiera que estamos experimentando, el Gobierno español introdujo durante 2012 dos normas que tenían como principal objetivo facilitar el que las personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual pudieran hacer frente a sus obligaciones, pese a las adversas circunstancias.

¹¹ Véase el apartado 3.2.4 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2010*.

- a. Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos¹²

Este Real Decreto Ley establece diversos mecanismos para permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria y la flexibilización de la ejecución hipotecaria en el caso de aquellos deudores que se encuentren en situaciones extremas. Esos mecanismos se instrumentan a través de un Código de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria para las entidades de crédito o para cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Las medidas recogidas en la norma son aplicables a los préstamos y créditos vigentes, garantizados con hipoteca inmobiliaria que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y que hayan sido concedidos para su adquisición, cuando el deudor se encuentre en el llamado «umbral de exclusión». Este umbral se define en función de una serie de criterios económicos, cuya concurrencia debe acreditarse documentalmente por el deudor ante la entidad acreedora.

En todos los contratos de crédito o préstamo garantizados con hipoteca inmobiliaria en los que el deudor se encuentre situado en el umbral de exclusión, el interés moratorio será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 2,5 % sobre el capital pendiente del préstamo. Además, la norma establece requisitos más estrictos para el procedimiento de ejecución extrajudicial de bienes hipotecados previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, y determinadas ayudas al alquiler para las personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria celebrados con posterioridad al 1 de enero de 2012.

Por su parte, el Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual contempla las siguientes medidas: i) como medidas previas a la ejecución hipotecaria, diferentes formas de reestructuración de la deuda (plazo de carencia en la amortización del capital, ampliación del plazo de amortización, reducción del tipo de interés); ii) como medidas complementarias, la quita en el capital pendiente, y iii) como medidas sustitutivas de la ejecución hipotecaria cuando no resulten viables ni la reestructuración ni la quita, la posible dación en pago de la vivienda habitual, con la subsiguiente cancelación total de la deuda garantizada con la hipoteca y la posibilidad de que el deudor pueda permanecer en la vivienda como arrendatario durante un plazo de hasta dos años.

Finalmente, la norma introduce también un conjunto de medidas tributarias con el objetivo de minorar los costes fiscales que conlleva la realización de las operaciones previstas en el Código de Buenas Prácticas.

- b. Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios¹³

Este Real Decreto Ley, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2012, tiene por objeto fundamental la suspensión inmediata, y por un plazo de dos años, de los desahucios de su vivienda habitual de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. En concreto, la suspensión de los lanzamientos exige que la vivienda habitual de personas que se encuentren en alguno de los supuestos de especial vulnerabilidad previstos en la norma (*v. gr.*, familia numerosa, unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo, unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo, etc.) y que cumplan los requisitos económicos que en ella se contemplan haya sido adjudicada al acreedor (o a una persona que actúe por su cuenta) en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipo-

¹² BOE del día 10. Convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 29 de marzo de 2012.

¹³ BOE del día 16. Convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 29 de noviembre de 2012.

tecaría, instado como consecuencia del impago del crédito o préstamo hipotecario concedido para la adquisición de esa vivienda, que deberá ser la única que el deudor tenga en propiedad. Todas esas circunstancias deberán acreditarse documentalmente por el deudor en el proceso de ejecución hipotecaria, antes de la ejecución del lanzamiento.

Además, la disposición adicional única de la norma encomienda al Gobierno que promueva con el sector financiero la creación de un fondo social de viviendas, propiedad de las entidades de crédito, destinadas a su alquiler —en condiciones de renta asumibles— a personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario, cuando se den en ellas los supuestos de especial vulnerabilidad y los requisitos de naturaleza económica contemplados en la norma.

2.3.2 ORDEN ECC/2502/2012, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE LOS SERVICIOS DE RECLAMACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES¹⁴

La finalidad de esta Orden, que regula el procedimiento de tramitación de las quejas, reclamaciones y consultas ante los servicios de reclamaciones de las correspondientes autoridades supervisoras españolas, no es otra que la de mejorar la eficacia de estos servicios en la protección de los derechos de los clientes en sus respectivos ámbitos de actividad.

Conforme a lo previsto en la Orden, están legitimados para presentar quejas¹⁵ o reclamaciones¹⁶ y formular consultas¹⁷: i) las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, en su condición de usuarios de los servicios financieros; ii) las personas o entidades que actúen en defensa de los intereses particulares de sus clientes, partícipes o inversores, los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos, así como los partícipes y beneficiarios de planes de pensiones, y iii) las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los usuarios de servicios financieros, siempre que tales intereses resulten afectados y aquellas estén legalmente habilitadas para su defensa y protección.

Como hasta ahora, su admisión y tramitación exigen acreditar que las reclamaciones o quejas se han formulado previamente ante el departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, ante el defensor del cliente o partícipe de la entidad contra la que se reclame. La Orden detalla, adicionalmente, los supuestos y las causas de inadmisión de reclamaciones o quejas por parte de los servicios de reclamaciones.

Aunque se mantiene la separación entre los respectivos servicios, estos continúan funcionando bajo el principio de ventanilla única, de forma que las reclamaciones o quejas pueden presentarse indistintamente ante cualquiera de ellos. El servicio elegido por el cliente se encargará de remitir el expediente al que resulte competente para su resolución. Los expedientes relacionados con reclamaciones deberán concluir en el plazo máximo de cuatro meses, mientras que los relativos a quejas dispondrán de tres meses para su resolución. En ambos casos, el plazo empezará a contar desde la fecha de la presentación del expediente en el servicio de reclamaciones competente.

¹⁴ BOE del día 22.

¹⁵ Tendrán la consideración de quejas las presentadas por los usuarios de servicios financieros por las demoras, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación deficiente que se observe en el funcionamiento de las entidades financieras contra las que se formula la queja.

¹⁶ Tendrán la consideración de reclamaciones las presentadas por los usuarios de servicios financieros que pongan de manifiesto, con la pretensión de obtener la restitución de su interés o derecho, hechos concretos referidos a acciones u omisiones de las entidades financieras reclamadas que supongan para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos y que deriven de presuntos incumplimientos por las entidades reclamadas, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros.

¹⁷ Tendrán la consideración de consultas las solicitudes de asesoramiento e información relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y protección de la clientela, o sobre los cauces legales para el ejercicio de tales derechos.

Los expedientes finalizarán con un informe motivado que habrá de incluir unas conclusiones claras, en las que se hará constar si ha habido quebrantamiento de normas de transparencia y protección y si la entidad se ha ajustado, o no, a las buenas prácticas y usos financieros. El informe, sin embargo, continúa sin tener carácter vinculante ni la consideración de acto administrativo recurrible. No obstante, de resultar desfavorable para la entidad reclamada, esta deberá comunicar expresamente la aceptación o rechazo de los criterios manifestados y, en su caso, aportar la justificación documental de haber rectificado su situación con el reclamante.

Por lo que se refiere a las consultas, estas no podrán referirse a operaciones concretas con una entidad determinada. En su resolución, el servicio de reclamaciones competente deberá hacer constar los derechos del solicitante en materia de transparencia y protección a la clientela, así como los cauces legales para su ejercicio. La contestación tendrá carácter informativo y no vinculante en relación con las personas, actividades o supuestos contemplados en la consulta.

2.3.3 CIRCULAR 5/2012, DE 27 DE JUNIO, A ENTIDADES DE CRÉDITO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO, SOBRE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y RESPONSABILIDAD EN LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS¹⁸

Esta Circular, que desarrolla de una manera ordenada y consistente con las mejores prácticas del mercado, el conjunto de mandatos contenidos en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, ha sustituido a la longeva Circular 8/1990, de 7 de septiembre, a las entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

La nueva Circular, que constituye la normativa de desarrollo del nuevo marco específico de transparencia y protección de los clientes bancarios, se expone con detalle en el recuadro 2.1 de esta Memoria.

2.3.4 REAL DECRETO LEY 2/2012 Y CIRCULAR 2/2012, DE 29 DE FEBRERO, DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 4/2004

Durante el año 2012 se aprobaron varias normas relativas al saneamiento de los balances de las entidades de crédito afectados por el deterioro de sus activos vinculados al sector inmobiliario, con el objetivo de recuperar la credibilidad y la confianza en el sistema bancario español. El Real Decreto Ley 2/2012 (RDL 2/2012), de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, exigía la constitución de coberturas antes de 31 de diciembre de 2012¹⁹, respecto a las financiaciones y activos adjudicados relacionados con *la promoción y la construcción inmobiliaria, correspondientes a la actividad en España* de las entidades de crédito, existentes a 31 de diciembre de 2011.

Como consecuencia, el Banco de España aprobó la Circular 2/2012, de 29 de febrero, de modificación de la Circular 4/2004, cuyo principal objetivo consistió en la incorporación de las medidas incluidas en el RDL 2/2012, exigiendo a tal efecto la constitución de las siguientes coberturas mínimas:

- i) 7 % sobre las financiaciones al sector inmobiliario que tuvieran una clasificación contable de riesgo normal.
- ii) 60 % en cuanto a las operaciones calificadas como dudosas o subestándar y que estuvieran destinadas a la financiación de suelo, salvo que la promoción se encontrase en curso, exigiendo en tal caso una cobertura del 50 %²⁰.

¹⁸ BOE de 6 de julio.

¹⁹ Las entidades que llevaran a cabo procesos de integración en el año 2012 dispondrían de 12 meses desde la correspondiente autorización de la operación de integración.

²⁰ En el supuesto de financiación de obras en marcha calificadas como subestándar, se reducía la cobertura mínima exigida al 24 %.

- iii) 25 % en relación con las financiaciones a promociones inmobiliarias de todo tipo de activos, que se encontrasen terminadas, y que tuvieran una calificación contable de dudosas, y del 20 % si estuvieran calificadas como subestándar (24 % si no contasen con garantía real).

Adicionalmente, el RDL 2/2012 elevó, como criterio general, la cobertura mínima exigida al 40 % en cuanto a los activos inmobiliarios recibidos en pago de deudas, que cuenten con una antigüedad en balance superior a 36 meses. En particular, los activos recibidos consistentes en construcciones o promociones inmobiliarias terminadas, así como viviendas de particulares que no hubieran sido residencia habitual de los prestatarios, el porcentaje de cobertura mínima aplicable sería del 25 %, elevándose al 30 % a partir de los 12 meses de su incorporación al balance sin exceder de 24 meses, al 40 % a partir de los 24 meses sin exceder de 36 meses, y al 50 % a partir de los 36 meses desde su incorporación. En relación con los activos recibidos consistentes en suelo para promoción o construcción inmobiliaria, con independencia de su antigüedad en el balance, se establecía una cobertura mínima del 60 %, reduciéndose al 50 % cuando la construcción o promoción se encontrase en curso.

2.3.5 REAL DECRETO LEY
18/2012 Y CIRCULAR
6/2012, DE 28 DE
SEPTIEMBRE

Posteriormente, el Real Decreto Ley 18/2012²¹, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, incrementó los saneamientos exigidos en el RDL 2/2012 con respecto a las financiaciones al sector inmobiliario que, a 31 de diciembre de 2011, tuvieran una clasificación contable de riesgo normal, estableciendo una cobertura adicional del 45 % para las financiaciones con garantía real de suelo, del 22 % para las financiaciones con garantía real de promociones en curso, del 7 % para las financiaciones con garantía real de promociones terminadas, y del 45 % para las financiaciones que no contasen con garantía real.

Como consecuencia del Real Decreto Ley 18/2012, el Banco de España aprobó la Circular 6/2012, de 28 de septiembre, que, al margen de esta adaptación, abordó también la inclusión en las cuentas anuales de las entidades de crédito, tanto individuales como consolidadas, de determinada información relacionada con las operaciones de refinanciación y reestructuración, con la concentración de riesgos tanto sectorial como geográfica, así como respecto a los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que se transfieran a sociedades para la gestión de estos activos que hayan creado o de las que sean partícipes.

Adicionalmente, la Circular 6/2012 establece la obligación para las entidades de disponer de una política aprobada por el consejo de administración de refinanciación, reestructuración, renovación o renegociación de las operaciones, cuyas definiciones se recogen en la propia Circular, que aborde los requisitos que deban reunir para ello, así como la aplicación de determinados criterios en relación con estas operaciones, estimándose que estas medidas deben ser utilizadas adecuadamente, sin que su uso deba desvirtuar el oportuno reconocimiento del riesgo de incumplimiento y el registro inmediato de las cantidades que se estimen irrecuperables.

21 El Real Decreto Ley 18/2012 fue tramitado parlamentariamente como Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

3 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIA

3 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIA

Durante 2012 los comités internacionales han seguido avanzando en el diseño y en la implantación de los nuevos estándares prudenciales internacionales en lo relativo al capital, liquidez, resolución y entidades de importancia sistémica.

La respuesta dada a la crisis iniciada en 2007 contó con el impulso y la dirección política al más alto nivel del G-20. Su agenda para la reforma financiera tenía como objetivos básicos reducir el riesgo sistémico y conseguir que las entidades financieras fuesen más resistentes ante *shocks* adversos. En el desarrollo de estos objetivos ha desempeñado un papel clave el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), que ha coordinado el trabajo de numerosas instituciones y comités internacionales, entre los que destaca en el campo bancario el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Entre los trabajos realizados este año por el FSB, cabe señalar los avances en el proyecto que persigue la reducción del riesgo moral derivado de la existencia de entidades financieras sistémicas, en el seguimiento y regulación de la denominada «banca en la sombra» (*shadow banking*), y en la reforma del funcionamiento de los mercados de derivados OTC.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea aprobó en diciembre de 2010 el paquete de medidas conocido como «Basilea III». Este acuerdo, además de reforzar el marco de capital ya existente, supuso la introducción de una ratio de apalancamiento y dos ratios de liquidez. Durante 2012, el Comité finalizó el diseño de la ratio de liquidez a corto plazo y completó el marco de tratamiento de las entidades bancarias sistémicas domésticas, el tratamiento de las exposiciones frente a entidades de contrapartida central y la revisión de los principios fundamentales de supervisión. También ha publicado para consulta los documentos sobre la revisión fundamental del tratamiento de la cartera de negociación y sobre el marco de titulizaciones. Además, está revisando las guías sobre grandes riesgos, que datan de 1991, para lograr en esta área una norma efectiva que esté armonizada internacionalmente.

En el ámbito de la Unión Europea, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), en su segundo año de funcionamiento, ha llevado a cabo una intensa actividad regulatoria, emitiendo, entre otros documentos, guías y estándares técnicos vinculantes, y ha contribuido a distintas iniciativas legislativas europeas y a papeles consultivos relacionados con el sector bancario, aportando su opinión. Asimismo, ha promovido la convergencia de las prácticas supervisoras, mediante su participación activa en los colegios de superviosos europeos, y ha trabajado en el ámbito de la protección a la clientela. Por último, tras el ejercicio de recapitalización a junio de 2012, ha continuado realizando un seguimiento de los niveles de capital de las entidades europeas.

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB, por sus siglas en inglés), responsable de la supervisión macroprudencial en la Unión Europea, ha continuado con su trabajo de identificación y análisis de los principales riesgos para la estabilidad financiera. Fruto de este trabajo han sido las recomendaciones sobre financiación en dólares de las entidades, sobre financiación bancaria y sobre fondos del mercado monetario, que proponen medidas concretas para mitigar los riesgos identificados en dichas áreas. Por otra parte, el ESRB ha seguido trabajando en el desarrollo de un marco de supervisión macroprudencial en la Unión Europea.

Número

	Reuniones (b)	Grupos a 31.12.2012
Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)	33	10
Autoridad Bancaria Europea (EBA)	151	42
Junta de Supervisores	11	1
Consejo de Administración (c)	3	1
Comité Permanente sobre Contabilidad, Información Financiera y Auditoría (SCARA)	18	8
Comité Permanente sobre Protección del Consumidor e Innovación Financiera (SCConFin) (d)	12	4
Comité Permanente sobre Supervisión y Prácticas (SCOP)	24	6
Comité Permanente sobre Regulación y Políticas (SCRePol)	66	17
Otros	17	5
Grupos del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (e)	13	10
Comité de Estabilidad Financiera (FSC)	6	6
Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	46	27
Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	95	31
BCBS	5	1
Grupo de Contabilidad (ATF)	14	2
Grupo de Desarrollo de Políticas Supervisoras (PDG)	44	16
Grupo de Implementación de Estándares (SIG)	22	8
Otros	10	4
<i>Joint Forum</i>	7	3
Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)	5	1
Senior Supervisors Group (SSG)	8	1
TOTAL	364	131

FUENTE: Banco de España.

- a Los números de cada comité incluyen tanto los de los grupos y subgrupos que de él dependen como los del propio comité.
b El número de reuniones incluye las teleconferencias mantenidas por los comités y los grupos permanentes que dependen de ellos («grupos de nivel 2».)
c Fernando Vargas es miembro del Consejo de Administración de la EBA desde junio de 2012.
d Hasta el 4.5.2012: Comité Permanente sobre Innovación Financiera (SCFI).
e Grupos conjuntos de las tres autoridades supervisoras (bancaria, de seguros y pensiones, y de valores y mercados).

3.1 Foros internacionales

3.1.1 TRABAJOS DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB)

El FSB tiene el mandato del G-20 de promover la estabilidad financiera. En él están representados los responsables de supervisión, estabilidad financiera y ministerios de finanzas de 24 países, incluido España, así como los principales organismos internacionales con responsabilidad sobre el sector financiero. Además de analizar las principales vulnerabilidades que afectan al sistema financiero en coordinación con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y con el Banco de Pagos Internacionales (BPI) y de colaborar en los ejercicios de alerta temprana, desde su creación el FSB ha asumido el liderazgo en la reforma de la regulación financiera internacional en respuesta a la crisis comenzada en 2007-2008, así como la responsabilidad de velar por una implantación consistente de las reformas propuestas en las distintas jurisdicciones.

A lo largo de 2012 se han realizado notables avances para completar la agenda de la reforma regulatoria. Destacan los relativos al desarrollo y a la implantación del marco regulatorio de las entidades financieras sistémicas globales (G-SIFI), las reformas de los mercados de productos financieros derivados OTC y la regulación del llamado «sistema financiero en la sombra».

En junio de 2012 se adoptó la decisión política de promover el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) en la zona del euro, lo que dio lugar a la elaboración y posterior aprobación el 14 de diciembre de 2012 por el Consejo Europeo de la propuesta de reglamento que da forma legal a esta iniciativa. En el año 2013 se ha venido avanzando en la negociación y en el refinamiento técnico de este texto, sobre el que el Parlamento Europeo ya ha manifestado su apoyo, a falta de la definición del modelo de transparencia y rendición de cuentas del nuevo supervisor. Se espera, por lo tanto, que el texto esté aprobado en un plazo breve y, doce meses después de su entrada en vigor, que el nuevo mecanismo de supervisión sea una realidad.

Justificación

La reflexión sobre la utilidad de un sistema integrado de supervisión para abordar los retos asociados al aumento de la interdependencia financiera entre los países europeos llevó a prever la posibilidad, recogida en el artículo 127.6 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de dotar al BCE con poderes de supervisión prudencial sobre entidades de crédito y otras entidades financieras (con la excepción de las empresas de seguros) a partir de una decisión unánime de los Estados miembros.

Los distintos episodios de crisis económica, bancaria y de la deuda soberana vividos en los últimos tiempos en la Unión Europea han espoleado el debate y la reflexión sobre las deficiencias en el diseño institucional de la Unión Económica y Monetaria.

Como respuesta, la decisión de crear el MUS aspira a mejorar la calidad de la supervisión, a promover la integración de los mercados y a romper el vínculo entre riesgo bancario y riesgo soberano, cuyos efectos nocivos se han padecido en distintos países europeos en este período. A su vez, el MUS es considerado un prerrequisito para una posible implicación directa del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) en la recapitalización de los bancos.

El MUS se enmarca en un proyecto más amplio, que se conoce con la denominación genérica de «unión bancaria». Este concepto integra también el Mecanismo Único de Resolución, una iniciativa que, en el ámbito de la resolución de entidades de crédito, pretende aplicar criterios análogos a los proyectados para la supervisión de entidades, de manera que las decisiones pasen a adoptarse también a escala europea. Se espera que, en breve, la Comisión Europea presente una primera propuesta, que idealmente habría de ser debatida y aprobada con tiempo suficiente para su puesta en marcha al tiempo de la entrada en vigor del nuevo mecanismo de supervisión. La unión bancaria se completaría con un sistema común de garantía de depósitos, aunque el debate sobre esta materia se ha pospuesto.

Ámbito del Mecanismo Único de Supervisión

El MUS integrará a todos los países de la zona del euro. Adicionalmente, está previsto que otros países de la Unión Europea puedan solicitar su adhesión, lo que requeriría un acuerdo previo.

Según la propuesta, el BCE asumirá funciones directas para la supervisión prudencial de las entidades de crédito o grupos consolidables que sean identificados como más significativos, considerándose como tales, salvo circunstancias justificadas, aquellos que satisfagan al menos una de las siguientes condiciones:

- Tener unos activos totales superiores a 30.000 millones de euros.
- Presentar una ratio de activos sobre PIB superior al 20 %, salvo que sus activos totales sean inferiores a 5.000 millones de euros.
- Ser considerados significativos a escala nacional por la ANC, previa confirmación de esa relevancia por el BCE, tras efectuarse una evaluación completa.

El BCE desarrollará, además, funciones de supervisión directa en aquellas entidades o grupos que hayan solicitado o recibido ayuda financiera directa del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF) o del MEDE; las tres entidades más significativas de cada Estado miembro participante; y aquellas que el BCE considere relevantes cuando tengan filiales en más de un país miembro del SSM y sus activos o pasivos transfronterizos representen una parte significativa de su activo o pasivo total.

Sobre el resto de entidades, el BCE ejercerá una supervisión indirecta, consistente en la definición de criterios que deben seguir las autoridades nacionales en el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones, y en la vigilancia del funcionamiento del sistema. Además, cuando sea necesario, el BCE podrá decidir ejercer por sí mismo las funciones supervisoras.

El BCE como nueva autoridad supervisora y el rol de las autoridades nacionales

El MUS se define como un sistema europeo de supervisión compuesto por el BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes. No se trata de un sistema de cooperación reforzada entre autoridades nacionales, sino de un traspaso efectivo de todas las funciones relevantes de supervisión de las entidades más significativas al BCE, que contará con el apoyo y asistencia de las autoridades nacionales.

De acuerdo con la propuesta de reglamento, corresponde a las autoridades nacionales, en relación con la supervisión que ejerce el BCE sobre las entidades más significativas:

- Prestar asistencia al BCE en la preparación y aplicación de las decisiones supervisoras.
- Prestar asistencia al BCE en las tareas de verificación.
- Facilitar cuanta información requiera para el desempeño de sus funciones.

- Formular propuestas sobre determinados tipos de decisión, como el otorgamiento y la revocación de autorizaciones o la toma de participaciones significativas.

En todo caso, las modalidades prácticas de colaboración del BCE con las autoridades nacionales en el ejercicio de sus nuevas funciones tienen que concretarse en unas disposiciones marco en cuya elaboración el BCE, en colaboración con las autoridades nacionales, está trabajando intensamente. De hecho, los distintos grupos de trabajo de una Task Force creada al efecto, bajo el liderazgo del High Level Group on Supervision dirigido por el presidente del BCE, están abordando la definición del modelo supervisor y el engranaje y funciones de las autoridades nacionales dentro del MUS, además de otras cuestiones relevantes, como la recogida de datos para la identificación del mapa de entidades que quedarán bajo supervisión directa del BCE, la definición de un sistema homogéneo de información que han de suministrar las entidades y la concreción del ejercicio de valoración global de los bancos, previo al traspaso de las responsabilidades supervisoras.

En estos trabajos, dentro de los márgenes que el Reglamento va a permitir, será conveniente encontrar el equilibrio más adecuado para, preservando la responsabilidad directa del BCE, permitir que el MUS se beneficie de la experiencia, conocimiento de los mercados locales y recursos de las autoridades nacionales competentes. Asimismo, sería conveniente aplicar un cierto enfoque

gradual en la puesta en práctica de los procedimientos unificados que se definan, para garantizar una transición fluida y evitar el riesgo de discontinuidad en el ejercicio de la labor supervisoras.

Gobernanza y rendición de cuentas

En la propuesta de reglamento se ha dado especial relevancia a la necesidad de preservar la independencia de la función supervisora del BCE en relación con la función de política monetaria, para lo cual se ha creado un Consejo de Supervisión (*Supervisory Board*), en el que estarán representados tanto las ANC como el BCE. Se contienen distintas previsiones destinadas a mitigar los potenciales conflictos de interés entre ambas funciones del BCE.

Dentro del MUS, el BCE adoptará decisiones relevantes que tendrán repercusiones directas sobre entidades de los distintos países de la zona del euro. Por eso, está previsto un sistema institucional de rendición de cuentas de ámbito doble: ante las instituciones europeas y ante los parlamentos nacionales. Hay que tener presente que, a diferencia de las decisiones de política monetaria, que son generales para todos los países de la zona del euro, las decisiones supervisoras tendrán un efecto directo sobre entidades de países determinados. Por ello, será más valorada la presencia activa del BCE ante los ciudadanos y las autoridades de cada país.

En noviembre de 2012 el FSB publicó la lista actualizada de bancos sistémicos globales (G-SIB) y diversos informes de avance; entre ellos, en materia de resolución y de supervisión intensiva y efectiva. El FSB está también promoviendo el desarrollo de un tratamiento específico de entidades sistémicas fuera del sector bancario (seguros, infraestructuras, entidades de valores). Asimismo, en el ámbito bancario, promovió la publicación por parte del Comité de Basilea de principios para el tratamiento de entidades sistémicas desde un punto de vista doméstico (D-SIB). Para facilitar además la recopilación y el análisis de información de las entidades sistémicas globales, el FSB ha propiciado la armonización de su codificación a través del sistema LEI (*Legal Entity Identifier*).

Por otra parte, el reforzamiento de la regulación bancaria conlleva la necesidad de tomar medidas para evitar que el desplazamiento de la intermediación crediticia hacia sectores menos regulados (el denominado «sistema bancario en la sombra») pueda generar situaciones de riesgo sistémico. En coordinación con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) y el Comité de Basilea, el FSB publicó en 2012 diversos documentos consultivos con propuestas de reformas regulatorias en este ámbito, entre las que destacan las relativas a la financiación alternativa a través del mercado de *repos* y del préstamo de valores. Adicionalmente, ha publicado un segundo informe sobre el seguimiento de la intermediación que se produce fuera del sector bancario.

Asimismo, en aras de reducir la interconexión entre las entidades financieras, durante 2012 ha continuado promoviendo los desarrollos necesarios en los mercados de derivados OTC para cumplir con las exigencias del G-20 respecto a que todas las operaciones

con derivados OTC estandarizados se compensen en cámaras de contrapartida central (CCP), se negocien en plataformas de negociación y se registren en plataformas de registro centralizadas.

En abril de 2012 publicó los principios para una concesión adecuada de hipotecas minoristas, en respuesta a una de las causas raíces de la crisis, y como seguimiento a los trabajos previos realizados por el Joint Forum (Foro Conjunto de Banca, Valores y Seguros).

El FSB además ha propiciado la elaboración de recomendaciones de difusión pública de información por parte de la industria y está aumentando la relevancia del análisis de los efectos no deseados de las reformas regulatorias que pueden afectar a la estabilidad financiera de países con economías emergentes y en desarrollo.

A través de su Comité de Implantación de Estándares, el FSB lleva a cabo un exhaustivo seguimiento de la implantación de las reformas acordadas en sus distintas jurisdicciones miembro a través de mecanismos como las llamadas «revisiones multilaterales o *inter pares*» (*peer reviews*) o los informes de avance sobre áreas de la reforma que han sido identificadas como prioritarias (Basilea III en coordinación con el Comité de Basilea, remuneraciones, derivados OTC, etc). En 2012 publicó también una revisión temática sobre sistemas de garantía de depósitos y dos de países (Suiza y Canadá).

Por último, el amplio mandato otorgado por el G-20 al FSB y el volumen de actividades que lleva a cabo han motivado una revisión de su gobernanza que garantice su autonomía y le permita contar con recursos suficientes, si bien manteniendo los estrechos vínculos que le ligan con el BPI de Basilea. Este proceso se ha traducido en la adquisición de personalidad jurídica por parte del FSB; en concreto, en su transformación en asociación al amparo de la legislación suiza, si bien continúa albergado en la sede del BPI y financiado por este. Asimismo, como vía para ampliar el alcance de sus actuaciones a un mayor número de jurisdicciones no miembro, el FSB ha continuado en 2012 su interacción con estas jurisdicciones a través de los denominados «grupos regionales consultivos».

3.1.2 TRABAJOS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (BCBS)

El Banco de España mantiene una alta participación en el trabajo que se está desarrollando en el ámbito del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Estos trabajos continúan respondiendo a las debilidades en la regulación prudencial bancaria puestas de manifiesto durante la crisis, reforzando el marco regulatorio e impulsando su implantación de manera consistente.

En diciembre de 2010 se aprobó el paquete de medidas conocido como «Basilea III»¹. Este acuerdo, además de reforzar el marco de capital ya existente, supuso la introducción de dos nuevos instrumentos regulatorios: una ratio de apalancamiento, y dos ratios de liquidez. Ambas medidas están sometidas a un período de observación, durante el cual se va a analizar su comportamiento con el fin de confirmar si cumplen con los objetivos para los que han sido diseñadas y que no den lugar a efectos no deseados. Según lo observado, se modificará si es necesario su diseño. Durante 2012 el Comité revisó el diseño de la ratio de liquidez a corto plazo (LCR), que ha sido finalmente aprobado en enero de 2013 (véase recuadro 3.2). En el diseño revisado se modifica el calibrado del denominador (las necesidades de liquidez) y se revisa la definición del numerador, esto es, el fondo de acti-

¹ Véase una descripción detallada del contenido de Basilea III en la Memoria de 2010.

vos altamente líquidos del que los bancos deben disponer para cubrir sus necesidades de liquidez. Se distinguen varias categorías de activos, según su calidad/grado de liquidez, abriéndose una nueva categoría que permite incluir activos con una menor calificación crediticia, si bien en un porcentaje muy limitado. Además, el Comité ha decidido modificar la implantación de esta nueva ratio, que ahora entrará en vigor de forma escalonada a partir de 2015, empezando con una ratio del 60 % y aumentando un 10 % anual hasta 2019, cuando entrará en vigor en su totalidad. En relación con el resto de medidas de Basilea III, el Comité sigue analizando los efectos que puede tener su implantación sobre las ratios de capital de las entidades y contestando las dudas que las entidades tienen sobre la nueva normativa. Además, se ha publicado el texto que regula la comunicación al mercado de la composición del capital.

Por otra parte, el Comité está poniendo especial énfasis en la importancia de que sus medidas (Basilea III y los anteriores paquetes regulatorios) se implanten de forma consistente en todos los países que se han comprometido a hacerlo. Para ello se está analizando la transposición efectiva y consistente de las normas a los ordenamientos nacionales, analizando las posibles desviaciones, y se está revisando la aplicación práctica de elementos concretos. En 2012 se analizó la transposición del marco de Basilea en la Unión Europea, Estados Unidos y Japón. En octubre se publicaron los resultados de estas evaluaciones, siendo el de la UE y el de Estados Unidos preliminares, al no estar aún finalizados los procesos legislativos que transponen el nuevo marco. En cuanto a la revisión de elementos concretos, el trabajo se centra en el cálculo de las ponderaciones de activos, a fin de incrementar la convergencia en la aplicación del marco general de Basilea (véase el apartado 4 del capítulo 1).

Durante 2012 también se ha avanzado en los trabajos relativos al tratamiento de las entidades bancarias sistémicas (D-SIB). En 2011, el Comité publicó el marco de tratamiento de las entidades sistémicas globales (metodología para su clasificación, recargo de capital aplicable) y el G-20 pidió que se trabajara para extenderlo a las entidades que son sistémicas en el ámbito local, dado que, aunque su quiebra no afecte al sistema en su conjunto, sí puede tener efectos muy negativos sobre las economías locales. En respuesta a esta petición, se publicó en octubre un documento marco que recoge su tratamiento y que puede considerarse como complementario del anterior. En julio se publicó un informe que recoge las normas prudenciales para el cálculo de los requerimientos de capital asociados a las exposiciones de los bancos con las Cámaras de Contrapartida Central (CCP), y en septiembre, la revisión de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz, donde se han tenido en cuenta las debilidades observadas durante la crisis, tales como: la necesidad de reforzar la intensidad de la supervisión y de contar con recursos adecuados para ello, la importancia de la perspectiva sistémica en la supervisión y la creciente atención sobre los temas relativos a la gestión de crisis y procesos de resolución de entidades.

Asimismo, pueden destacarse otros trabajos en el ámbito de la regulación prudencial bancaria. Respecto al tratamiento de grandes riesgos, se ha avanzado en la revisión de las recomendaciones publicadas en 1991. En el análisis se tienen en cuenta elementos micro y macroprudenciales. Se publicó en marzo de 2013 un documento de consulta. El Comité ha iniciado también un trabajo dirigido a aumentar la simplicidad y la comparabilidad del marco regulatorio. A corto plazo, el objetivo es detectar las áreas claramente mejorables y establecer pautas para comprobar si los nuevos estándares y guías cumplen estas dos condiciones; a medio plazo se quiere revisar el marco regulatorio en su conjunto. Además, se ha continuado con la revisión fundamental del tratamiento de la

En enero de 2013 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó el documento «El coeficiente de cobertura de liquidez y otras herramientas de seguimiento». Este documento recoge modificaciones al diseño de la ratio de cobertura de liquidez (conocido por su acrónimo inglés LCR), publicado en 2010. El LCR forma parte del paquete de medidas refrendadas por los líderes del G-20 para reforzar la regulación internacional sobre capital y liquidez.

El LCR tiene por objetivo reforzar la resistencia a corto plazo de los bancos ante un escenario de crisis de liquidez. Para ello se considera conveniente que los bancos cuenten con una cartera de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas, que puedan convertirse fácil e inmediatamente en efectivo. Su cuantía debe ser suficiente para cubrir sus necesidades de liquidez (o salidas netas de efectivo) durante 30 días naturales en una situación estresada, de crisis de liquidez. El escenario utilizado para definir esta situación estresada es una combinación de eventos idiosincrásicos y sistémicos e incorpora varios de los *shocks* experimentados durante la crisis que se inició en 2007: salida de parte de los depósitos minoristas; pérdida parcial de la capacidad de financiarse en los mercados mayoristas sin colateral e incluso en los mercados con colateral para determinados colaterales y contrapartes; caída del *rating* externo de la entidad de hasta tres niveles; aumento en las disposiciones de las líneas de liquidez y crédito concedidas; e incremento de la volatilidad del mercado en forma de mayores descuentos en la valoración de los colaterales y de exigencia de colaterales adicionales para garantizar las operaciones.

Así pues, el LCR se define como:

$$\frac{\text{Cartera de activos líquidos disponibles}}{\text{Salidas netas de la entidad en los siguientes 30 días bajo un escenario de estrés siendo}} \geq 100\%$$

Salidas netas = Salidas - Min (entradas; 75% de las salidas)

Para que un activo sea elegible para formar parte del numerador, debe tener un mercado suficientemente líquido y estar operativamente disponible según una serie de criterios recogidos en el documento. Se han definido dos tipos de activos: de nivel 1, que pueden incluirse en el numerador sin límite, y de nivel 2, que pueden reconocerse hasta un máximo de 2/3 de los activos de nivel 1. Además, los supervisores nacionales pueden incluir, dentro de los activos de nivel 2, una categoría adicional (a la que llama «de nivel 2 B»), que solo puede suponer un 15% del total de la cartera. De

forma muy resumida, los tipos de activos que se incluyen en cada uno de los niveles son¹:

- Nivel 1: efectivo, depósitos en bancos centrales y títulos de gobiernos, agencias gubernamentales, organismos internacionales, bancos centrales (sin ningún descuento).
- Nivel 2 A: deuda sénior emitida por entidades no financieras con un *rating* mínimo AA– y cédulas hipotecarias no propias con *rating* mínimo AA– (con un descuento del 15%).
- Nivel 2 B: titulaciones hipotecarias con *rating* mínimo AA (con un descuento del 25%), deuda sénior emitida por entidades no financieras con *rating* entre A+ y BBB– (con un descuento del 50%) y acciones de entidades no financieras que formen parte de índices bursátiles principales (con un descuento del 50%).

Para el cálculo de las salidas netas (o necesidades de efectivo) se tienen en cuenta los flujos contractuales de efectivo a pagar o a recibir en los siguientes 30 días. Estos flujos se multiplican por unos parámetros que tratan de estimar la proporción que realmente se pagaría o cobraría en la situación de estrés descrita anteriormente.

Aunque el Comité publicó por primera vez la ratio de cobertura de liquidez en diciembre de 2010, se comprometió a revisar su diseño en caso de que se considerase que su implantación (originalmente, prevista para 2015) pudiera tener consecuencias indeseadas para la concesión de crédito, el crecimiento económico o los mercados financieros. Así, la versión actual de la ratio, descrita más arriba, incorpora varios cambios: se ha ampliado la gama de activos líquidos elegibles y se ha ajustado el calibrado de los parámetros que se aplican a algunos flujos contractuales de efectivo a pagar o a recibir. Asimismo, se ha aclarado que la cartera de activos líquidos puede utilizarse en situaciones de estrés y se ha aprobado un calendario para la implantación gradual de la ratio (entrará en vigor en 2015, con un cumplimiento del 60%, llegándose al 100% en 2019), frente a la implantación completa en 2015 prevista anteriormente. La entrada en vigor gradual del LCR se ha diseñado para asegurar que esta ratio pueda introducirse en la normativa prudencial sin que suponga una interrupción del proceso de fortalecimiento de los sistemas bancarios o de la financiación de la actividad económica.

¹ Para la lista completa de activos y características de cada una de las categorías, véanse los párrafos 45 a 54 del documento «Basel III: The Liquidity Coverage Ratio and liquidity risk monitoring tools».

cartera de negociación (donde destaca la definición clara de la frontera que determina cuándo una exposición debe incluirse en esta cartera para evitar el arbitraje regulatorio) y del marco de titulaciones (donde se revisan los métodos para el cálculo de los requerimientos de capital de estas exposiciones y la jerarquía que determina la aplicación de aquellos). Estos documentos se publicaron para consulta en mayo y diciembre, respectivamente. En el área contable se trabaja en el ámbito de las provisiones (diseño de un

modelo según la pérdida esperada). Por último, cabe señalar la publicación² de una guía sobre la auditoría interna en los bancos y de dos documentos de consulta: uno sobre instrumentos para hacer un seguimiento de la liquidez intradía y otro relativo a los requerimientos de márgenes (colateral) asociados a las operaciones con derivados negociados de manera no centralizada.

Finalmente, se ha de señalar que el Comité ha querido dar mayor transparencia a sus actividades y a su proceso de toma de decisiones. Para ello ha publicado su Estatuto, en el que se recogen sus objetivos, así como los elementos claves de su operativa. Este Estatuto fue aprobado por el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión, órgano rector del Comité de Basilea, en enero de 2013.

3.1.3 TRABAJOS DEL FORO CONJUNTO DE BANCA, VALORES Y SEGUROS (JOINT FORUM)

En el marco intersectorial, tras las contribuciones realizadas en los últimos años, el Banco de España ha sido nombrado miembro oficial del Foro Conjunto (*Joint Forum*), grupo internacional que agrupa a supervisores de banca, valores y seguros. En el año 2012, tras el proceso consultivo llevado a cabo, publicó la versión final revisada de los principios de conglomerados del año 1999. También publicó un documento que resume prácticas de apoyo intragrupo utilizadas por entidades financieras de los tres sectores que pretende informar los actuales debates sobre la capacidad de resolución de estas entidades. Asimismo, se han realizado análisis sobre la actividad de aseguramiento de hipotecas a las entidades originadoras de dichas hipotecas (como complemento a los principios de concesión de hipotecas minoristas del FSB), sobre prácticas de difusión de información de productos financieros a los clientes en el punto de venta y sobre los riesgos asociados al surgimiento de productos financieros relacionados con el riesgo de longevidad.

3.2 Foros europeos

3.2.1 TRABAJOS DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

En su segundo año de funcionamiento, la Autoridad Bancaria Europea ha llevado a cabo una intensa actividad, sobre todo en su faceta regulatoria de contribución al denominado «Código Normativo Único» (*Single Rulebook* — véase recuadro 4.3 para mayor detalle). En 2012, la EBA ha elaborado 23 borradores de estándares técnicos vinculantes, 6 guías, 14 documentos para consulta y 4 para discusión. Los estándares técnicos son reglamentos delegados y actualmente la mayor parte de ellos se derivan de la Directiva y Reglamento de Requerimientos de Capital (CRD IV y CRR). Los aprueba la Comisión Europea y, una vez aprobados, forman parte de la normativa europea directamente aplicable por los Estados miembros. La EBA también ha contribuido aportando su opinión a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo en distintas iniciativas legislativas o papeles consultivos, como la propuesta para un marco de resolución no bancario, la propuesta de banca en la sombra (*shadow banking*) o el informe Liikanen. Asimismo, la Autoridad ha sido muy activa promoviendo la convergencia de las prácticas supervisoras mediante su participación activa en los 40 principales colegios de supervisores europeos y está trabajando activamente en aras de facilitar el intercambio de información entre supervisores en base consolidada y de acogida y de fortalecer el rol de los colegios.

En el ámbito del seguimiento de los riesgos y vulnerabilidades, interesa destacar los numerosos informes periódicos que la EBA lleva a cabo. A partir de los datos que 57 grupos bancarios del Área Económica Europea aportan de forma trimestral, la EBA elabora una tabla de riesgos (*Risk Dashboard*) que resume las condiciones del sector bancario europeo. Además, se elabora de forma semestral un informe sobre riesgos y vulnerabilidades en el sector bancario europeo, que se presenta a la Junta Europea de Riesgo Sistémico, al Comité Económico y Financiero y al resto de autoridades supervisoras europeas. Una vez

² La lista de documentos publicados completa se encuentra en la página web del BPI.

al año, este informe se presenta al Parlamento Europeo y al Consejo. Finalmente, y a raíz de la delicada situación de la UE durante 2012, la EBA puso en marcha un informe semanal —de uso interno— sobre liquidez y financiación en la UE, basado en las opiniones de las autoridades supervisoras con las que contacta y las opiniones de distintos analistas externos.

En el ámbito de protección a la clientela, la Autoridad trabajó en 2012 en diversas guías relacionadas con los clientes del mercado hipotecario y con la comercialización de productos complejos (los fondos cotizados), llevando a cabo el primer *EBA Consumer Protection Day* con la industria y, finalmente, colaborando estrechamente con la Autoridad de los Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) para emitir un aviso a inversores en los contratos por diferencias. Esta colaboración estrecha con ESMA también se ha llevado a cabo en el ámbito de la mejora de la gobernanza del euríbor, con la publicación de un paquete de recomendaciones a inicios de 2013.

Finalmente, y como continuación del ejercicio de recapitalización que exigía a las mayores entidades de crédito europeas que a junio de 2012 mantuvieran un nivel de capital del 9 % más un recargo por riesgo soberano, la EBA emitió en octubre su informe valorando el éxito de dicha recomendación y alentando a seguir manteniendo estos niveles de capital, mientras que anunciaba que una nueva recomendación al respecto se haría pública cuando la CRDIV/CRR entrase en vigor.

3.2.2 TRABAJOS DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO (ESRB)

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB), de la que forman parte los bancos centrales y las autoridades supervisoras de banca, valores y seguros de los Estados miembros, además de distintas autoridades europeas, es responsable de la supervisión macroprudencial en la Unión Europea. Como tal, ha continuado con su trabajo de identificación y análisis de los principales riesgos para la estabilidad financiera.

Fruto de este trabajo han sido las recomendaciones publicadas en enero de 2012 sobre financiación en dólares y las publicadas en febrero de 2013 sobre financiación bancaria y sobre fondos del mercado monetario. Estas recomendaciones proponen medidas concretas para mitigar los riesgos identificados en dichas áreas.

Durante la crisis, los bancos que se financiaban en dólares se han visto expuestos a vulnerabilidades, debido, por una parte, a los desfases de vencimientos entre los activos a largo plazo y los pasivos a corto en dólares y, por otra, a la aversión al riesgo de los fondos del mercado monetario americanos en momentos de aumento de tensión en los mercados. Por ello, la ESRB ha emitido una recomendación con el objetivo de que las autoridades nacionales intensifiquen su supervisión para evitar que las entidades acumulen un riesgo excesivo de financiación en dólares. Las autoridades nacionales deben también asegurarse de que las entidades incluyan, en sus planes de contingencia de financiación, acciones para gestionar un *shock* en la financiación en dólares.

En relación con la recomendación sobre financiación bancaria, la crisis ha puesto de manifiesto debilidades en la estructura de financiación de las entidades y una dependencia excesiva de la financiación a corto plazo. Por ello, la ESRB recomienda que los supervisores evalúen los planes de financiación individualmente y de forma agregada para todo el sector bancario. Dentro de los cambios en las estructuras de financiación que se han producido en los últimos años debido a la crisis financiera, destaca el aumento de la financiación garantizada y, por tanto, de los activos comprometidos por dicha financiación. Este aumento de los activos gravados, por una parte, puede dificultar la gestión de la li-

Una de las piedras angulares de la Unión Bancaria Europea es el establecimiento de un «código normativo europeo» (*single rule-book*) para todos los países de la Unión Europea. En el acuerdo del ECOFIN del 12 de diciembre de 2012 —en el que se aprobó la propuesta de reglamento para la creación del Mecanismo Único de Supervisión— se destaca el papel protagonista que tiene la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en esta materia, en la que tiene una especial relevancia el desarrollo de las normas o estándares técnicos vinculantes.

Los *Binding Technical Standards* (BTS, por sus siglas en inglés) se establecieron con el nacimiento de las tres autoridades europeas supervisoras (la EBA en el ámbito bancario) en 2011 y son unos instrumentos regulatorios relativamente recientes, cuyo procedimiento de elaboración y mecanismos de control están fijados de forma detallada en los respectivos reglamentos de creación de dichas autoridades (artículos 10 a 15 del Reglamento 1093/2010, por el que se crea la EBA).

Los BTS son un tipo particular de acto delegado, frente a los actos legislativos básicos (directivas, reglamentos, decisiones) mediante los cuales la Comisión Europea (CE) puede aprobar legislación por un procedimiento más rápido que el habitual, al no tener que discutir los textos con el Parlamento Europeo y el Consejo, aunque estos ejercen un control *a posteriori*. El objetivo de los BTS en el caso de los RTS (*Regulatory Technical Standards* o normas técnicas de regulación) es modificar o complementar elementos no esenciales de un acto básico, mientras que en el caso de los ITS (*Implementing Technical Standards* o normas técnicas de ejecución) se trata de asegurar la aplicación uniforme de un acto legislativo básico.

Los BTS son una herramienta que permite a la Comisión Europea legislar de forma más rápida en el caso de directivas/reglamentos complejos (como es el caso de la futura Directiva y Reglamento de Requerimientos de Capital, cuyo borrador presentado por el Consejo exige la elaboración de un centenar de BTS) y, sobre todo, son instrumentos que permiten avanzar más rápidamente hacia el establecimiento del Código Normativo Único en la Unión Europea, puesto que la transposición nacional ya no es necesaria. Al ser aprobados como reglamentos o decisiones delegadas, se trata de regulación directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Los BTS deben ser adoptados por la Comisión Europea, que ha delegado en las tres autoridades supervisoras su elaboración. En el caso de directivas bancarias, es la EBA la que debe preparar los borradores de BTS y, a tal efecto, sus grupos internos de trabajo

desarrollan unos borradores iniciales que, tras ser aprobados por la Junta de Supervisores (órgano decisorio de la EBA), salen a consulta pública (idealmente, con un plazo de tres meses, aunque puede ser inferior) en forma de papel consultivo. Si fuera necesario, en aquellos temas más novedosos puede recabarse la opinión de la industria en una fase previa. Simultáneamente también se recaba la opinión de un grupo de expertos que representa los distintos sectores de la industria y consumidores del sector bancario (el *Banking Stakeholders Group*).

Una vez analizados y reflejados, en su caso, los comentarios, la EBA modifica nuevamente su borrador y, cuando se apruebe por su Junta de Supervisores (por mayoría cualificada), se entrega a la Comisión Europea dentro del plazo establecido en la directiva/reglamento que lo exigía. Existe la posibilidad de que la Comisión pueda devolver el BTS a la autoridad implicada y proponer cambios a este, que deben ser incorporados en seis semanas. De lo contrario, puede proceder a su adopción, publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, que podrán objetar (solo en los RTS) en un plazo máximo de tres meses.

En los primeros 15 meses de funcionamiento de la EBA, hasta marzo de 2012, se ha estado trabajando en numerosos BTS, aunque solamente uno de ellos (RTS de requerimientos de capital para las cámaras de contrapartida central) ha sido entregado a la Comisión Europea, que lo adoptó en diciembre de 2012, entrando en vigor en marzo de 2013. Este estándar técnico pudo ser entregado porque derivaba de un reglamento que ya había sido aprobado por las instancias europeas (el Reglamento de Infraestructuras Europeas, EMIR). No obstante, gran parte de los BTS que la EBA debe desarrollar provienen de legislación que aún está en proceso de aprobación (como es el caso de la CRDIV/CRR o la futura Directiva de Crisis) y por ello numerosos BTS que ya están finalizados se encuentran de momento a la espera de su tramitación¹. Estos estándares serán entregados a la Comisión Europea tan pronto como las respectivas directivas o reglamentos sean aprobados y entrarán en vigor simultáneamente. Entre estos estándares destacan 14 RTS en materia de fondos propios, dos sobre riesgo de mercado, uno sobre titulización y otro sobre provisiones prudenciales, aparte de varios ITS sobre remisión de información financiera (COREP, FINREP, grandes riesgos, liquidez y apalancamiento).

¹ En el momento de la publicación de esta Memoria, la Directiva y el Reglamento conocidos como CRD-CRR han aparecido ya en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, poniéndose en marcha la tramitación de los correspondientes BTS.

quidez y de la financiación de las entidades, al hacer más difícil la obtención de financiación adicional, y, por otra, desde el punto de vista estructural, subordina a los acreedores ordinarios. Para mitigar estos riesgos, la ESRB recomienda que las entidades realicen una gestión de los activos gravados y que las autoridades nacionales correspondientes supervisen dicha gestión, así como el nivel y la evolución de los activos gravados en las entida-

des. Asimismo, recomienda que la EBA diseñe unas guías para armonizar la publicación de información sobre los activos gravados de las entidades. Finalmente, debido al aumento de la utilización de bonos garantizados (cédulas, en el caso español) por parte de las entidades europeas, la ESRB recomienda identificar y fomentar las mejores prácticas en cuanto a los regímenes de estos instrumentos y fomentar la convergencia a escala europea.

Por último, la recomendación sobre fondos del mercado monetario está dirigida a la Comisión Europea, con el objetivo de que la legislación de la UE en esta área, en la que se está trabajando actualmente, sea sólida.

La ESRB ha comenzado también un proceso de análisis y evaluación de la banca en la sombra (*shadow banking*), centrándose en primer lugar en la identificación y en la mitigación de los riesgos sistémicos que provienen de las operaciones de financiación con colateral de valores (*securities financing transactions*). Está asimismo examinando, junto con otras autoridades europeas, aspectos relacionados con la interconexión y cómo se propaga el riesgo en los mercados financieros.

Por otra parte, la ESRB ha seguido trabajando en el desarrollo de un marco macroprudencial en la Unión Europea. En este ámbito se pueden destacar las siguientes actuaciones: en enero de 2012 emitió una recomendación, dirigida a los Estados miembros, sobre los elementos fundamentales que se debían recoger en los mandatos que se otorgan a las autoridades macroprudenciales nacionales; a lo largo de 2012 ha continuado su trabajo relacionado con la clasificación y la descripción de los instrumentos que se han de utilizar para prevenir o mitigar los riesgos sistémicos; está trabajando también en la elaboración de un marco general para la coordinación de políticas macroprudenciales en la Unión Europea; por último, sigue analizando y comentando las propuestas legislativas en la Unión Europea para garantizar que los aspectos macroprudenciales se tienen en cuenta en el desarrollo legislativo del sector financiero.

Finalmente, cabe destacar que la ESRB ha comenzado la publicación trimestral de un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos dirigidos a identificar y medir el riesgo sistémico (*Risk Dashboard*). La propia ESRB utiliza estos indicadores como parte de la información en la que se basan las discusiones sobre riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero de la UE.

3.3 Otros foros regionales

3.3.1 TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA)

La ASBA es un foro de alto nivel en el que están representados, por sus máximos dirigentes, los organismos de supervisión y regulación bancaria de 35 países del continente americano. Tiene como principales cometidos apoyar la adopción de los estándares internacionales tanto de regulación como de prácticas de supervisión bancaria, promover la cooperación técnica entre los asociados, e impulsar la realización de programas de capacitación para apoyar el nivel de cualificación en la región.

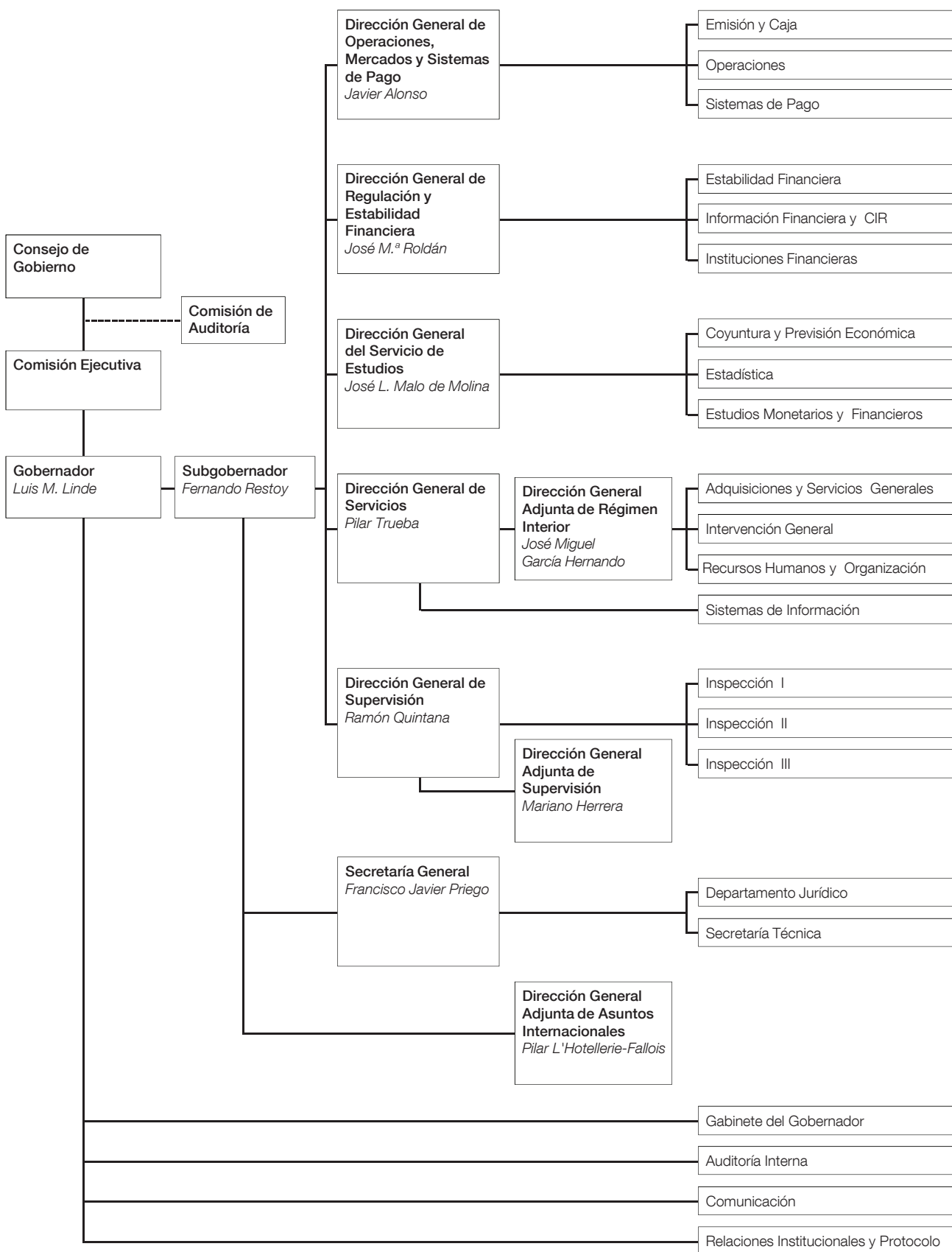
El Banco de España es miembro colaborador de la ASBA desde su constitución, y desde 2006 es el único miembro asociado no regional, participando activamente en los órganos de gobierno de la asociación, grupos de trabajo y planes de capacitación.

Los trabajos de la asociación en 2012 se centraron en los temas que despertaban más interés entre los supervisores de la región latinoamericana: el análisis y los efectos del nuevo marco regulatorio, la supervisión macroprudencial y la inclusión financiera de las capas no bancarizadas de la población.

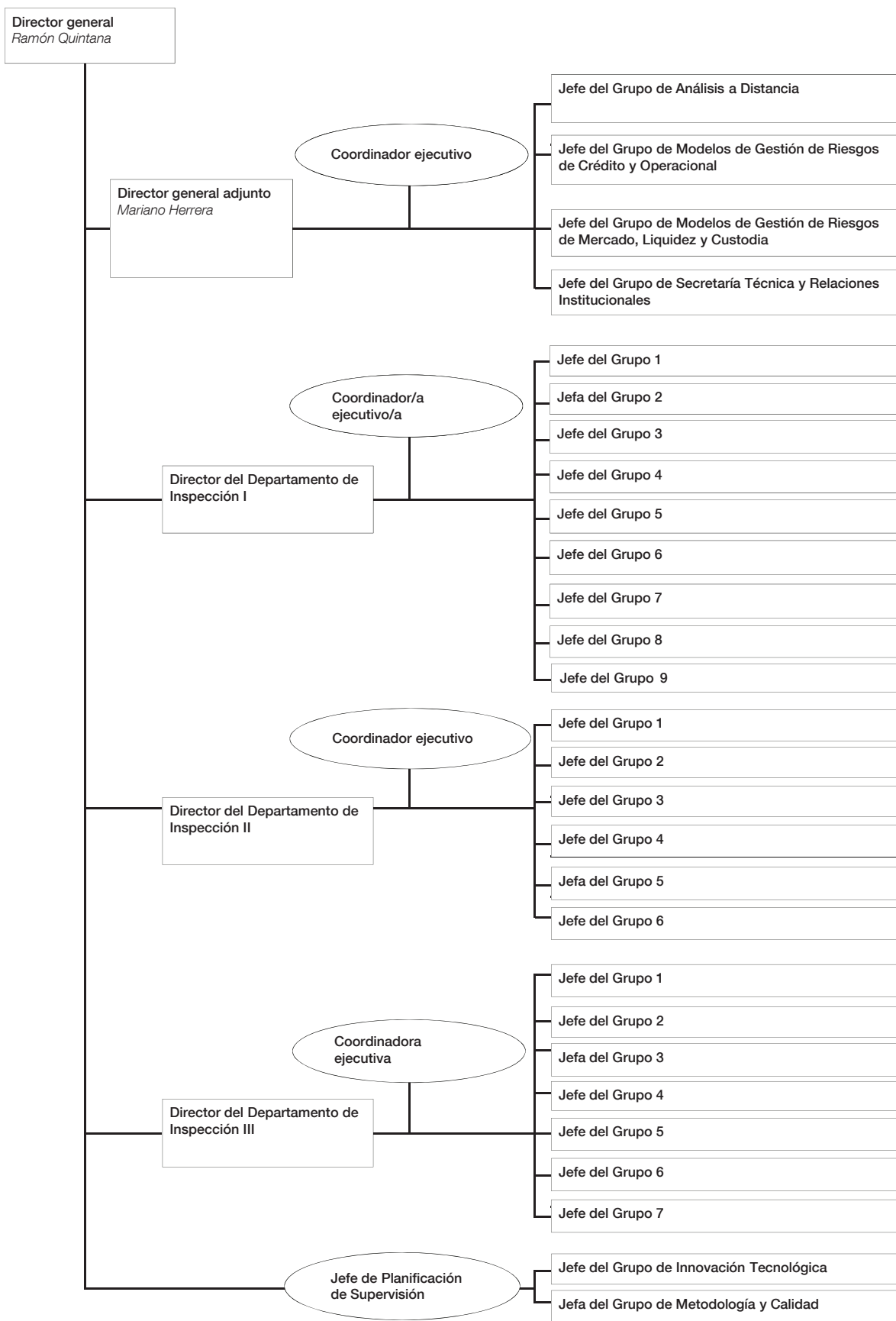
El Banco de España apoya con decisión los trabajos de la asociación participando en las reuniones de sus órganos de gobierno y en aquellos grupos de trabajo de las materias en las cuales la aportación de su experiencia puede ser más valiosa. Así, a lo largo de 2012 ha colaborado en varias iniciativas sobre la gestión y la supervisión del riesgo liquidez, gobierno corporativo y marco regulatorio de protección al consumidor, y preside el grupo creado a finales de 2012 para el desarrollo de pruebas de esfuerzo en entidades financieras.

Por último, es destacable la oferta formativa que el Banco de España brinda a los funcionarios de las autoridades supervisoras asociadas a la ASBA en forma de seminarios *ad hoc*, tanto presenciales como *on line*, y la reserva de un cupo de plazas en la mayor parte de los cursos de formación interna para el personal de la Dirección General de Supervisión.

ANEJO 1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN EL BANCO DE ESPAÑA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2012

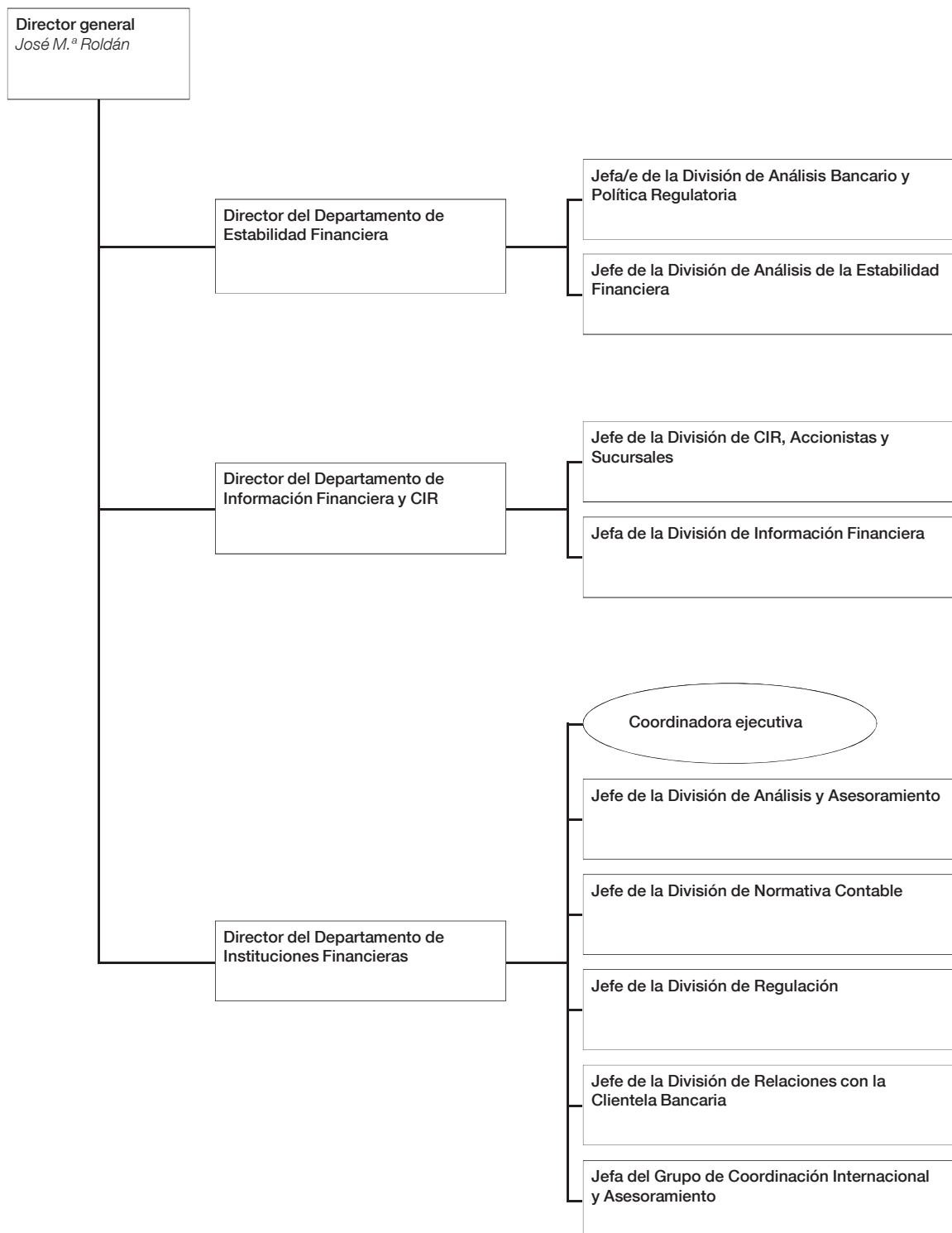


a Puede consultarse el organigrama general actualizado del Banco de España en <http://www.bde.es/bde/es/secciones/sobreeelbanco/organizacion/Organigrama/>.



a Con fecha 2 de abril de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la reestructuración de la Dirección General de Supervisión y la reordenación de su organigrama. Pueden consultarse los cambios en http://www.bde.es/ff/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/InformacionInteres/ReestructuracionSectorFinanciero/Arc/Fic/presbe2013_17.pdf.

(a 31 de diciembre de 2011)



PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN
Y DE REGULACIÓN Y ESTABILIDAD FINANCIERA EN 2012

CUADRO A.1.4

Número

	Dirección General	
	Supervisión	Regulación y Estabilidad Financiera
Directores y otros responsables	40	29
Inspectores	227	8
Economistas titulados/expertos	9	29
Auditores informáticos	44	0
Técnicos	53	55
Administrativos y otros	37	42
TOTAL	410	163

FUENTE: Banco de España.

ANEJO 2 INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA DE LAS ENTIDADES
DE CRÉDITO

La información que se recoge en este anejo tiene carácter estadístico y surge de la agregación de los estados financieros que las entidades remiten al Banco de España. Los datos aquí publicados pueden en alguna medida diferir de los recogidos en otras publicaciones del Banco de España, como, por ejemplo, el *Informe de Estabilidad Financiera* (IEF), que, dado su propósito analítico, puede considerar de interés otras agrupaciones de entidades u otro tratamiento de los datos que estas envían.

El ámbito de los balances, de las cuentas de pérdidas y ganancias y de la solvencia de esta Memoria es el conjunto de entidades de crédito con actividad financiera directa, excluido el Instituto de Crédito Oficial. Se excluyen, por lo tanto, aquellas cajas de ahorros que, desde el año 2010, dejan de realizar directamente la actividad financiera que les era propia por haberla traspasado a bancos creados para ese fin. Como se ha indicado, el IEF, al realizar sus análisis sobre los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias y la solvencia, se fija en agrupaciones de entidades diferentes. Así, el IEF, aun excluyendo también las mencionadas entidades, centra su ámbito análisis en las entidades de depósito en lo relativo al balance, y en las entidades de depósito que declaran recursos propios al Banco de España al analizar la rentabilidad y la solvencia del sector. Más aún, en el último IEF se diferenciaron específicamente los llamados Grupo 0 y Grupos 1 y 2 de entidades, en la terminología del Memorando de Entendimiento sobre condiciones de política sectorial financiera aprobado por las autoridades españolas y las internacionales¹.

Además del conjunto de entidades considerado en uno y otro caso, pueden surgir otras diferencias entre los datos de esta Memoria y los del IEF.

Por una parte, por diferencias puntuales en el tratamiento estadístico de los datos presentados en la Memoria, frente a otros tratamientos más analíticos, como sería el caso del IEF. Por ejemplo, el tratamiento de los procesos de integración que se han producido a lo largo de 2012 varía en la Memoria y en el IEF. Así, en el IEF, donde además de analizarse la agrupación de entidades de depósito se analiza la evolución de la rentabilidad del Grupo 0 y de los Grupos 1 y 2 separadamente, se ha optado por mantener el perímetro declarado por las entidades en la fecha de referencia (diciembre de 2012). En esta Memoria se presentan cuadros para el agregado de entidades de depósito con una profundidad temporal de cuatro años. Por ello, a efectos de comparabilidad estadística, se ha considerado útil mantener constante el conjunto de entidades a lo largo de esos cuatro años, de tal suerte que se recuperan para el agregado de entidades de crédito aquellas que dejaron de existir a lo largo del último ejercicio.

Finalmente, otra fuente de posibles diferencias entre esta Memoria y el IEF se derivaría del distinto momento en el que están obtenidos los datos, ya que en ocasiones se producen, por diferentes motivos, modificaciones de la información por parte de las entidades.

¹ Las entidades del Grupo 1 son Banco Financiero y de Ahorros, SA, Catalunya Banc, SA, y NCG Banco, SA, y, a los efectos del *Informe de Estabilidad Financiera* de mayo de 2013, en aquellos datos que se refieren al ejercicio 2012, Banco de Valencia, entidad que fue vendida en los últimos días de diciembre de 2012 a CaixaBank. Las entidades del Grupo 2 son BMN, Liberbank, Caja3 y CEISS.

Todas estas razones justifican que puede haber diferencias puntuales en algunas cifras —que a simple vista pudiera considerarse que debieran ser idénticas— presentadas en una y otra publicación, si bien esas diferencias no derivan en conclusiones distintas desde el punto de vista del análisis contenido en el IEF.

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Número	2009	2010	2011	2012
ENTIDADES DE CRÉDITO REGISTRADAS EN ESPAÑA (a)	353	339	336	312
ICO	1	1	1	1
Entidades de crédito con actividad financiera directa (b)	351	337	306	286
Bancos y cajas de ahorros	199	196	171	162
Bancos nacionales	46	52	58	54
<i>De los que: Cabeceras de SIP de cajas de ahorros</i>	—	5	5	3
Cajas de ahorros con actividad financiera directa	46	36	6	2
<i>De las que: Participantes en SIP de cajas de ahorros</i>	—	22	—	—
Filiales de banca extranjera	18	19	21	21
Sucursales de banca extranjera	89	89	86	85
Cooperativas de crédito	83	82	76	70
<i>De las que: Cabeceras de SIP de cooperativas</i>	1	2	4	3
<i>De las que: Cooperativas participantes en SIP</i>	2	18	26	28
Establecimientos financieros de crédito	69	59	59	54
Cajas de ahorros sin actividad financiera directa	—	—	29	25
<i>De las que: Participantes en SIP de cajas de ahorros</i>	—	—	21	10
Entidades de dinero electrónico (a)	1	1	—	—
PRO MEMORIA:				
Fusiones y absorciones (c)	8 (15)	12 (23)	6 (10)	10 (16)
Entre bancos	4 (8)	—	2 (2)	4 (5)
Entre cajas de ahorros	—	7 (16)	—	—
Entre cooperativas de crédito	—	1 (2)	4 (8)	4 (9)
Entre EFC	—	1 (2)	—	—
EFC absorbidos por entidades de depósito	4 (7)	3 (3)	—	2 (2)
GRUPOS CONSOLIDADOS EXISTENTES A FIN DE EJERCICIO (d)	99	71	71	67
Matriz entidad de crédito	88	62	63	58
Entidades de depósito españolas	77	50	49	43
Bancos y cajas de ahorros no FROB	63	35	28	24
Bancos y cajas de ahorros FROB	—	—	5	5
Cooperativas de crédito	14	15	16	14
Establecimientos financieros de crédito	1	1	1	1
Entidades de crédito extranjeras	10	11	13	14
Otros grupos consolidados	11	9	8	9
Matriz española	5	4	4	5
Matriz extranjera	6	5	4	4
GRUPOS MIXTOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS	44	27	27	22
Supervisados por el Banco de España	43	26	26	21
Supervisados por la DGS que incluye EC	1	1	1	1
PRO MEMORIA:				
Oficinas bancarias en el extranjero	11.159	11.589	12.642	12.940

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

- a En los años 2009 y 2010, el número total de EC registradas recoge la existencia de una entidad de dinero electrónico. La Ley 21/2011, que modificó su marco regulador, estableció la pérdida de la condición de entidad de crédito de las EDE.
- b La información contenida en el resto de la Memoria está referida a las entidades de crédito con actividad financiera directa (EC), por lo que el ICO, las cajas de ahorros sin actividad financiera directa y las EDE quedan excluidos, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- c Entre paréntesis se recoge el número de entidades fusionadas o absorbidas.
- d A los efectos exclusivos de este cuadro, se considera grupo consolidado (GC) al que incluya, además de la matriz o, en su defecto, entidad presentadora, otra u otras entidades financieras integradas global o proporcionalmente; y no se incluyen las EC individuales que no forman parte de grupos consolidados. En el resto de la Memoria, salvo indicación en contrario, los GC sí incluyen a las entidades de crédito individuales, no pertenecientes a ningún grupo consolidado, con actividad financiera directa. La clasificación de los GC está realizada en función de la naturaleza y nacionalidad de la matriz (tenedora última).

PERSONAL ACTIVO, OFICINAS OPERATIVAS, CAJEROS Y AGENTES DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO
CON AFD

CUADRO A.2.2

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Número, salvo indicación en contrario

	Entidades activas (a)	Personal activo		Horas trabajadas (millones)	Oficinas operativas	Cajeros automáticos	Tarjetas (miles)	Terminales punto de venta (miles)	Agentes	Empleados por oficina operativa	Ratios por 10.000 hab. > 16 años (b)				Ratio de tarjetas por hab.>16 años
		TOTAL	Del que: En oficinas								Personal activo	Oficinas operativas	Cajeros automáticos	Terminales punto de venta	
TOTAL ENTIDADES DE CRÉDITO CON ACTIVIDAD FINANCIERA DIRECTA															
2009	345	269.168	197.332	457	44.533	60.005	96.386	1.442	5.164	4,4	70,0	11,6	15,6	375,2	2,5
2010	332	263.393	191.845	434	43.303	59.309	93.785	1.480	5.289	4,4	68,4	11,2	15,4	384,3	2,4
2011	303	247.386	180.591	413	40.190	56.364	92.997	1.443	5.127	4,5	64,2	10,4	14,6	374,7	2,4
2012	283	235.977	172.851	385	38.207	54.143	89.919	1.443	5.056	4,5	61,6	10,0	14,1	376,4	2,3
TOTAL BANCOS Y CAJAS DE AHORROS CON ACTIVIDAD FINANCIERA DIRECTA															
2010	195	237.034	174.286	391	38.001	54.160	71.638	1.379	5.149	4,6	61,5	9,9	14,1	358,0	1,9
2011	171	222.314	163.483	373	35.025	51.231	71.129	1.332	4.979	4,7	57,7	9,1	13,3	345,8	1,8
2012	162	211.439	156.006	345	33.255	49.167	57.340	1.322	4.742	4,7	55,2	8,7	12,8	344,9	1,5
Bancos y cajas de ahorros nacionales															
2009	92	225.276	172.455	383	37.715	53.506	65.212	1.334	4.057	4,6	58,6	9,8	13,9	346,9	1,7
2010	88	220.439	167.686	362	36.593	52.819	64.305	1.365	4.094	4,6	57,2	9,5	13,7	354,5	1,7
2011	63	205.667	157.145	344	33.714	49.916	63.108	1.319	3.834	4,7	53,4	8,8	13,0	342,6	1,6
2012	56	195.621	149.794	318	32.033	47.914	48.972	1.308	3.680	4,7	51,0	8,4	12,5	341,1	1,3
Filiales extranjeras															
2009	18	10.546	5.960	19	1.226	1.334	5.782	13	844	4,9	2,7	0,3	0,3	3,4	0,2
2010	19	10.623	5.611	19	1.223	1.307	5.886	13	916	4,6	2,8	0,3	0,3	3,5	0,2
2011	21	9.885	5.260	17	1.094	1.226	6.164	12	1.009	4,8	2,6	0,3	0,3	3,2	0,2
2012	21	9.399	4.999	16	1.023	1.176	6.444	14	1.062	4,9	2,5	0,3	0,3	3,8	0,2
Sucursales extranjeras															
2009	89	6.514	1.109	11	190	48	1.664	—	128	5,8	1,7	—	—	—	—
2010	88	5.972	989	10	185	34	1.448	—	139	5,3	1,6	—	—	—	—
2011	87	6.762	1.078	11	217	89	1.857	—	136	5,0	1,8	0,1	—	—	—
2012	85	6.419	1.213	11	199	77	1.924	—	138	6,1	1,7	0,1	—	—	0,1
COOPERATIVAS DE CRÉDITO															
2009	80	20.757	15.905	34	5.043	5.117	5.423	95	61	3,2	5,4	1,3	1,3	24,8	0,1
2010	78	20.545	15.997	34	5.019	5.149	5.155	101	66	3,2	5,3	1,3	1,3	26,2	0,1
2011	74	20.026	15.571	33	4.890	5.133	4.852	111	72	3,2	5,2	1,3	1,3	28,8	0,1
2012	68	19.737	15.517	32	4.732	4.976	4.854	120	98	3,3	5,1	1,2	1,3	31,4	0,1
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO															
2009	66	6.075	1.903	10	359	—	18.304	—	74	5,3	1,6	0,1	—	0,1	0,5
2010	59	5.814	1.562	9	283	—	16.992	—	74	5,5	1,5	0,1	—	0,1	0,4
2011	58	5.046	1.537	8	275	—	17.016	—	76	5,6	1,3	0,1	—	0,1	0,4
2012	53	4.801	1.328	8	220	—	27.725	—	78	6,0	1,3	0,1	—	0,1	0,7

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

- a De las entidades registradas, aquellas que estaban realizando efectivamente operaciones al cierre de cada ejercicio.
b El dato de población que se utiliza como denominador en el cálculo de estos ratios es la población española total residente mayor de 16 años según la Encuesta de Población Activa (EPA). Por otro lado, en el numerador, la información corresponde a los negocios totales de las EC, que incluyen, además de la de España, la correspondiente en el extranjero. No obstante, dada la marginalidad de la aportación de esta última, no se plantea ningún problema de desajuste significativo en la ratio.

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO CON AFD

CUADRO A.2.3

Negocios totales. Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	2009	2010	2011	2012	Pro memoria: 2012		
					Estructura		Δ anual %
					%	Var. pp	
TOTAL BALANCE	3.142.028	3.121.865	3.170.925	3.110.499	100,0	0,0	-1,9
ACTIVO	3.142.028	3.121.865	3.170.925	3.110.499	100,0	0,0	-1,9
Caja y bancos centrales	48.053	38.735	63.981	84.623	2,7	0,7	32,3
Depósitos en entidades de crédito	324.308	296.776	278.651	303.572	9,8	1,0	8,9
<i>De los que: Interbancario</i>	<i>249.201</i>	<i>246.968</i>	<i>237.713</i>	<i>260.837</i>	<i>8,4</i>	<i>0,9</i>	<i>9,7</i>
Crédito a la clientela	1.933.059	1.910.428	1.839.987	1.618.436	52,0	-6,0	-12,0
AAPP residentes	66.242	80.621	89.093	102.069	3,3	0,5	14,6
Sector privado residente	1.763.237	1.730.791	1.654.821	1.434.384	46,1	-6,1	-13,3
<i>Del que: Crédito comercial</i>	<i>55.268</i>	<i>54.227</i>	<i>49.938</i>	<i>40.524</i>	<i>1,3</i>	<i>-0,3</i>	<i>-18,9</i>
<i>Del que: Con garantía hipotecaria</i>	<i>1.075.214</i>	<i>1.059.504</i>	<i>996.114</i>	<i>868.286</i>	<i>27,9</i>	<i>-3,5</i>	<i>-12,8</i>
No residentes	103.580	99.016	96.073	81.983	2,6	-0,4	-14,7
Valores representativos de deuda	414.929	397.116	413.766	499.707	16,1	3,1	20,8
Otros instrumentos de capital	40.727	34.650	29.335	25.123	0,8	-0,1	-14,4
Derivados de negociación	93.342	111.593	166.696	194.922	6,3	1,0	16,9
Otros activos financieros	32.428	38.418	46.747	50.211	1,6	0,1	7,4
Derivados de coberturas	30.490	33.831	40.782	34.129	1,1	-0,2	-16,3
Participaciones	135.928	132.714	154.932	147.093	4,7	-0,2	-5,1
Contratos de seguros vinculados a pensiones	9.684	9.187	9.085	7.144	0,2	-0,1	-21,4
Inmovilizado	30.673	30.170	25.836	22.257	0,7	-0,1	-13,9
Activos fiscales	19.902	31.285	37.887	58.799	1,9	0,7	55,2
Resto activo	28.504	56.962	63.241	64.481	2,1	0,1	2,0
PASIVO	2.954.070	2.946.464	2.980.000	2.941.584	94,6	0,6	-1,3
Bancos centrales	112.794	74.753	189.316	365.288	11,7	5,7	93,0
Depósitos de entidades de crédito	546.256	520.242	500.950	448.123	14,4	-1,4	-10,5
Depósitos de la clientela	1.585.435	1.558.407	1.461.101	1.402.534	45,1	-1,0	-4,0
AAPP residentes y no residentes	82.688	81.059	71.351	72.182	2,3	0,0	1,2
Sector privado residente	1.376.577	1.368.973	1.309.189	1.267.928	40,8	-0,5	-3,2
Depósitos a la vista sin ajustes	473.687	475.181	470.907	464.631	14,9	0,0	-1,3
Cuentas corrientes	262.774	260.018	263.798	261.674	8,4	0,1	-0,8
Cuentas de ahorro	207.862	211.364	203.016	199.135	6,4	0,0	-1,9
Otros depósitos	3.052	3.799	4.093	3.822	0,1	0,0	-6,6
Depósitos a plazo y con preaviso	830.755	840.402	792.636	763.821	24,6	-0,4	-3,6
Cesiones	61.132	42.369	31.847	27.031	0,9	-0,1	-15,1
No residentes	126.170	108.374	80.561	62.423	2,0	-0,5	-22,5
Débitos representados por valores negociables	393.895	356.270	336.368	295.315	9,5	-1,1	-12,2
<i>De los que: Títulos hipotecarios (a)</i>	<i>191.718</i>	<i>206.010</i>	<i>241.439</i>	<i>295.581</i>	<i>9,5</i>	<i>1,9</i>	<i>22,4</i>
Derivados de negociación	94.818	113.480	164.526	191.868	6,2	1,0	16,6
Pasivos subordinados	101.576	108.494	86.168	67.433	2,2	-0,5	-21,7
Otros pasivos financieros	31.897	30.219	31.641	36.759	1,2	0,2	16,2
Resto pasivo	57.236	152.056	183.313	98.724	3,2	-2,6	-46,1
Provisiones	30.163	32.546	26.617	35.541	1,1	0,3	33,5
De las que: Fondos para pensiones y similares	20.129	20.930	18.359	16.985	0,5	-0,1	-7,5
PATRIMONIO NETO	187.958	175.401	190.925	168.915	5,4	-0,6	-11,5
Ajustes	1.935	-3.161	-4.363	-4.821	-0,2	-0,1	10,5
Fondos propios	186.023	178.562	195.288	173.735	5,6	-0,6	-11,0
<i>De los que: Capital y reservas (incluye prima de emisión)</i>	<i>169.050</i>	<i>164.273</i>	<i>198.098</i>	<i>235.502</i>	<i>7,6</i>	<i>1,4</i>	<i>18,9</i>
PRO MEMORIA:							
Activos financieros rentables sin ajustes	2.785.290	2.750.438	2.716.803	2.660.760	85,5	-0,2	-2,1
Cartera de valores sin ajustes	599.814	577.977	624.661	724.843	23,3	3,6	16,0
Cartera de renta variable	184.107	180.569	211.807	220.303	7,1	0,4	4,0
Participaciones en el grupo	130.300	134.875	156.556	168.320	5,4	0,5	7,5
Otras participaciones	13.080	11.044	25.916	26.859	0,9	0,1	3,6
Otros valores de renta variable	40.727	34.650	29.335	25.123	0,8	-0,1	-14,4
Riesgos contingentes	328.660	291.797	261.784	245.553	7,9	-0,4	-6,2
Crédito a tipo variable	1.469.339	1.491.933	1.486.658	1.357.470	43,6	-3,3	-8,7
Activos transferidos	288.225	273.923	262.111	251.779	8,1	-0,2	-3,9
<i>De los que: Titulizados (b)</i>	<i>28.117</i>	<i>19.819</i>	<i>11.668</i>	<i>8.778</i>	<i>0,3</i>	<i>-0,1</i>	<i>-24,8</i>
Total cédulas hipotecarias emitidas (c)	346.745	358.624	375.702	411.017	13,2	1,4	9,4

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

- a Esta partida corresponde casi íntegramente a cédulas hipotecarias que tienen la condición de valores negociables. Por consiguiente, no se incluyen aquí las cédulas singulares (colocadas privadamente), como son aquellas que se titilizan. Su importe no incluye ajustes de valoración.
- b Esta cifra corresponde solo al saldo vivo de las titulaciones que han conllevado la baja de balance de los activos, por lo que los activos se han clasificado como «transferidos». Para ver las titulaciones de activos originadas por EC, consúltese cuadro A.2.10.
- c Dato correspondiente al estado reservado «Informaciones complementarias al balance», presentado por las EC, según la normativa contable establecida en la CBE 4/2004. Incluye todas las cédulas hipotecarias emitidas, con independencia de que sean o no valores negociables.

Negocios totales. Datos de las entidades existentes en diciembre de 2012

%

	Seis mayores bancos y cajas de ahorros no FROB	Resto bancos y cajas no FROB				Bancos y cajas FROB	Cooperativas	EFC
		Total	Del que					
			Filiales extranjeras	Sucursales UE	No UE			
TOTAL BALANCE	52,4	26,1	2,8	5,8	0,2	15,8	4,2	1,5
ACTIVO	52,4	26,1	2,8	5,8	0,2	15,8	4,2	1,5
Caja y bancos centrales	82,7	8,0	1,1	0,5	0,1	8,0	1,3	0,0
Depósitos en entidades de crédito	26,7	61,7	3,3	32,6	0,6	7,4	3,3	1,0
<i>De los que: Interbancario</i>	22,7	64,8	3,6	35,6	0,7	8,1	3,3	1,1
Crédito a la clientela	51,9	26,5	3,9	3,7	0,3	13,6	5,4	2,6
AAPP residentes	63,7	20,0	8,8	1,4	0,1	12,6	2,3	1,4
Sector privado residente	50,3	27,5	3,6	3,8	0,3	13,7	5,9	2,6
<i>Del que: Crédito comercial</i>	59,4	16,3	2,5	3,1	0,2	8,5	5,1	10,7
<i>Del que: Con garantía hipotecaria</i>	46,7	29,2	3,5	1,7	0,0	15,6	7,2	1,4
No residentes	65,0	18,5	3,8	3,9	0,4	11,8	0,4	4,3
Valores representativos de deuda	42,3	20,9	1,8	2,0	0,0	32,6	4,2	0,0
Otros instrumentos de capital	58,6	32,1	0,4	15,5	0,0	2,5	6,9	0,0
Derivados de negociación	75,4	5,7	0,2	1,6	0,1	18,8	0,1	0,0
Otros activos financieros	81,0	11,8	1,0	2,3	0,0	5,4	1,4	0,3
Derivados de coberturas	60,8	13,0	1,7	0,1	0,0	24,2	1,9	0,1
Participaciones	81,8	11,8	0,2	0,4	0,0	5,9	0,4	0,1
Contratos de seguros vinculados a pensiones	82,5	7,6	1,2	0,4	0,0	9,9	0,0	0,1
Inmovilizado	41,2	29,7	1,2	0,9	0,0	17,7	10,5	1,0
Activos fiscales	46,5	25,8	1,7	3,1	0,1	23,7	3,1	0,9
Resto activo	64,3	21,1	0,9	1,0	0,0	7,1	5,8	1,7
PASIVO	51,4	26,3	2,7	6,1	0,2	16,7	4,2	1,5
Bancos centrales	42,5	25,9	5,8	3,4	0,0	28,9	2,7	0,0
Depósitos de entidades de crédito	37,5	43,8	4,6	26,8	1,2	7,7	3,9	7,0
Depósitos de la clientela	51,7	26,8	2,2	2,9	0,1	14,5	6,4	0,6
AAPP residentes y no residentes	69,8	14,3	0,4	2,3	0,0	13,4	2,5	0,0
Sector privado residente	49,7	28,0	2,2	2,9	0,1	14,9	6,9	0,5
Depósitos a la vista sin ajustes	50,9	29,2	3,1	5,6	0,1	12,8	7,1	0,0
Cuentas corrientes	51,8	34,2	4,9	9,7	0,3	9,8	4,2	0,0
Cuentas de ahorro	49,4	22,8	0,7	0,2	0,0	16,7	11,1	0,0
Otros depósitos	63,3	23,4	5,2	4,8	0,2	10,5	2,8	0,1
Depósitos a plazo y con preaviso	49,4	26,4	1,7	1,2	0,0	16,5	6,9	0,8
Cesiones	47,6	44,8	2,6	3,7	0,0	5,5	2,0	0,0
No residentes	72,5	15,6	3,8	4,0	0,0	7,6	0,7	3,6
Débitos representados por valores negociables	63,3	19,3	1,2	0,1	0,0	16,7	0,7	0,1
<i>De los que: Títulos hipotecarios (a)</i>	66,2	16,7	2,9	0,0	0,0	15,3	1,8	0,0
Derivados de negociación	76,3	5,4	0,2	1,5	0,0	18,2	0,1	0,0
Pasivos subordinados	48,0	10,6	0,7	0,0	0,0	40,6	0,3	0,5
Otros pasivos financieros	62,4	19,2	2,6	3,5	0,2	12,0	2,8	3,6
Resto pasivo	55,2	20,4	2,3	0,7	0,1	21,0	2,6	0,9
Provisiones	54,4	17,3	1,1	0,8	0,1	26,8	1,0	0,5
<i>De las que: Fondos para pensiones y similares</i>	83,4	9,8	1,0	0,2	0,0	6,2	0,1	0,5
PATRIMONIO NETO	70,0	21,6	3,6	1,3	0,7	0,9	5,0	2,5
Ajustes	55,8	3,0	1,7	0,4	0,0	39,0	-0,6	2,7
Fondos propios	69,6	21,1	3,5	1,3	0,7	1,9	4,9	2,5
<i>De los que: Capital y reservas</i>	50,9	20,0	2,8	1,2	0,5	23,0	4,3	1,9
PRO MEMORIA:								
Activos financieros rentables sin ajustes	48,1	28,8	3,2	6,5	0,3	16,6	4,8	1,8
Cartera de valores sin ajustes	49,4	18,9	1,2	2,4	0,0	28,4	3,3	0,0
Cartera de renta variable	67,0	14,7	0,2	3,1	0,0	17,1	1,2	0,0
Participaciones en el grupo	66,4	13,0	0,2	1,8	0,0	20,1	0,5	0,1
Otras participaciones	78,5	9,3	0,1	0,1	0,0	11,7	0,5	0,0
Otros valores de renta variable	58,6	32,1	0,4	15,5	0,0	2,5	6,9	0,0
Riesgos y pasivos contingentes	74,2	14,0	2,1	4,5	0,4	8,4	3,4	0,1
Crédito a tipo variable	48,9	28,1	3,8	3,4	0,3	15,2	6,0	1,8
Activos transferidos	34,9	17,9	5,4	2,3	0,0	37,7	5,6	3,9
<i>De los que: Titulizados (b)</i>	41,2	20,0	0,0	0,0	0,0	18,4	6,8	13,6
Total cédulas hipotecarias emitidas (c)	54,5	25,0	2,1	0,1	0,0	17,5	3,0	0,0

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

- a Esta partida corresponde casi íntegramente a cédulas hipotecarias que tienen la condición de valores negociables. Por consiguiente, no se incluyen aquí las cédulas singulares (colocadas privadamente), como son las que se titulan.
- b Esta cifra corresponde solo al saldo vivo de las titulaciones que han conllevado la baja de balance de los activos, por lo que los activos se han clasificado como «transferidos». Para ver las titulaciones de activos originadas por EC, consúltese cuadro A.2.10.
- c Dato correspondiente al estado reservado «Informaciones complementarias al balance», presentado por las EC, según la normativa contable establecida en la CBE 4/2004. Incluye todas las cédulas hipotecarias emitidas, con independencia de que sean o no valores negociables.

Negocios en España. Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

%

	2009	2010	2011	2012
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	53,8	53,7	53,1	50,0
Bienes	16,5	15,7	14,8	14,2
Agricultura, pesca e industrias extractivas	1,6	1,6	1,5	1,6
Industria manufacturera	5,4	5,3	5,2	5,4
Energía y electricidad	2,4	2,5	2,5	2,5
Construcción	7,1	6,3	5,6	4,8
Servicios	37,3	38,0	38,3	35,8
Comercio, reparaciones y hostelería	6,3	6,5	6,6	7,1
Transporte y comunicaciones	2,1	2,3	2,4	2,7
Promoción inmobiliaria	17,8	17,5	17,2	14,4
Intermediación financiera	4,0	4,7	5,1	4,3
Otros servicios	7,1	7,1	7,0	7,4
CRÉDITO A HOGARES	44,9	45,2	45,8	48,8
Vivienda (adquisición y rehabilitación)	36,1	36,9	37,9	40,9
Crédito al consumo	2,7	2,3	2,2	2,1
Otras finalidades	6,1	6,0	5,7	5,8
RESTO	1,3	1,0	1,1	1,3

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

**DETALLE DE CAMBIOS EN FONDOS PROPIOS, EN CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO
Y EN ACTIVOS FALLIDOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO CON AFD**

CUADRO A.2.6

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

m€

	2009	2010	2011	2012
DETALLE DE FONDOS PROPIOS (a)				
Saldo ejercicio anterior	177.808	186.023	178.562	195.288
Total ingresos y gastos reconocidos	13.547	10.945	-8.240	-67.538
Aumentos (disminuciones) de capital/fondo de dotación	5.195	8.236	53.141	48.557
Conversión de pasivos en capital y aumentos otros inst. capital	1.314	1.213	6.734	5.990
Distribución de dividendos	-7.457	-7.194	-6.322	-4.318
Resto incrementos (reducciones) de patrimonio neto	-4.383	-20.661	-28.587	-4.244
<i>Del que: Por procesos de fusión, absorción, constitución de SIP y segregación de EC sin AFD</i>	0	-16.896	-25.619	-6.503
Saldo final	186.023	178.562	195.288	173.735
CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS. CRÉDITOS (b)				
Saldo del ejercicio anterior	45.097	53.131	71.988	86.817
Movimientos con reflejo en la cuenta de resultados	20.250	17.682	23.085	79.260
Otros movimientos	-2.790	18.668	7.538	412
Utilización de saldos	-9.427	-17.493	-15.794	-43.672
Saldo final	53.131	71.988	86.817	122.818
MOVIMIENTO DE LA CUENTA ACTIVOS FALLIDOS (c)				
Saldo anterior	24.051	31.859	48.248	57.404
Altas con cargo a correcciones de valor por deterioro de activos	9.510	17.670	16.034	43.907
Altas con cargo directo a pérdidas y ganancias	1.525	1.693	2.058	3.037
Productos vencidos y no cobrados	1.150	1.868	1.898	2.993
Otros	571	945	1.111	3.408
Total altas	12.756	22.175	21.101	53.345
Total bajas	-4.943	-5.807	-11.969	-46.075
Variación neta por diferencias de cambio	-6	20	24	-4
Saldo final	31.859	48.248	57.404	64.670

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

- a Datos procedentes del estado total de cambios en el patrimonio neto reservado. Estado reservado A1.
- b Datos procedentes del detalle del movimiento de correcciones de valor por deterioro de activos. Estado reservado T14.
- c Datos procedentes del movimiento de la cuenta de activos fallidos durante el ejercicio corriente. Estado reservado T10.7.

ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)
 Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

CUADRO A.2.7

m€ y %

	2009	2010	2011	2012	Pro memoria: 2012					
					Estructura		Δ anual %	De la que: Negocios en España		
					%	Var. pp		%	Var. pp	Δ anual %
TOTAL BALANCE	3.740.224	3.816.303	3.921.850	3.892.168	100,0	0,0	-0,8	71,8	-0,8	-1,9
ACTIVO	3.740.224	3.816.303	3.921.850	3.892.168	100,0	0,0	-0,8	71,8	-0,8	-1,9
Caja y bancos centrales	88.179	123.335	154.228	183.061	4,7	0,8	18,7	44,4	3,9	30,1
Depósitos en entidades de crédito	244.801	216.152	196.952	237.629	6,1	1,1	20,7	84,9	-3,0	16,5
Crédito a la clientela	2.398.964	2.418.874	2.411.536	2.202.854	56,6	-4,9	-8,7	69,1	-2,3	-11,6
Valores representativos de deuda	503.927	486.843	496.473	574.367	14,8	2,1	15,7	78,9	2,8	20,1
Participaciones	41.957	48.210	50.477	47.774	1,2	-0,1	-5,4	92,4	-1,6	-7,0
Activo material	45.408	47.995	49.019	43.950	1,1	-0,1	-10,3	78,9	-3,1	-13,7
Resto activo	416.987	474.893	563.167	602.533	15,5	1,1	7,0	75,8	0,3	7,4
<i>Del que: Fondo de Comercio de Consolidación</i>	<i>29.675</i>	<i>31.769</i>	<i>33.204</i>	<i>32.363</i>	<i>0,8</i>	<i>0,0</i>	<i>-2,5</i>	<i>2,4</i>	<i>-0,6</i>	<i>-22,8</i>
PASIVO	3.512.436	3.594.022	3.696.277	3.674.862	94,4	0,2	-0,6	74,2	-0,8	-1,6
Bancos centrales	123.897	95.139	207.434	381.181	9,8	4,5	83,8	95,1	7,7	100,1
Depósitos de entidades de crédito	524.164	523.016	487.736	438.685	11,3	-1,1	-10,1	79,6	-2,8	-13,1
Depósitos de la clientela	1.855.209	1.931.298	1.885.920	1.837.068	47,2	-0,9	-2,6	67,9	-1,4	-4,5
Débitos representados por valores negociables	634.316	556.973	541.636	508.189	13,1	-0,7	-6,2	74,9	-2,7	-9,5
Pasivos subordinados	105.568	108.567	94.692	65.775	1,7	-0,7	-30,5	75,8	-4,5	-34,4
Pasivos fiscales	15.630	17.916	17.535	18.991	0,5	0,1	8,3	49,5	1,2	11,0
Resto pasivo	218.448	325.226	428.634	388.820	10,0	-0,9	-9,3	45,6	-8,5	-23,6
Provisiones	35.204	35.888	32.689	36.152	0,9	0,1	10,6	79,8	5,2	18,3
PATRIMONIO NETO	227.788	222.281	225.573	217.306	5,6	-0,2	-3,7	86,4	-0,6	-4,4
Minoritarios	13.424	14.827	22.638	18.141	0,5	-0,1	-19,9	37,8	-29,1	-54,7
Ajustes	-1.036	-3.398	-11.432	-11.866	-0,3	0,0	3,8	46,8	-8,4	-12,0
Fondos propios	215.400	210.852	214.367	211.031	5,4	-0,1	-1,6	88,3	0,8	-0,6
<i>De los que:</i> <i>Capital y reservas (incluye prima de emisión)</i>	<i>192.717</i>	<i>189.762</i>	<i>211.993</i>	<i>251.960</i>	<i>6,5</i>	<i>1,1</i>	<i>18,9</i>	<i>94,6</i>	<i>1,5</i>	<i>20,8</i>
PRO MEMORIA:										
Pasivos financieros onerosos	3.247.454	3.220.646	3.213.858	3.217.030	82,7	0,8	0,1	74,1	-0,3	-0,2
Recursos de clientes fuera de balance	683.228	743.296	685.451	718.550	18,5	1,0	4,8	—	—	—
<i>De los que: Gestionados por el grupo</i>	<i>487.603</i>	<i>480.403</i>	<i>434.631</i>	<i>424.499</i>	<i>10,9</i>	<i>-0,2</i>	<i>-2,3</i>	<i>54,5</i>	<i>-0,4</i>	<i>-3,1</i>
Cartera de valores sin ajustes	615.252	590.454	586.403	659.365	16,9	1,9	12,4	80,3	2,1	15,4
<i>De la que: Cartera de renta variable</i>	<i>110.488</i>	<i>103.293</i>	<i>90.642</i>	<i>85.657</i>	<i>2,2</i>	<i>-0,1</i>	<i>-5,5</i>	<i>89,0</i>	<i>-1,2</i>	<i>-6,7</i>
Participaciones en el grupo	14.062	13.189	12.185	13.186	0,3	0,0	8,2	84,7	-3,0	4,5
Otras participaciones	21.924	28.719	33.615	33.509	0,9	0,0	-0,3	97,0	-0,3	-0,6
Otros valores de renta variable	74.502	61.385	44.841	38.962	1,0	-0,1	-13,1	83,5	-1,9	-15,1

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen a las EC individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado.

ACTIVIDAD LOCAL EN EL EXTERIOR DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS

CUADRO A.2.8

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	2009	2010	2011	2012	Pro memoria: 2012		
					Estructura		Δ anual %
					%	Var. pp	
BALANCE CONSOLIDADO EN EL EXTERIOR	872.297	1.004.050	1.074.511	1.098.679	28,2	0,8	2,2
ACTIVIDAD LOCAL:							
Activos financieros	741.714	872.494	935.193	954.147	24,5	0,7	2,0
Unión Europea	367.555	414.818	433.296	436.662	11,2	0,2	0,8
América Latina	247.637	311.603	334.791	353.138	9,1	0,6	5,5
Resto extranjero	126.522	146.073	167.106	164.347	4,2	-0,1	-1,7
Pasivos financieros	705.696	757.222	779.651	796.396	20,5	0,6	2,1
Unión Europea	338.920	354.414	362.537	373.257	9,6	0,4	3,0
América Latina	202.805	255.670	275.104	288.003	7,4	0,4	4,7
Resto extranjero	163.972	147.139	142.010	135.136	3,5	-0,1	-4,8
PRO MEMORIA:							
Fondos gestionados (valor patrimonial)	155.363	203.941	195.901	193.230	5,0	0,0	-1,4
Unión Europea	22.335	24.475	24.846	17.365	0,4	-0,2	-30,1
América Latina	129.580	177.787	168.759	174.228	4,5	0,2	3,2
Resto extranjero	3.449	1.679	2.297	1.637	0,0	-0,1	-28,7
EC EN EL EXTRANJERO (NÚMERO)	172	185	176	167			
Filiales	114	129	120	111			
Unión Europea	44	59	54	50			
América Latina	30	29	28	26			
Resto extranjero	40	41	38	35			
Sucursales	58	56	56	56			
Unión Europea	39	38	37	36			
América Latina	—	—	—	—			
Resto extranjero	19	18	19	20			

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen a las EC individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado.

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	Total grupo consolidado		Total entidades españolas		Pro memoria: Entidades españolas 2012		
	2011 (p)	2012 (p)	2011 (p)	2012 (p)	Estructura		Δ anual %
					%	Var. pp	
TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS TITULIZADOS	63.709	24.172	49.174	13.389	100,0	0,00	-72,8
Total activos subyacentes de titulaciones tradicionales	59.609	22.672	45.074	11.889	88,8	-2,86	-73,6
Hipotecas residenciales	12.984	2.273	11.098	2.190	16,4	-6,17	-80,3
Hipotecas comerciales	0	0	0	0	0	0,00	.
Arrendamiento financiero	2.488	135	2.488	135	1,0	-4,06	-95
Préstamos a empresas	22.452	8.025	20.496	8.025	59,9	18,22	-60,8
Préstamos al consumo	14.275	11.186	5.237	486	3,6	-7,05	-90,7
Otros activos	7.410	1.053	5.756	1.053	7,9	-3,80	-81,7
Total activos subyacentes de titulaciones sintéticas	—	—	—	—	—	—	—
Total pasivos subyacentes de entidades de crédito titulizados	4.100	1.500	4.100	1.500	11	2,86	-63,4
Cédulas hipotecarias	4.100	1.500	4.100	1.500	11	2,86	-63,4
Otros pasivos	—	—	—	—	—	0,00	—
Otras informaciones sobre titulaciones de activos:							
Distribución según el tratamiento contable y de solvencia de los activos en la entidad originadora (%):							
Titulaciones sin efecto en contabilidad, pero con efecto en solvencia (b)	—	—	—	—			
Titulaciones sin efecto en contabilidad ni en solvencia	95,9	98,1	95,8	96,3			
Titulaciones con efecto en contabilidad y en solvencia	—	—	—	—			
Titulaciones con efecto en contabilidad, pero no en solvencia	4,1	1,9	4,2	3,7			
Estructura de la titulación (%):							
Tramos preferentes	62	61	63	56			
Tramos de riesgo intermedio	11	20	8	19			
Tramos de primeras pérdidas	27	18	29	24			
Posiciones de titulación retenidas (%):							
Tramos preferentes	88	58	95	93			
Tramos de riesgo intermedio	71	74	87	100			
Tramos de primeras pérdidas	86	87	84	82			
Distribución según el tipo de fondo (%):							
Fondos cerrados por el activo	62,7	49,6	69,3	68,7			
Fondos cerrados por el pasivo	89,2	66,0	100,0	100,0			
Estructura de la titulación (%):							
Tramos preferentes	69,6	100,0	69,6	100,0			
Tramos de riesgo intermedio	30,4	0,0	30,4	0,0			
Tramos de primeras pérdidas	—	—	—	—			

FUENTE: Estado RP26 (CBE 3/2008). Datos disponibles a 29 de abril de 2013.

- a Los datos se refieren a GC, que incluyen a las EC individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado. No se incluyen los programas de titulación de papel comercial (ABCP, según sus siglas en inglés).
- b Titulaciones sin efecto en contabilidad hace referencia a aquellas titulaciones en las que la entidad originadora mantiene los activos subyacentes en balance. Titulaciones sin efecto en solvencia hace referencia a aquellas titulaciones en las que el originador no transfiere el riesgo de crédito de los activos subyacentes.

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	Total grupo consolidado		Total entidades españolas		Pro memoria: Entidades españolas 2012		
	2011 (p)	2012(p)	2011 (p)	2012(p)	Estructura		Δ anual %
					%	Var. pp	
TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS TITULIZADOS	461.617	343.496	347.099	269.967	100,0	0,00	-22,2
Total activos subyacentes de titulaciones tradicionales	372.222	265.950	258.797	193.237	71,6	-2,96	-25,3
Hipotecas residenciales	254.839	175.972	164.832	128.097	47,4	-0,09	-22,3
Hipotecas comerciales	1.629	1.576	1.220	1.360	0,5	0,15	11,5
Arrendamiento financiero	5.794	4.286	4.990	3.597	1,3	-0,14	-27,9
Préstamos a empresas	62.407	42.654	60.452	42.654	15,8	-1,62	-29,4
Préstamos al consumo	29.631	29.690	11.991	7.619	2,8	-0,65	-36,5
Otros activos	16.143	10.313	13.608	8.452	3,1	-0,82	-37,9
Emisiones de pagarés	1.779	1.458	1.704	1.458	0,5	0,01	-14,4
<i>De las que: derechos de cobro</i>	<i>1.687</i>	<i>1.458</i>	<i>1.687</i>	<i>1.458</i>	<i>0,5</i>	<i>0,01</i>	<i>-13,6</i>
Total activos subyacentes de titulaciones sintéticas	2.332	2.248	1.240	1.433	0,5	0,14	15,6
Total pasivos subyacentes de entidades de crédito titulizados	87.063	75.298	87.063	75.298	27,9	2,82	-13,5
Cédulas hipotecarias	83.683	73.543	83.683	73.543	27,2	3,09	-12,1
Otros pasivos	3.380	1.405	3.380	1.405	0,5	-0,47	-58,4
Otras informaciones sobre titulaciones de activos:							
Distribución según el tratamiento contable y de solvencia de los activos en la entidad originadora (%):							
Titulaciones sin efecto en contabilidad, pero con efecto en solvencia (b)	11,5	10,7	16,2	14,5			
Titulaciones sin efecto en contabilidad ni en solvencia	84,4	85,8	78,3	80,8			
Titulaciones con efecto en contabilidad y en solvencia	2,1	2,3	2,8	3,0			
Titulaciones con efecto en contabilidad, pero no en solvencia	2,0	1,2	2,7	1,6			
Estructura de la titulación (%):							
Tramos preferentes	69	48	67	40			
Tramos de riesgo intermedio	15	34	18	41			
Tramos de primeras pérdidas	16	18	15	19			
Posiciones de titulación retenidas (%):							
Tramos preferentes	65	47	67	59			
Tramos de riesgo intermedio	63	62	65	63			
Tramos de primeras pérdidas	87	86	82	82			
Distribución según el tipo de fondo (%):							
Fondos cerrados por el activo	68,4	71,3	91,2	91,4			
Fondos cerrados por el pasivo	74,3	76,3	98,9	98,3			
Estructura de la titulación (%):							
Tramos preferentes	77,4	75,3	77,4	75,3			
Tramos de riesgo intermedio	14,5	24,1	14,5	24,1			
Tramos de primeras pérdidas	8,1	0,6	8,1	0,6			

FUENTES: Estado RP26 (CBE 3/2008). Datos disponibles a 29 de abril de 2013.

- a Los datos se refieren a GC, que incluyen a las EC individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado.
- b Titulaciones sin efecto en contabilidad hace referencia a aquellas titulaciones en las que la entidad originadora mantiene los activos subyacentes en balance. Titulaciones sin efecto en solvencia hace referencia a aquellas titulaciones en las que el originador no transfiere el riesgo de crédito de los activos subyacentes.

Datos de las entidades activas en algún momento de 2012

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual %			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Productos financieros	107.237	80.337	87.659	85.438	3,42	2,54	2,80	2,67	-27,4	-25,1	9,1	-2,5
Costes financieros	-61.788	-43.913	-55.656	-50.195	-1,97	-1,39	-1,78	-1,57	-43,9	-28,9	26,7	-9,8
MARGEN DE INTERESES (MI)	45.449	36.423	32.004	35.243	1,45	1,15	1,02	1,10	21,1	-19,9	-12,1	10,1
Rendimiento de instrumentos de capital	7.809	12.021	12.036	14.026	0,25	0,38	0,38	0,44	-35,4	53,9	0,1	16,5
Otros productos ordinarios	17.645	17.924	15.284	13.455	0,56	0,57	0,49	0,42	-13,3	1,6	-14,7	-12,0
Comisiones (neto)	13.009	12.712	12.418	12.210	0,41	0,40	0,40	0,38	-5,8	-2,3	-2,3	-1,7
Servicio de cobros y pagos (neto)	5.866	5.447	5.298	5.396	0,19	0,17	0,17	0,17	-9,1	-7,1	-2,7	1,9
Servicio de valores (ingresos)	1.193	1.305	1.417	1.236	0,04	0,04	0,05	0,04	-8,7	9,4	8,5	-12,8
Comercialización de productos financieros no bancarios (ingresos)	3.170	3.325	3.248	3.167	0,10	0,11	0,10	0,10	-18,7	4,9	-2,3	-2,5
Por riesgos y compromisos contingentes (neto)	1.647	1.754	1.796	1.860	0,05	0,06	0,06	0,06	2,9	6,5	2,4	3,6
Por cambio de divisas y billetes (ingresos)	47	51	56	62	0,00	0,00	0,00	0,00	-18,6	7,7	9,9	11,6
Otras comisiones (neto)	1.087	830	603	489	0,03	0,03	0,02	0,02	118,2	-23,6	-27,3	-19,0
Resultado por operaciones financieras (neto)	3.221	4.396	3.102	3.977	0,10	0,14	0,10	0,12	-35,1	36,5	-29,4	28,2
Cartera de negociación	490	1.037	2.021	1.131	0,02	0,03	0,06	0,04	-74,0	111,6	94,8	-44,0
Otros instrumentos financieros a valor razonable	-340	55	-11	62	-0,01	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-
Otros resultados por operaciones financieras	3.071	3.303	1.092	2.784	0,10	0,10	0,03	0,09	11,6	7,6	-66,9	154,9
Diferencias de cambio (neto)	804	618	-106	-647	0,03	0,02	0,00	-0,02	-1,0	-23,2	-	512,3
Otros resultados de explotación (neto)	612	199	-130	-2.085	0,02	0,01	0,00	-0,07	-19,6	-67,5	-	1509,0
MARGEN BRUTO (MB)	70.903	66.368	59.324	62.724	2,26	2,10	1,90	1,96	1,4	-6,4	-10,6	5,7
Gastos de administración	-28.173	-28.286	-27.585	-26.836	-0,90	-0,90	-0,88	-0,84	-1,4	0,4	-2,5	-2,7
Gastos de personal	-18.246	-18.190	-17.527	-16.691	-0,58	-0,58	-0,56	-0,52	-1,3	-0,3	-3,6	-4,8
Otros gastos generales	-9.927	-10.096	-10.057	-10.145	-0,32	-0,32	-0,32	-0,32	-1,6	1,7	-0,4	0,9
Amortización	-2.448	-2.299	-2.147	-2.172	-0,08	-0,07	-0,07	-0,07	2,5	-6,1	-6,6	1,1
Dotaciones a provisiones (neto)	-1.441	-3.967	-1.811	-8.018	-0,05	-0,13	-0,06	-0,25	-59,6	175,3	-54,4	342,8
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-22.132	-18.657	-24.122	-86.677	-0,71	-0,59	-0,77	-2,71	28,1	-15,7	29,3	259,3
Inversiones crediticias	-20.599	-17.660	-23.004	-78.889	-0,66	-0,56	-0,74	-2,47	30,6	-14,3	30,3	242,9
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	-1.533	-997	-1.118	-7.788	-0,05	-0,03	-0,04	-0,24	2,7	-35,0	12,1	596,6
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)	16.709	13.159	3.659	-60.978	0,53	0,42	0,12	-1,91	-7,9	-21,2	-72,2	-
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-6.456	-4.877	-16.951	-25.849	-0,21	-0,15	-0,54	-0,81	534,1	-24,5	247,6	52,5
Fondo de comercio y otro activo intangible	-52	-71	-46	-170	0,00	0,00	0,00	-0,01	-	37,8	-34,8	265,6
Resto	-6.405	-4.806	-16.904	-25.679	-0,20	-0,15	-0,54	-0,80	529,0	-25,0	251,7	51,9
Otros resultados (neto)	4.601	1.934	808	2.619	0,15	0,06	0,03	0,08	46,6	-58,0	-58,2	224,4
Otras ganancias	5.200	2.743	1.880	3.881	0,17	0,09	0,06	0,12	47,6	-47,2	-31,5	106,5
Otras pérdidas	-599	-811	-1.072	-2.195	-0,02	-0,03	-0,03	-0,07	55,5	35,5	32,1	104,7
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)	14.854	10.215	-12.484	-84.207	0,47	0,32	-0,40	-2,63	-26,7	-31,2	-	574,5
Impuesto sobre beneficios	-1.463	-290	2.932	13.678	-0,05	-0,01	0,09	0,43	-20,6	-80,2	-	366,5
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (a)	-45	-30	-21	-14	0,00	0,00	0,00	0,00	-29,7	-33,7	-29,2	-34,5
RESULTADO DEL EJERCICIO	13.346	9.895	-9.573	-70.543	0,43	0,31	-0,31	-2,21	-27,3	-25,9	-	636,9
PRO MEMORIA:												
Activos totales medios (ATM)	3.135.641	3.158.751	3.127.818	3.195.876	100,00	100,00	100,00	100,00	4,6	0,7	-1,0	2,2
Fondos propios medios (b)	183.349	186.920	196.564	196.446	5,85	5,92	6,28	6,15	9,4	1,9	5,2	-0,1
Margen de intereses debido al exceso de AFR sobre PFO (c)	1.405,0	1.370,0	805,0	886,0	0,04	0,04	0,03	0,03	35,6	-2,5	-41,3	10,0
Rentabilidad media de los activos financieros rentables (AFR)	-	-	-	-	3,90	2,90	3,22	3,15	-	-	-	-
Coste medio de los pasivos financieros onerosos (PFO)	-	-	-	-	2,27	1,61	2,06	1,86	-	-	-	-
Ratio de eficiencia (d)	-	-	-	-	43,19	46,08	50,12	46,25	-	-	-	-
Rentabilidad sobre fondos propios medios (ROE) (b)	-	-	-	-	7,28	5,29	-4,87	-35,91	-	-	-	-
Saneamiento efectuado en el ejercicio por riesgo de crédito:												
Cobertura específica	-29.548	-23.783	-27.088	-88.576	-0,94	-0,75	-0,87	-2,77	40,8	-19,5	13,9	227,0
Cobertura genérica	9.159	5.879	3.396	3.274	0,29	0,19	0,11	0,10	65,1	-35,8	-42,2	-3,6
Dotaciones netas por riesgo-país	101,0	23,0	12,0	29,0	0,00	0,00	0,00	0,00	-77,0	-46,8	136,6	

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

a Solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

b Incluye los fondos propios contables, excluido el remanente; asimismo, incluye los dividendos y retribuciones anunciados y los ajustes por valoración procedentes de diferencias de cambio.

c Calculado a partir de la rentabilidad media de los AFR sobre la diferencia positiva entre AFR y PFO. Por coherencia con la definición de margen de intereses, el cómputo de los AFR excluye el rendimiento de instrumentos de capital.

d La ratio de eficiencia se define como los gastos de administración y amortización sobre el margen bruto.

Datos de las entidades activas en algún momento de 2012

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual %			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
MARGEN DE INTERESES (MI):												
Total entidades de crédito con AFD	45.449	36.423	32.004	35.243	1,45	1,15	1,02	1,10	21,1	-19,9	-12,1	10,1
Los seis mayores bancos y cajas no FROB	23.398	18.990	16.307	17.689	1,45	1,16	1,01	1,07	34,7	-18,8	-14,1	8,5
Resto bancos y cajas no FROB	11.827	9.717	9.193	9.565	1,35	1,14	1,09	1,12	12,2	-17,8	-5,4	4,1
Bancos y cajas FROB	6.559	4.683	3.492	4.427	1,35	0,94	0,70	0,88	8,2	-28,6	-25,4	26,8
Cooperativas de crédito	2.384	1.885	1.824	2.312	2,07	1,56	1,48	1,73	-2,3	-20,9	-3,3	26,8
Establecimientos financieros de crédito	1.282	1.148	1.188	1.249	2,63	2,40	2,50	2,55	16,4	-10,4	3,5	5,2
MARGEN BRUTO (MB):												
Total entidades de crédito con AFD	70.903	66.368	59.324	62.724	2,26	2,10	1,90	1,96	1,4	-6,4	-10,6	5,7
Los seis mayores bancos y cajas no FROB	37.007	37.509	34.556	37.278	2,30	2,29	2,14	2,25	-2,2	1,4	-7,9	7,9
Resto bancos y cajas no FROB	18.605	16.211	14.453	14.622	2,13	1,90	1,71	1,71	8,0	-12,9	-10,8	1,2
Bancos y cajas FROB	10.550	8.477	6.163	6.123	2,17	1,71	1,23	1,21	2,4	-19,6	-27,3	-0,6
Cooperativas de crédito	3.150	2.664	2.680	3.154	2,74	2,20	2,18	2,37	3,7	-15,4	0,6	17,7
Establecimientos financieros de crédito	1.590	1.507	1.473	1.547	3,26	3,14	3,10	3,16	3,1	-5,3	-2,2	5,0
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE):												
Total entidades de crédito con AFD	16.709	13.159	3.659	-60.978	0,53	0,42	0,12	-1,91	-7,9	-21,3	-72,2	-
Los seis mayores bancos y cajas no FROB	11.947	10.811	6.302	-7.593	0,74	0,66	0,39	-0,46	-5,5	-9,5	-41,7	-
Resto bancos y cajas no FROB	2.700	744	1.722	-10.404	0,31	0,09	0,20	-1,22	-4,2	-72,5	131,5	-
Bancos y cajas FROB	1.977	1.280	-4.948	-41.169	0,41	0,26	-0,99	-8,16	1,8	-35,3	-	732,1
Cooperativas de crédito	606	442	482	-2.076	0,53	0,36	0,39	-1,56	-22,0	-27,1	9,2	-
Establecimientos financieros de crédito	-521	-118	100	265	-1,07	-0,25	0,21	0,54	1.232,4	-77,4	-	163,9
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI):												
Total entidades de crédito con AFD	14.854	10.215	-12.484	-84.207	0,47	0,32	-0,40	-2,63	-26,7	-31,2	-	574,5
Los seis mayores bancos y cajas no FROB	11.779	9.738	1.637	-6.789	0,73	0,59	0,10	-0,41	-16,2	-17,3	-83,2	-
Resto bancos y cajas no FROB	1.872	-402	-930	-14.731	0,21	-0,05	-0,11	-1,73	-39,4	-	131,2	1.483,5
Bancos y cajas FROB	1.258	722	-13.414	-60.051	0,26	0,15	-2,68	-11,91	-48,3	-42,6	-	347,7
Cooperativas de crédito	503	337	238	-2.688	0,44	0,28	0,19	-2,02	-31,3	-32,9	-29,4	-
Establecimientos financieros de crédito	-558	-179	-15	52	-1,14	-0,37	-0,03	0,11	1.205,2	-68,0	-91,6	-
RESULTADO DEL EJERCICIO:												
Total entidades de crédito con AFD	13.346	9.895	-9.573	-70.543	0,43	0,31	-0,31	-2,21	-27,3	-25,9	-	636,9
Los seis mayores bancos y cajas no FROB	10.622	9.099	3.265	-2.395	0,66	0,56	0,20	-0,14	-16,5	-14,3	-64,1	-
Resto bancos y cajas no FROB	1.663	-153	-444	-10.345	0,19	-0,02	-0,05	-1,21	-40,6	-	190,2	2.228,5
Bancos y cajas FROB	1.065	784	-12.621	-55.686	0,22	0,16	-2,52	-11,04	-52,7	-26,5	-	341,2
Cooperativas de crédito	429	312	255	-1.924	0,37	0,26	0,21	-1,44	-30,3	-27,3	-18,1	-
Establecimientos financieros de crédito	-434	-146	-29	-194	-0,89	-0,31	-0,06	-0,40	1.318,8	-66,3	-80,4	574,1
PRO MEMORIA:												
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM):												
Total entidades de crédito con AFD	3.135.641	3.158.751	3.127.818	3.195.876	100,0	100,0	100,0	100,0	4,6	0,7	-1,0	2,2
Los seis mayores bancos y cajas no FROB	1.610.686	1.638.811	1.613.116	1.656.094	51,37	51,88	51,57	51,82	5,4	1,8	-1,6	2,7
Resto bancos y cajas no FROB	874.416	854.591	843.899	853.163	27,89	27,05	26,98	26,70	2,1	-2,3	-1,3	1,1
Bancos y cajas FROB	486.671	496.339	500.403	504.418	15,52	15,71	16,00	15,78	7,6	2,0	0,8	0,8
Cooperativas de crédito	115.132	121.096	122.802	133.262	3,67	3,83	3,93	4,17	4,6	5,2	1,4	8,5
Establecimientos financieros de crédito	48.736	47.913	47.597	48.938	1,55	1,52	1,52	1,53	-2,5	-1,7	-0,7	2,8

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

DETALLE DE LA CASCADA DE RESULTADOS DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)

CUADRO A.2.13

Datos de los grupos existentes en algún momento de 2012

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual %			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Productos financieros	152.167	128.399	144.752	144.193	4,10	3,31	3,77	3,61	-19,9	-15,6	12,7	-0,4
Costes financieros	-78.829	-60.184	-78.529	-72.927	-2,12	-1,55	-2,05	-1,83	-39,6	-23,7	30,5	-7,1
MARGEN DE INTERESES (MI)	73.338	68.215	66.223	71.266	1,98	1,76	1,73	1,79	23,3	-7,0	-2,9	7,6
Instrumentos de capital	5.175	6.698	6.046	4.973	0,14	0,17	0,16	0,12	-31,6	29,4	-9,7	-17,7
Rendimiento de instrumentos de capital	2.850	3.102	2.425	1.868	0,08	0,08	0,06	0,05	-10,5	8,9	-21,8	-23,0
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	2.325	3.596	3.621	3.105	0,06	0,09	0,09	0,08	-46,9	54,7	0,7	-14,2
Entidades asociadas	786	1.578	1.656	1.239	0,02	0,04	0,04	0,03	-59,9	100,8	4,9	-25,2
Entidades multigrupo	361	453	506	570	0,01	0,01	0,01	0,01	44,6	25,5	11,6	12,7
Entidades del grupo	1.178	1.564	1.459	1.296	0,03	0,04	0,04	0,03	-45,7	32,8	-6,7	-11,2
Otros productos ordinarios	33.378	31.660	29.534	29.767	0,90	0,82	0,77	0,75	4,6	-5,1	-6,7	0,8
Comisiones (neto)	22.918	23.676	24.433	24.661	0,62	0,61	0,64	0,62	0,1	3,3	3,2	0,9
Servicio de cobros y pagos (ingresos)	10.532	10.587	11.190	12.062	0,28	0,27	0,29	0,30	1,0	0,5	5,7	7,8
Servicio de valores (ingresos)	2.279	2.448	2.574	2.439	0,06	0,06	0,07	0,06	-3,3	7,4	5,1	-5,2
Comercialización de productos financieros no bancarios (ingresos)	6.621	7.291	7.624	7.657	0,18	0,19	0,20	0,19	-12,9	10,1	4,6	0,4
Por riesgos y compromisos contingentes (ingresos)	1.966	2.049	2.116	2.175	0,05	0,05	0,06	0,05	2,1	4,2	3,3	2,8
Por cambio de divisas y billetes (ingresos)	210	241	326	312	0,01	0,01	0,01	0,01	14,7	14,7	35,4	-4,3
Otras comisiones (neto)	1.310	1.060	603	17	0,04	0,03	0,02	0,00	224,6	-19,1	-43,1	-97,2
Resultado por operaciones financieras (neto)	8.807	6.963	5.866	7.790	0,24	0,18	0,15	0,20	24,5	-20,9	-15,8	32,8
Cartera de negociación	2.993	2.745	3.449	2.465	0,08	0,07	0,09	0,06	345,5	-8,3	25,7	-28,5
Otros instrumentos financieros a valor razonable	249	116	-33	323	0,01	0,00	0,00	0,01	-51,2	-53,3	—	—
Otros resultados por operaciones financieras	5.566	4.102	2.450	5.002	0,15	0,11	0,06	0,13	-5,5	-26,3	-40,3	104,2
Diferencias de cambio (neto)	1.497	1.329	249	416	0,04	0,03	0,01	0,01	27,2	-11,2	-81,2	66,7
Otros resultados de explotación (neto)	156	-308	-1.014	-3.100	0,00	-0,01	-0,03	-0,08	-80,0	—	228,9	205,7
MARGEN BRUTO (MB)	111.891	106.573	101.803	106.006	3,02	2,75	2,65	2,66	13,1	-4,8	-4,5	4,1
Gastos de administración	-43.751	-45.370	-47.308	-47.752	-1,18	-1,17	-1,23	-1,20	5,9	3,7	4,3	0,9
Gastos de personal	-27.347	-28.132	-29.215	-29.149	-0,74	-0,73	-0,76	-0,73	5,2	2,9	3,8	-0,2
Otros gastos generales	-16.404	-17.238	-18.093	-18.603	-0,44	-0,44	-0,47	-0,47	7,3	5,1	5,0	2,8
Amortización	-4.423	-4.778	-4.814	-5.013	-0,12	-0,12	-0,13	-0,13	11,3	8,0	0,7	4,1
Dotaciones a provisiones (neto)	-2.487	-4.748	-4.216	-8.921	-0,07	-0,12	-0,11	-0,22	-38,8	90,9	-11,2	111,6
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-35.851	-27.923	-33.322	-90.058	-0,97	-0,72	-0,87	-2,26	47,9	-22,1	19,3	170,3
Inversiones crediticias	-33.590	-26.747	-31.002	-86.390	-0,91	-0,69	-0,81	-2,17	55,2	-20,4	15,9	178,7
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	-2.261	-1.176	-2.320	-3.668	-0,06	-0,03	-0,06	-0,09	-12,6	-48,0	97,3	58,1
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)	25.379	23.753	12.144	-45.738	0,68	0,61	0,32	-1,15	0,0	-6,4	-48,9	—
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-6.965	-5.120	-15.256	-19.610	-0,19	-0,13	-0,40	-0,49	242,6	-26,5	198,0	28,5
Fondo de comercio y otro activo intangible	-1.447	-294	-2.752	-1.012	-0,04	-0,01	-0,07	-0,03	28,1	-79,7	836,9	-63,2
Resto	-5.518	-4.826	-12.504	-18.598	-0,15	-0,12	-0,33	-0,47	510,8	-12,5	159,1	48,7
Otros resultados (neto)	4.663	3.041	3.656	-439	0,13	0,08	0,10	-0,01	-18,4	-34,8	20,2	—
Otras ganancias	5.482	4.138	5.189	4.810	0,15	0,11	0,14	0,12	-9,3	-24,5	25,4	-7,3
Otras pérdidas	-820	-1.097	-1.533	-5.249	-0,02	-0,03	-0,04	-0,13	151,4	33,9	39,7	242,4
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)	23.077	21.674	543	-65.787	0,62	0,56	0,01	-1,65	-20,6	-6,1	-97,5	—
Impuesto sobre beneficios	-2.854	-3.745	979	10.221	-0,08	-0,10	0,03	0,26	-35,1	31,2	—	943,7
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	-45	-30	-18	-14	0,00	0,00	0,00	0,00	-29,7	-33,7	-38,7	-25,1
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	20.177	17.899	1.504	-55.580	0,54	0,46	0,04	-1,39	-18,0	-11,3	-91,6	—
Atribuido a la entidad dominante	18.652	15.913	1.444	-46.439	0,50	0,41	0,04	-1,16	-19,3	-14,7	-90,9	—
Atribuido a los intereses minoritarios	1.525	1.985	60	-9.141	0,04	0,05	0,00	-0,23	1,3	30,2	-97,0	—
PRO MEMORIA:												
Activos totales medios (ATM)	3.710.179	3.879.840	3.838.464	3.988.831	100,00	100,00	100,00	100,00	8,3	4,6	-1,1	3,9
Fondos propios medios del grupo (b)	199.394	217.898	211.782	209.905	5,37	5,62	5,52	5,26	9,2	9,3	-2,8	-0,9
Margen de intereses debido al exceso de AFR sobre PFO (c)	2.953	5.221	7.582	6.242	0,08	0,13	0,20	0,16	0,6	76,8	45,2	-17,7
Rentabilidad media de los activos financieros rentables (AFR)					4,60	3,82	4,28	4,28				
Coste medio de los pasivos financieros onerosos (PFO)					2,43	1,86	2,44	2,25				
Ratio de eficiencia (d)					43,05	47,06	51,20	49,78				
Rentabilidad sobre fondos propios medios del grupo (ROE) (e)					9,35	7,30	0,68	-22,12				

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

- a Los datos se refieren a GC, que incluyen a las EC individuales con AFD no pertenecientes a ningún grupo consolidado.
b Incluye los fondos propios contables, excluido el remanente; asimismo, incluye los dividendos y retribuciones anunciados, y los ajustes por valoración procedentes de diferencias de cambio.
c Calculado a partir de la rentabilidad de los AFR sobre la diferencia positiva entre AFR y PFO. Por coherencia con la definición de margen de intereses, el cómputo de los AFR excluye el rendimiento de instrumentos de capital.
d La ratio de eficiencia se define como los gastos de administración y amortización sobre el margen bruto.
e Calculado a partir del resultado consolidado del ejercicio atribuido a la entidad dominante sobre los fondos propios medios del grupo.

PRINCIPALES MÁRGENES DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)
CUADRO A.2.14
Datos de los grupos existentes en algún momento de 2012

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual %			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
MARGEN DE INTERESES (MI):												
Total grupos consolidados	73.338	68.215	66.223	71.266	1,98	1,76	1,73	1,79	23,3	-7,0	-2,9	7,6
Los cinco mayores GC no FROB	52.376	51.647	51.435	54.840	2,28	2,08	2,10	2,12	29,5	-1,4	-0,4	6,6
Resto GC no FROB	14.101	11.578	10.903	11.678	1,54	1,29	1,23	1,28	11,2	-17,9	-5,8	7,1
GC FROB	6.861	4.990	3.890	4.765	1,38	1,00	0,78	0,98	8,0	-27,3	-22,0	22,5
MARGEN BRUTO (MB):												
Total grupos consolidados	111.891	106.573	101.803	106.006	3,02	2,75	2,65	2,66	13,1	-4,8	-4,5	4,1
Los cinco mayores GC no FROB	80.063	79.163	78.321	83.661	3,48	3,19	3,19	3,23	16,7	-1,1	-1,1	6,8
Resto GC no FROB	21.061	18.630	16.806	16.814	2,30	2,08	1,89	1,85	6,1	-11,6	-9,8	0,0
GC FROB	10.767	8.781	6.680	5.570	2,17	1,76	1,34	1,14	2,5	-18,5	-23,9	-16,6
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE):												
Total grupos consolidados	25.379	23.753	12.144	-45.738	0,68	0,61	0,32	-1,15	0,0	-6,4	-48,9	-
Los cinco mayores GC no FROB	21.084	22.049	13.926	2.610	0,92	0,89	0,57	0,10	0,9	4,6	-36,8	-81,3
Resto GC no FROB	2.365	917	2.179	-11.620	0,26	0,10	0,25	-1,28	-18,9	-61,2	137,7	-
GC FROB	1.930	788	-3.962	-36.705	0,39	0,16	-0,79	-7,52	23,8	-59,2	-	826,3
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI):												
Total grupos consolidados	23.077	21.674	543	-65.787	0,62	0,56	0,01	-1,65	-20,6	-6,1	-97,5	-
Los cinco mayores GC no FROB	20.427	21.425	8.983	-1.253	0,89	0,86	0,37	-0,05	-12,8	4,9	-58,1	-
Resto GC no FROB	1.587	-250	-2.676	-16.806	0,17	-0,03	-0,30	-1,84	-48,1	-	970,4	527,9
GC FROB	1.063	499	-8.302	-47.902	0,21	0,10	-1,66	-9,81	-58,7	-53,1	-	477,0
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO:												
Total grupos consolidados	20.177	17.899	1.504	-55.580	0,54	0,46	0,04	-1,39	-18,0	-11,3	-91,6	-
Los cinco mayores GC no FROB	17.865	17.384	8.653	1.357	0,78	0,70	0,35	0,05	-9,7	-2,7	-50,2	-84,3
Resto GC no FROB	1.336	-128	-2.412	-12.065	0,15	-0,01	-0,27	-1,32	-50,2	-	1777,4	400,1
GC FROB	977	643	-7.275	-45.048	0,20	0,13	-1,46	-9,23	-54,3	-34,2	-	519,2
PRO MEMORIA:												
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM):												
Total grupos consolidados	3.710.179	3.879.840	3.838.464	3.988.831	100,0	100,0	100,0	100,0	8,3	4,6	-1,1	3,9
Los cinco mayores GC no FROB	2.300.291	2.484.900	2.453.154	2.592.067	62,00	64,05	63,91	64,98	11,2	8,0	-1,3	5,7
Resto GC no FROB	914.473	894.824	886.898	911.158	24,65	23,06	23,11	22,84	2,5	-2,2	-0,9	2,7
GC FROB	495.415	500.116	499.411	488.054	13,35	12,89	13,01	12,24	6,7	1,0	-0,1	-2,3

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 11 de abril de 2013.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen a las EC individuales con AFD no pertenecientes a ningún grupo consolidado.

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	Importe				Estructura %				Δ anual %			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
TOTAL RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES	254.330	244.944	237.926	198.412	100,0	100,0	100,0	100,0	8,7	-3,7	-2,9	-16,6
Recursos propios básicos	201.916	209.227	210.525	177.596	79,4	85,4	88,5	89,5	15,6	3,6	0,6	-15,6
Capital, reservas y asimilados	202.925	208.533	214.482	211.659	79,8	85,1	90,1	106,7	12,2	2,8	2,9	-1,3
Capital computable y reservas	181.193	184.211	194.992	237.800	71,2	75,2	82,0	119,9	12,4	1,7	5,9	22,0
Intereses minoritarios	12.517	13.736	22.578	25.001	4,9	5,6	9,5	12,6	43,0	9,7	64,4	10,7
Resultados del ejercicio a computar	10.885	11.154	-1.830	-50.857	4,3	4,6	-0,8	-25,6	-24,2	2,5	-	2678,5
Resto	-1.670	-568	-1.257	-285	-0,7	-0,2	-0,5	-0,1	-51,2	-66,0	121,5	-77,3
Otros y recursos propios básicos de acuerdo con la legislación nacional	42.506	49.144	47.477	20.337	16,7	20,1	20,0	10,2	32,4	15,6	-3,4	-57,2
Instrumentos híbridos	33.009	32.108	27.416	16.033	13,0	13,1	11,5	8,1	31,5	-2,7	-14,6	-41,5
Otros	9.496	17.036	20.061	4.304	3,7	7,0	8,4	2,2	35,7	79,4	17,8	-78,5
Deducciones de los recursos propios básicos	-43.515	-48.450	-51.433	-54.400	-17,1	-19,8	-21,6	-27,4	13,4	11,3	6,2	5,8
Recursos propios de segunda categoría	68.010	56.392	46.236	36.780	26,7	23,0	19,4	18,5	-4,4	-17,1	-18,0	-20,5
Recursos propios de segunda categoría principales	23.143	16.066	13.426	12.578	9,1	6,6	5,6	6,3	-19,4	-30,6	-16,4	-6,3
Corrección realizada a los ajustes por valoración en los recursos propios básicos transferida a recursos propios de segunda categoría principales	2.818	984	577	406	1,1	0,4	0,2	0,2	84,1	-65,1	-41,4	-29,7
Cobertura genérica (método SA) y exceso de provisiones sobre pérdidas esperadas (método IRB)	10.057	9.045	7.249	7.938	4,0	3,7	3,0	4,0	-26,6	-10,1	-19,9	9,5
Financiaciones subordinadas de duración indeterminada y similares	5.206	3.003	2.455	1.122	2,0	1,2	1,0	0,6	-37,7	-42,3	-18,2	-54,3
Resto	5.063	3.035	3.145	3.113	2,0	1,2	1,3	1,6	-1,4	-40,1	3,6	-1,0
Recursos propios de segunda categoría adicionales	44.912	40.366	32.934	25.866	17,7	16,5	13,8	13,0	5,8	-10,1	-18,4	-21,5
Deducciones de los recursos propios de segunda categoría	-45	-40	-124	-1.664	0,0	0,0	-0,1	-0,8	236,0	-12,0	214,1	1240,7
(-) Deducciones de los recursos propios básicos y de segunda categoría	-15.597	-20.676	-18.835	-16.001	-6,1	-8,4	-7,9	-8,1	32,9	32,6	-8,9	-15,0
De las que: De los recursos propios básicos	-7.787	-10.408	-9.593	-7.946	-3,1	-4,2	-4,0	-4,0	23,1	33,7	-7,8	-17,2
De las que: De los recursos propios de segunda categoría	-7.810	-10.267	-9.242	-8.056	-3,1	-4,2	-3,9	-4,1	44,3	31,5	-10,0	-12,8
Participaciones en entidades financieras no consolidadas en cuyo capital la entidad participa en más de un 10 %	-5.983	-8.172	-7.435	-8.232	-2,4	-3,3	-3,1	-4,1	-0,3	36,6	-9,0	10,7
Participaciones en entidades aseguradoras y asimiladas en cuyo capital la entidad participa en más de un 20 %	-3.504	-4.192	-4.632	-4.734	-1,4	-1,7	-1,9	-2,4	9,0	19,6	10,5	2,2
Otras	-6.110	-8.312	-6.768	-3.090	-2,4	-3,4	-2,8	-1,6	142,0	36,0	-18,6	-54,3
Recursos propios auxiliares y otros	0	0	0	37	0,0	0,0	0,0	0,0	-	-	-	-
SUPERÁVIT/DÉFICIT DE RECURSOS PROPIOS	87.998	80.190	81.215	60.150	-	-	-	-	28,4	-8,9	1,3	-25,9
Ratio de solvencia (%)	12,2	11,9	12,1	11,5	-	-	-	-	-	-	-	-
Ratio de solvencia básica (%) (b)	9,3	9,7	10,3	9,8	-	-	-	-	-	-	-	-
PRO MEMORIA:												
Capital principal (RDL 2/2011) (% sobre recursos propios básicos) (c)	-	-	88,2	93,7								
Índice de cobertura de capital principal / (RDL 2/2011) (%) (c)	-	-	114,6	117,3								
Capital principal (RDL 2/2011 según redacción Ley 9/2012) a 1 de enero de 2013 (% sobre recursos propios básicos) (d)	-	-	-	90,4								
Índice de cobertura de capital principal (RDL 2/2011 según redacción Ley 9/2012) a 1 de enero de 2013 (%) (d)	-	-	-	102,7								

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 9 de abril de 2013.

- a En la sección de solvencia, el término grupo consolidado hace referencia a los grupos consolidados de entidades de crédito y a las entidades de crédito individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado sometidos al cumplimiento del coeficiente de solvencia. Los datos y conceptos se corresponden, salvo indicación en contrario, con epígrafes del estado RP10 «Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de los recursos propios» de la CBE 3/2008. Como consecuencia del cambio de la normativa de solvencia, en 2011 tuvo lugar una modificación en algunos epígrafes del RP10, razón por la cual ha sido necesario adaptar en este cuadro los subepígrafes de «Otros y RPPP básicos de acuerdo con la legislación nacional».
- b La ratio de solvencia básica se calcula descontando de los recursos propios básicos aquella parte de las deducciones de los recursos propios básicos y de segunda categoría que corresponden a los recursos propios básicos.
- c Solo referido a aquella parte de los GC recogidos en este cuadro que están sujetos al Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. Dicho Real Decreto Ley exige un nivel mínimo de capital principal, en relación con los activos ponderados por riesgo, del 8 % (del 10 % para entidades que no hayan colocado títulos representativos de su capital a terceros por al menos un 20 % y que, además, presenten una ratio de financiación mayorista superior al 20 %). El índice de cobertura está calculado como capital principal dividido por exigencias de capital principal (en porcentaje).
- d Sólo referido a aquella parte de los GC recogidos en este cuadro que están sujetos al Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero según la redacción de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Esta nueva redacción ha eliminado el requerimiento dual anterior del 8 % y 10 %, y ha establecido uno único del 9 %, modificando también la definición misma de capital principal para adecuarla a la de *core tier 1* utilizada por la autoridad bancaria europea en su ejercicio de recapitalización de 2011. Aunque esta nueva definición no ha entrado en vigor hasta 1 de enero de 2013, se preveía una declaración excepcional sobre activos ponderados por riesgo a diciembre de 2012, que se recoge en este cuadro. El índice de cobertura está calculado como capital principal dividido por exigencias de capital principal (en porcentaje).

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	Importe				Estructura %				Δ anual %		PR medias % (b)	
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2011	2012	2011	2012
REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS	166.331	164.754	156.711	138.262	100,0	100,0	100,0	100,0	-4,9	-11,8	—	—
Riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega	147.228	143.897	137.675	119.695	88,5	87,3	87,9	86,6	-4,3	-13,1	48,8	43,9
Método estándar (excluyendo posiciones de titulización)	91.946	90.295	84.975	71.458	55,3	54,8	54,2	51,7	-5,9	-15,9	52,3	44,3
AAPP y similares (c)	2.118	2.295	2.650	2.850	1,3	1,4	1,7	2,1	15,4	7,6	6,5	5,1
Instituciones	2.576	2.097	2.127	2.539	1,5	1,3	1,4	1,8	1,4	19,4	24,2	31,9
Empresas	37.855	33.955	28.379	21.454	22,8	20,6	18,1	15,5	-16,4	-24,4	96,8	94,8
Minoristas	16.006	16.457	15.788	14.865	9,6	10,0	10,1	10,8	-4,1	-5,8	74,8	74,7
Exposiciones garantizadas con inmuebles	15.475	16.643	15.955	14.301	9,3	10,1	10,2	10,3	-4,1	-10,4	42,3	40,7
Exposiciones en situación de mora	4.770	5.813	7.780	6.365	2,9	3,5	5,0	4,6	33,8	-18,2	115,1	100,7
Exposiciones de alto riesgo	3.289	3.444	3.035	2.373	2,0	2,1	1,9	1,7	-11,9	-21,8	131,4	125,3
Resto	9.856	9.589	9.261	6.710	5,9	5,8	5,9	4,9	-3,4	-27,5	60,1	56,7
Método IRB (excluyendo posiciones de titulización) (d)	52.538	51.222	50.639	46.290	31,6	31,1	32,3	33,5	-1,1	-8,6	43,8	42,7
Del que: IRB avanzado	40.955	43.178	41.717	37.203	24,6	26,2	26,6	26,9	-3,4	-10,8	38,8	37,2
Administraciones centrales y bancos centrales	72	121	91	72	0,0	0,1	0,1	0,1	-24,5	-21,4	16,7	17,9
Instituciones	2.650	2.886	2.752	3.357	1,6	1,8	1,8	2,4	-4,7	22,0	20,3	25,6
Empresas	31.084	30.778	30.011	24.800	18,7	18,7	19,2	17,9	-2,5	-17,4	67,7	65,5
De las que: Pymes	10.350	10.911	9.939	7.512	6,2	6,6	6,3	5,4	-8,9	-24,4	77,0	72,9
Minoristas	13.027	13.255	13.670	13.732	7,8	8,0	8,7	9,9	3,1	0,5	24,8	25,0
De las que: Pymes	1.285	1.416	1.446	1.745	0,8	0,9	0,9	1,3	2,1	20,7	51,1	48,7
De las que: Cubiertas con hipotecas sobre inmuebles	9.875	10.094	10.468	10.264	5,9	6,1	6,7	7,4	3,7	-1,9	21,4	21,2
De las que: No pymes cubiertas con hipotecas sobre inmuebles	9.377	9.516	9.837	9.397	5,6	5,8	6,3	6,8	3,4	-4,5	20,7	20,2
Renta variable	5.242	4.183	4.115	4.330	3,2	2,5	2,6	3,1	-1,6	5,2	186,7	196,9
Resto	464	0	0	0	0,3	0,0	0,0	0,0	—	—	—	—
Posiciones de titulización (e)	2.744	2.380	2.062	1.947	1,6	1,4	1,3	1,4	-13,4	-5,6	50,9	62,9
De las que: Tradicionales	2.738	2.378	2.062	1.947	1,6	1,4	1,3	1,4	-13,3	-5,6	50,9	62,9
Método estándar	2.377	2.020	1.779	1.576	1,4	1,2	1,1	1,1	-12,0	-11,4	55,1	61,1
Método IRB (f)	367	360	283	370	0,2	0,2	0,2	0,3	-21,3	30,8	40,3	67,8
Pro memoria: Posiciones de titulización incluyendo los valores deducidos	3.093	3.563	2.920	2.782	1,9	2,2	1,9	2,0	-18,0	-4,7	68,8	85,2
Riesgos de precio y de tipo de cambio	4.656	6.137	4.720	4.716	2,8	3,7	3,0	3,4	-23,1	-0,1	—	—
Método estándar	3.587	4.732	2.608	2.653	2,2	2,9	1,7	1,9	-44,9	1,7	—	—
Del que: Posición en renta fija	1.301	1.300	1.594	1.243	0,8	0,8	1,0	0,9	22,6	-22,0	—	—
Del que: Riesgo en tipo de cambio	2.000	3.182	741	1.245	1,2	1,9	0,5	0,9	-76,7	68,1	—	—
Modelos internos	1.068	1.405	2.112	2.063	0,6	0,9	1,3	1,5	50,4	-2,3	—	—
Riesgo operacional	13.893	14.123	13.793	13.626	8,4	8,6	8,8	9,9	-2,3	-1,2	—	—
Método del indicador básico	4.128	3.807	3.384	2.860	2,5	2,3	2,2	2,1	-11,1	-15,5	—	—
Métodos estándar y estándar alternativo	7.991	8.540	9.067	9.414	4,8	5,2	5,8	6,8	6,2	3,8	—	—
Métodos avanzados	1.774	1.776	1.342	1.351	1,1	1,1	0,9	1,0	-24,4	0,7	—	—
Transitorios, de liquidación y resto	555	597	523	225	0,3	0,4	0,3	0,2	-12,5	-57,0	—	—
Del que: Complemento hasta el suelo de los requerimientos de recursos propios	121	121	63	30	0,1	0,1	0,0	0,0	-47,7	-52,7	—	—
Del que: Otros requerimientos nacionales	433	476	459	195	0,3	0,3	0,3	0,1	-3,6	-57,6	—	—

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 9 de abril de 2013.

- a En la sección de solvencia, el término grupo consolidado hace referencia a los grupos consolidados de entidades de crédito y a las entidades de crédito individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado sometidos al cumplimiento del coeficiente de solvencia. Los datos y conceptos se corresponden, salvo indicación en contrario, con epígrafes del estado RP10 «Recursos propios computables y cumplimientos de los requerimientos de los recursos propios» de la CBE 3/2008.
- b Las siglas PR corresponden a ponderaciones de riesgo. Salvo indicación en contrario, las ponderaciones de riesgo medias de este cuadro se han calculado, en general, dividiendo las exposiciones ponderadas por riesgo entre los valores de exposición declarados en los estados RP21, RP22, RP23, RP24 y RP25 de la CBE 3/2008.
- c Recoge las categorías «Administraciones centrales y bancos centrales», «Administraciones regionales y autoridades locales», «Entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro», «Bancos multilaterales de desarrollo» y «Organizaciones internacionales».
- d La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula excluyendo del total el componente de «Resto», componente para el cual no se dispone de detalles sobre las exposiciones ponderadas por riesgo y sobre los valores de exposición.
- e La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula tras tener en cuenta diversos ajustes sobre las exposiciones ponderadas por riesgo (negligencia u omisión de diligencia debida; desfases de vencimiento) y tras el impacto de los límites a las exposiciones ponderadas por riesgo.
- f La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula sobre exposiciones ponderadas por riesgo que no incorporan las reducciones debidas a correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones.

INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS GRUPOS MIXTOS (GM) NO CONSOLIDABLES DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS (CF) BAJO SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA (a)

CUADRO A.2.17

Datos de los GM y CF existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	Importe				Estructura %				Δ anual %			
	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012	2009	2010	2011	2012
Recursos propios efectivos	235.932	234.736	227.551	186.699	100,0	100,0	100,0	100,0	11,7	-0,5	-3,1	-18,0
Entidades de crédito o grupos	229.563	227.364	220.413	180.763	97,3	96,9	96,9	96,8	11,3	-1,0	-3,1	-18,0
Aseguradoras o grupos	8.096	9.254	9.448	11.154	3,4	3,9	4,2	6,0	18,5	14,3	2,1	18,1
Deducciones	-1.727	-1.882	-2.310	-5.219	-0,7	-0,8	-1,0	-2,8	-2,8	9,0	22,7	125,9
Exigencias de recursos propios	154.643	158.405	149.846	132.964	100,0	100,0	100,0	100,0	3,0	2,4	-5,4	-11,3
Entidades de crédito o grupos	151.200	154.421	145.814	128.929	97,8	97,5	97,3	97,0	2,9	2,1	-5,6	-11,6
Aseguradoras o grupos	3.791	4.517	4.756	4.830	2,5	2,9	3,2	3,6	6,7	19,2	5,3	1,5
Deducciones	-348	-534	-724	-795	-0,2	-0,3	-0,5	-0,6	-8,2	53,4	35,6	9,8
Superávit o déficit	81.289	76.331	77.705	53.735	—	—	—	—	33,1	-6,1	1,8	-30,8
Superávit o déficit de los GC incluidos	78.363	72.943	74.599	51.834	—	—	—	—	32,4	-6,9	2,3	-30,5

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 9 de abril de 2013.

a Los datos se refieren a los grupos mixtos y conglomerados financieros sometidos al cumplimiento del coeficiente de solvencia en España.

ANEJO 3 INFORMACIÓN A LOS CLIENTES BANCARIOS, REGISTROS
Y OTRA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Datos de cada ejercicio

Número

	2009	2010	2011	2012
TARIFA DE COMISIONES (a):				
Expedientes examinados (b)	964	833	460	152
Resoluciones (c)	922	717	436	149
Conformes	349	287	200	68
Con objeciones	573	430	236	81
Objeciones formuladas	1.901	1.390	938	398
PUBLICIDAD (d)				

FUENTE: Banco de España.

a Hasta el 29 de abril de 2012.

b Un expediente puede contener varias propuestas de una misma entidad.

c No incluye las devoluciones de expedientes.

d La necesidad de autorización previa de la publicidad dejó de ser exigible en junio de 2010. En la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2010* se encuentran las últimas estadísticas de esta actividad.

Datos a fin de ejercicio y modificación o variaciones en el ejercicio

Número y %

	2009	2010	2011	2012
Altos cargos registrados a fin de ejercicio	4.755	4.614	4.517	3.996
Personas jurídicas	420	436	432	408
Personas físicas	4.335	4.178	4.085	3.588
Hombres	3.790	3.640	3.544	3.086
Mujeres	545	538	541	502
<i>De las que: Porcentaje en</i>				
Bancos (%)	9	8	9	10
Cajas de ahorros (%)	18	19	19	23
Cooperativas de crédito (%)	9	10	11	11
Establecimientos financieros de crédito (%)	7	7	10	10
Resto de entidades (%)	13	13	14	15
Altas o bajas de altos cargos	1.511	1.869	1.314	1.908
<i>De las que: Altas iniciales</i>	661	653	561	623
Reactivaciones	75	109	64	89
Consultas sobre honorabilidad de altos cargos	109	215	159	88
Media de personas relacionadas por consulta	3	3	3	2
Accionistas registrados de bancos	541	532	509	475
Personas físicas	120	117	100	114
Personas jurídicas	421	415	409	361
<i>De las que: Entidades de crédito (a)</i>	101	115	119	111
<i>De las que: Accionistas españoles</i>	357	356	343	314
Socios registrados de cooperativas	364	518	496	454
Personas físicas	173	150	154	156
Personas jurídicas	191	368	342	298
<i>De las que: Entidades de crédito (a)</i>	78	242	224	152
<i>De los que: Socios españoles</i>	363	517	494	447
Accionistas registrados de EFC	178	157	123	100
Personas físicas	28	23	21	17
Personas jurídicas	150	134	102	83
<i>De las que: Entidades de crédito (a)</i>	85	76	47	41
<i>De los que: Accionistas españoles</i>	155	137	102	80
Acuerdos con agentes	22.053	24.106	28.344	35.342
Bancos	4.651	4.830	4.842	4.742
Cajas de ahorros	250	180	1	
Cooperativas de crédito	61	66	72	98
Establecimientos financieros de crédito	74	74	76	78
Sucursales de entidades de crédito	128	139	136	138
Establecimientos de cambio de moneda y/o gestión de transferencias (b)	16.889	18.734	434	
Entidades de pago	—	83	22.783	30.286
Acuerdos de agencia con EC extranjeras	107	107	107	105
Modificaciones registradas de estatutos	142	168	357	250
Expedientes tramitados de modificación de estatutos	25	50	88	94
Bancos	7	15	36	36
Cajas de ahorros	1	2	4	3
Cooperativas de crédito	10	24	29	38
Establecimientos financieros de crédito	1	5	9	6
Sociedades de garantía recíproca	6	4	2	2
Entidades de dinero electrónico			1	
Entidades de pago			7	9
Informados ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera	20	33	70	71
Informados ante Comunidades Autónomas	5	17	18	23

FUENTE: Banco de España.

a Españolas y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.

b A partir de abril 2011 las gestoras de transferencias, y sus agentes, se incluyen entre las entidades de pago.

ANEJO 4 DOCUMENTOS MÁS RELEVANTES PUBLICADOS¹ POR LOS FOROS
INTERNACIONALES DE SUPERVISIÓN: FSB, BCBS, EBA, ESRB
Y BCE EN EL MARCO DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA

¹ Las listas completas de los documentos publicados están disponibles en sus respectivas páginas webs.

Febrero	Revisión de los sistemas de garantía de depósitos - Informe de la revisión <i>inter pares</i> Manual para las revisiones <i>inter pares</i> del FSB
Abril	Préstamos de valores y <i>repos</i> : panorámica del mercado y aspectos de estabilidad financiera - Informe preliminar Extensión del marco de instituciones financieras sistémicas a nivel global a los bancos de importancia sistémica nacional - Informe de avance a los ministros y gobernadores del G-20 Principios del FSB para unas buenas prácticas de contratación de crédito residencial
Junio	Implementación de los Principios del FSB para unas prácticas adecuadas de retribuciones y de sus estándares de implementación - Informe de avance Identificación de los efectos de las reformas regulatorias en los mercados emergentes y las economías en vías de desarrollo: revisión de posibles consecuencias no buscadas - Informe a los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20 Informe para la Cumbre del G-20 de Los Cabos sobre el reforzamiento de las atribuciones, los recursos y la gobernanza del FSB Carta del Consejo de Estabilidad Financiera Panorámica del avance en la implementación de las recomendaciones del G-20 para reforzar la estabilidad financiera - Informe a los líderes del G-20 Avance de la implementación de las recomendaciones del G-20 sobre las reformas en materia de regulación financiera - Informe de estado del Secretariado del FSB Reformas en materia de regulación financiera: avance y próximos pasos - Carta del presidente del FSB a los líderes del G-20 Un identificador mundial de personas jurídicas para los mercados financieros
Octubre	Avance en las reformas en materia de regulación financiera - Carta del presidente del FSB a los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20 Informe del Grupo de Acción sobre Divulgación Reforzada de Información
Noviembre	Documento consultivo: Guía para la planificación de la recuperación y liquidación de entidades financieras sistémicas Actualización del grupo de bancos de importancia sistémica global Implementación del sistema de Identificador Mundial de Personas Jurídicas - Informe de avance Informe 2012 de seguimiento a escala global de la banca en la sombra Documento consultivo: Reforzamiento de la supervisión y la regulación de la banca en la sombra - Marco del tratamiento de los riesgos de la banca en la sombra para los préstamos de valores y los <i>repos</i> Documento consultivo: Reforzamiento de la supervisión y la regulación de la banca en la sombra - Marco para reforzar la supervisión y la regulación de las entidades de banca en la sombra Documento consultivo: Reforzamiento de la supervisión y la regulación de la banca en la sombra - Panorámica integral de recomendaciones Hoja de ruta para la reducción del recurso a las agencias de calificación de riesgos

Principios y recomendaciones	Septiembre	Joint Forum: Principios para la supervisión de conglomerados financieros
		Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz
Documentos consultivos	Mayo	Revisión fundamental de la cartera de negociación - Documento de consulta
	Junio	Marco de tratamiento de las entidades de importancia sistémica a nivel doméstico - Documento consultivo
		Principios para la agregación efectiva de los datos de riesgo y para el reporte de riesgos - Documento consultivo
	Julio	Indicadores de seguimiento para la gestión de la liquidez intra día - Documento consultivo
Diciembre	Revisiones del marco de titulaciones de Basilea - Documento consultivo	
Informes	Febrero	Informe sobre medidas de apoyo intragrupo
	Abril	Revisión <i>inter pares</i> de la implementación de los principios de pruebas de esfuerzo por parte de las autoridades supervisoras
		Resultados del ejercicio de seguimiento de Basilea III a fecha de 30.6.2011
		Programa de evaluación de la conformidad reguladora con Basilea III
	Junio	La función auditora interna en los bancos
		Requisitos de divulgación de la composición del capital - Texto normativo
		Informe a los líderes del G-20 sobre la implementación de Basilea III
	Julio	Requerimientos de capital para las exposiciones bancarias frente a entidades de contrapartida centrales
	Octubre	Informe a los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20 sobre la implementación de Basilea III
		Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local
Informe sobre los avances en la aplicación de Basilea III		
Evaluación de la consistencia de la regulación con Basilea III: informe preliminar sobre la Unión Europea		

Normas técnicas de regulación	Diciembre	Proyecto final de norma técnica de regulación sobre requerimientos de capital para las entidades de contrapartida central
Guías y estándares	Enero	Guía sobre el método de medición avanzada (AMA) – Ampliaciones y modificaciones (EBA/GL/2012/1)
	Mayo	Guía sobre el valor en riesgo en situación de estrés (VaR en estrés) (EBA/GL/2012/2)
		Guía sobre el requerimiento de capital por riesgos de incumplimiento y de migración incrementales (IRC) (EBA/GL/2012/3)
	Julio	Guía sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones (EBA/GL/2012/4)
		Guía sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a las personas con alta remuneración (EBA/GL/2012/5)
Noviembre	Guía sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave (EBA/GL/2012/06)	
Informes	Julio	Informe sobre riesgos y vulnerabilidades del sistema bancario europeo
Dictámenes	Julio	Dictamen sobre el Libro Verde de la Comisión Europea sobre banca en la sombra
	Septiembre	Dictamen sobre requerimientos de capital a las entidades de contrapartida central bajo el Reglamento 648/2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR)
	Octubre	Respuesta del Comité conjunto de las ASE a la petición de asesoramiento de la Comisión Europea sobre la revisión de fondo de la Directiva de Conglomerados Financieros
	Diciembre	Dictamen en respuesta a la consulta de la Comisión Europea sobre un marco potencial para la recuperación y liquidación de instituciones financieras no bancarias
Dictamen acerca de las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la reforma de la estructura del sector bancario de la UE		
Respuesta del Comité conjunto de las ASE a la petición de información de IASB sobre su revisión completa de las normas IFRS para pymes		
Documentos consultivos y de discusión	Febrero	Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de ejecución sobre información de grandes riesgos
	Marzo	Documento de discusión conjunto de las ASE - Proyecto de norma técnica de regulación sobre técnicas de mitigación de riesgos para los derivados OTC que no se liquidan en una entidad de contrapartida central
	Abril	Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de regulación sobre fondos propios
	Mayo	Documento consultivo - Modelo de punto de datos en relación con la norma técnica de ejecución sobre información financiera al supervisor
		Documento de discusión - Plantilla para los planes de recuperación
	Junio	Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de regulación sobre el concepto de incremento del patrimonio neto derivado de futuros ingresos por márgenes que den lugar a una plusvalía para la entidad, en operaciones con activos titulizados
		Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de ejecución sobre los requerimientos de información al supervisor para la ratio de apalancamiento
		Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de ejecución sobre los requerimientos de información al supervisor para la cobertura de liquidez y la financiación estable
		Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de ejecución sobre divulgación de fondos propios
	Julio	Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de regulación para el cálculo de los ajustes del riesgo de crédito
		Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de regulación en relación con el riesgo de ajuste de la valoración de los créditos
Agosto	Documento consultivo conjunto de las ASE - Proyecto de norma técnica de regulación sobre métodos de cálculo del capital de los conglomerados financieros	
Noviembre	Documento consultivo - Proyecto de norma técnica de regulación sobre condiciones para el reconocimiento de cooperativas, mutualidades, cajas de ahorros e instituciones similares	
	Documento de discusión - Proyecto de norma técnica de regulación sobre valoración prudente	

Enero	<p>Recomendación de la ESRB de 22 de diciembre de 2012 sobre financiación de entidades de crédito en dólares estadounidenses (JERS/2011/2), DO 2012/C 72/01</p> <p>Recomendación de la ESRB de 22 de diciembre de 2012 sobre el mandato macroprudencial de las autoridades nacionales (JERS/2011/3), DO 2012/C 41/01</p>
Febrero	Comentarios macroprudenciales: La JERS en acción - Su rol, su organización y su funcionamiento
Marzo	<p>Principios para desarrollar un marco macroprudencial en la UE en el contexto de la legislación sobre requerimientos de capital</p> <p>Respuesta de la ESRB al documento consultivo de la EBA «Proyecto de norma técnica de regulación sobre grandes riesgos»</p> <p>Comentarios macroprudenciales: El mandato macroprudencial de las autoridades nacionales</p> <p>Respuesta de la ESRB al documento consultivo de la EBA «Proyecto de norma técnica de ejecución sobre requisitos de información financiera de las entidades al supervisor»</p> <p>Respuesta de la ESRB al documento consultivo de la AESPJ «Propuesta de plantillas de información cuantitativa a efectos de estabilidad financiera»</p>
Mayo	Respuesta de la ESRB a la consulta pública de la Comisión Europea sobre banca en la sombra
Junio	Papeles esporádicos: Fondos de inversión monetaria en Europa y estabilidad financiera
Julio	<p>Informes del Comité Científico Asesor: Refinanciación, liquidación y garantía de depósitos</p> <p>Comentarios macroprudenciales: La orientación de las entidades al crédito minorista ¿conlleva un riesgo sistémico?</p>
Agosto	<p>Respuesta de la ESRB sobre colateral elegible para entidades de contrapartida central (art. 46 del Reglamento EMIR)</p> <p>Respuesta de la ESRB sobre el uso de derivados OTC por parte de entidades no financieras (art. 10 del Reglamento EMIR)</p>
Septiembre	Cuadro de mandos de riesgos de la ESRB, n.º 1
Octubre	Informes del Comité Científico Asesor: Contribución del presidente y de los vicepresidentes del Comité al debate sobre las propuestas de unión bancaria de la Comisión Europea
Diciembre	<p>Comentarios macroprudenciales: Préstamos en divisas como riesgo sistémico</p> <p>Respuesta a la consulta de la Comisión Europea sobre un marco potencial de recuperación y liquidación de instituciones financieras no bancarias</p> <p>Cuadro de mandos de riesgos de la ESRB, n.º 2</p>

Abril	Integración financiera en Europa
	Cambios en el patrón de financiación de los bancos
Junio	Revista de Estabilidad Financiera
Julio	Libro Verde de la Comisión Europea sobre banca en la sombra: respuesta del Eurosistema
Octubre	Informe de los dos primeros años de la Red de Investigación Macroprudencial
Noviembre	Consulta de la Comisión Europea sobre un marco potencial para la regulación de la elaboración y uso de índices de referencia para contratos financieros y de otro tipo - Respuesta del Eurosistema
Diciembre	Revista de Estabilidad Financiera

ANEJO 5 INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS
EN GRUPOS CONSOLIDADOS

**INTEGRACIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS EN GRUPOS CONSOLIDADOS,
EN DICIEMBRE DE 2011**

Notas explicativas

Las entidades están integradas globalmente en el GC, salvo indicación en contrario.

- (*) Método de integración proporcional
- (**) Método de integración por participación
- (A) Alta en el GC en el año
- CF Conglomerado financiero
- GM Grupo mixto
- ED Entidades de depósito
- OEC Otras entidades de crédito

CF Grupo SCH

0049-Banco Santander, SA (España)	ED			
0011-Allfunds Bank, SA (*)	ED	Argentina	Banco Santander Ríos. A.	ED
0030-Banco Español de Crédito, SA	ED	Austria	Santander Consumer Holding Austria GmbH	OEC
0036-Santander Investment, SA	ED		Santander Consumer Bank GmbH	OEC
0038-Banesto Banco de Emisiones, SA	ED	Bahamas	Santander Bank & Trust Ltd.	ED
0073-Open Bank, SA	ED		Santander Investment Bank, Ltd.	ED
0086-Banco Banif, SA	ED		Banco Santander Bahamas International, Ltd.	ED
0091-Banco de Albacete, SA	ED	Bélgica	Santander Benelux, SA, NV	ED
0224-Santander Consumer Finance, SA	ED	Brasil	Banco Santander (Brasil), SA	ED
4784-Transolver Finance, EFC, SA (*)	OEC		Banco Bandepe, SA	ED
4797-Santander Lease, SA, EFC	OEC		Aymoré Crédito, Financiamento e Investimento, SA	OEC
8236-Santander Consumer, EFC, SA	OEC		Companhia de Arrendamento Mercantil Rcibrasil (*)	OEC
			Companhia de Crédito, Financiamento e Investimento (*)	OEC
8512-Unión de Créditos Inmobiliarios (*)	OEC		Santander Leasing SA Arrendamento Mercantil	OEC
8835-Santander Brasil, EFC, SA	OEC	(A)	Serfin International Bank and Trust, Ltd.	ED
8906-Santander Factoring y Confirming	OEC	Caimán, Islas Chile	Banco Santander - Chile	ED
			Santander Factoring, SA	OEC
			Santander Corredorade Seguros Limitada	OEC
		Estados Unidos de América	Banco Santander International	ED
			Totta & Açores Inc. Newark	ED
			Grupo Santander Holdings USA	ED
			Grupo Santander Consumer USA (*)	ED
		Finlandia	Santander Consumer Finance Oy	ED
		Hungría	Santander Consumer Finance Zrt.	OEC
		Irlanda	Totta (Ireland), PLC	ED
		Isla de Man	A&I Services Limited	OEC
		Italia	Santander Consumer Finance Media, SRL	ED
			Santander Private Banking, SPA	ED
			Santander Consumer Bank, SPA	OEC
			Unifin, SPA	OEC
		Jersey	Abbey National International Limited	ED
		Luxemburgo	Allfunds International SA (*)	OEC
		México	Banco Santander (México), SA, Institución de Bank	ED
		Noruega	Santander Consumer Bank, AS	ED
		Países Bajos	Santander Consumer Finance Benelux, BV	ED
		Panamá	Banco Santander (Panamá), SA	ED
		Paraguay	Banco de Asunción, SA	ED
		Perú	Banco Santander Perú, SA	ED
		Polonia	Santander Consumer Bank Spółka Akcyjna	ED
			Bank Zachodni Wbk, SA	ED
		Portugal	Banco Madasant - Sociedade Unipessoal, SA	ED
			Banco Santander Totta, SA	ED
			Banco Santander Consumer Portugal, SA	ED
		Puerto Rico	BST International Bank, Inc.	ED
			Banco Santander Puerto Rico	ED
			Santander Overseas Bank, Inc.	ED

				Santander Financial Services, Inc.	OEC
				Crefisa, Inc.	OEC
		Reino Unido		Santander UK, PLC	ED
				Alliance & Leicester, PLC	ED
				Abbey National Treasury Services, PLC	ED
				Alliance & Leicester Commercial Bank, PLC	ED
				CA Premier Banking Limited	ED
				Santander Cards UK Limited	ED
				Santander Consumer (UK), PLC	OEC
				Santander UK Investments	OEC
				Santander Cards Limited	OEC
				Liquidity Limited	OEC
				Liquidity Import Finance Limited	OEC
				Alliance & Leicester Cash Solutions Limited	OEC
				Alliance & Leicester Financing, PLC	OEC
				Alliance & Leicester Investments (Derivatives) Lim.	OEC
				Alliance & Leicester Investments (Jersey) Limited	OEC
				Alliance & Leicester Investments Limited	OEC
				Alliance & Leicester Investments (No. 2) Limited	OEC
				Alliance & Leicester (Jersey) Limited	OEC
				Alliance & Leicester Personal Finance Limited	OEC
				Girobank Carlton Investments Limited	OEC
				Girobank Investments Limited	OEC
				Mitre Capital Partners Limited	OEC
				The Alliance & Leicester Corporation Limited	OEC
				Alliance & Leicester Commercial Finance (Holdings)	OEC
		República Federal de Alemania		Santander Consumer Bank, AG	ED
				Santander Consumer Leasing GmbH	OEC
		Suiza		Banco Santander (Suisse), SA	ED
		Uruguay		Banco Santander, SA	ED
GM	Grupo Popular				
	0075-Banco Popular Español, SA (España)	ED			
	0216-Targobank, SA (*)	ED	Estados Unidos de América	Total Bank	ED
	0229-Bancopopular-E, SA	ED	Portugal	Banco Popular Portugal	ED
	0233-Popular Banca Privada, SA	ED		Popular Factoring Portugal	OEC
	0238-Banco Popular Pastor, SA	ED	(A)		
	8620-Pastor Servicios Financieros	OEC	(A)		
	8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*)	OEC			
	8903-Popular de Factoring, SA, EFC	OEC			
GM	Grupo Sabadell				
	0081-Banco Sabadell, SA (España)	ED			
	8211-Bansabadell Financiación, EFC, SA	OEC	Andorra	Bancsabaddell d'Andorra, SA	ED
	8821-Bansabadell Fincom, EFC, SA	OEC	Bahamas	Banco Atlántico (Bahamas) Bank and Trust	ED
			Estados Unidos de América	Sabadell United Bank, NA	ED
			Mónaco	Banco Atlántico Mónaco SAM	ED
	Grupo Banco de Valencia				
	0093-Banco de Valencia, SA (España)	ED			
	8825-Adquiera Servicios Financieros, EFC	OEC			
GM	Grupo Bankinter SA				
	0128-Bankinter, SA (España)	ED			
	8832-Bankinter Consumer Finance, EFC, SA	OEC			
CF	Grupo BBVA				
	0182-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (España)	ED			
	0057-Banco Depositario BBVA, SA	ED	Argentina	BBVA Banco Francés, SA	ED
	0113-Banco Industrial de Bilbao, SA	ED		PSA Finance Argentina Compañía Financiera, SA (*)	OEC
	0121-Banco Occidental, SA	ED	Brasil	BBVA Brasil Banco de Inversión, SA	ED
	0129-BBVA Banco de Financiación, SA	ED	Chile	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, SA	ED
	0132-Banco de Promoción de Negocios	ED		Forum Servicios Financieros, SA	OEC
	0227-UNOE Bank, SA	ED		BBVA Servicios Corporativos Limitada	OEC

2107-UNNIM Banc, SA	ED	(A)		BBVA Factoring Limitada (Chile)	OEC
8321-Entre2 Serv. Financ., EFC, SA	OEC		Colombia	BBVA Colombia, SA	ED
			Curaçao	Banco Provincial Overseas, NV	ED
			Estados Unidos de América	Compass Bank	ED
				Homeowners Loan Corporation	OEC
				Compass Auto Receivables Corporation	OEC
				Compass Texas Mortgage Financing, Inc.	OEC
				Compass Mortgage Corporation	OEC
				Compass Mortgage Financing, Inc.	OEC
				Phoenix Loan Holdings, Inc.	OEC
				BBVA Wealth Solutions, Inc.	OEC
			Federación Rusa	Garanti Bank Moscow (*)	ED
			Irlanda	BBVA Ireland, PLC	OEC
			Italia	BBVA Finanzia, SPA	OEC
			México	BBVA Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple	ED
				Hipotecaria Nacional, SA, de CV	OEC
				Financiera Ayudamos, SA, de CV, Sofomer	OEC
			Países Bajos	Garantibank International Nv (*)	ED
			Panamá	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), SA	ED
			Paraguay	BBVA Paraguay, SA	ED
			Perú	Banco Continental, SA	ED
			Portugal	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Portugal), SA	ED
				BBVA Leasimo - Sociedade de Locação Financeira, S.	OEC
				BBVA Instituição Financeira de Crédito, SA	OEC
			Rumanía	Garanti Bank SA (*)	ED
			Suiza	BBVA Suiza, SA (BBVA Switzerland)	ED
			Turquía	Turkiye Garanti Bankasi, AS (*)	ED
			Uruguay	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay, SA	ED
			Venezuela	Banco Provincial, SA-Banco Universal	ED
GM Grupo Mare Nostrum (SIP)					
0487-Banco Mare Nostrum, SA (España)					
0184-Banco Europeo de Finanzas, SA (*)	ED				
2421-Caja General de Ahorros de Granada	ED				
2422-Caja de Ahorros de Murcia	ED				
2423-Caixa d'Estalvis del Penedès	ED				
2424-Caja de Ahorros y M P de Baleares	ED				
4838-Sa Nostra de Inversiones, EFC, SA	OEC				
GM Grupo Banco Financiero					
0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España)					
0099-Bankia Banca Privada, SA	ED		Estados Unidos de América	City National Bank of Florida	ED
0125-Bancofar, SA	ED				
2038-Bankia, SA	ED				
4837-Madrid Leasing Corporación, SA	OEC				
8793-Finamadrid, SA, EFC	OEC				
GM Grupo Liberbank (SIP)					
2048-Liberbank, SA (España)					
0115-Banco de Castilla-La Mancha, SA	ED				
2414-Caja de Ahorros de Asturias	ED				
2415-Caja Ahorros y M P de Extremadura	ED				
2416-C. Ahorros de Santander y Cantabria	ED				
4819-Bancantabria Inversiones, SA, EFC	OEC				
GM Grupo Cajatres (SIP)					
2086-Banco Grupo Cajatres, SA (España)					
2427-Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón	ED				
2428-Círculo Católico de Obreros de Burgos	ED				
2429-M P y Caja Gral. Badajoz	ED				
GM Grupo Kutxabank					
2095-Kutxabank, SA (España)					
0237-BBK Bank Cajasur, SA	ED				
8830-Bbkge Kredit, EFC, SA	OEC				

CF Grupo La Caixa**2401-C. de Ahorros y Pensiones de Barcelona (España)****ED**

0133-Nuevo Micro Bank, SA	ED	Andorra	Els Arbres de la Tardor, SLU	OEC (A)
0184-Banco Europeo de Finanzas, SA (*)	ED	(A)		
2100-Caixaibank, SA	ED			
8221-Corporación Hipotecaria Mutual	OEC			
8596-Unión Cto. Fin. Mob. Inm. Credifimo	OEC	(A)		
8776-Finconsum, EFC, SA	OEC			
8788-Financiacaixa 2, EFC, SA	OEC			

GM Grupo Ibercaja**2420-Ibercaja (España)****ED**

2085-Ibercaja Banco, SA	ED
4832-Ibercaja Leasing y Financiación	OEC

GM Grupo Caja España Duero**2425-Caja España Inv., Salamanca y Soria (España)****ED**

2108-Banco de Caja España de Inversiones	ED
--	----

GM Grupo Unicaja**2426-Unicaja (España)****ED**

0184-Banco Europeo de Finanzas, SA (*)	ED
2103-Unicaja Banco, SA	ED

Grupo CECA**2433-Confed. Española de Cajas de Ahorros (España)****ED****(A)**

2000-Cecabank, SA	ED	(A)
-------------------	----	-----

Grupo Solventia (SIP)**3001-Caja R. de Almendralejo, SCC (España)****ED**

3020-Caja R. de Utrera, SCAC	ED
3089-Caja R. Baena Ntra. Sra. Guadalupe	ED
3098-Caja R. Ntra. Sra. del Rosario, SCAC	ED
3104-Caja R. Cañete Torres Ntra. Sra. del Campo, SCA	ED
3115-Caja R. Nuestra Madre del Sol, SCAC	ED

GM Grupo Cajas Rurales Unidas (SIP)**3058-Cajas Rurales Unidas, SCC (España)****ED**

3029-Caja de Crédito de Petrel, CR, CCV	ED	
3045-Caixa R. Altea, CCV	ED	(A)
3095-Caja R. S. Roque de Almenara, SCCV	ED	(A)
3102-Caixa R. S. Vicent Ferrer	ED	(A)
3105-Caixa R. de Callosa d'en Sarrià, CCV	ED	(A)
3110-Caja R. Católico Agraria, SCCV	ED	(A)
3112-Caja R. S. José de Burriana, SCCV	ED	(A)
3118-Caixa Rural Torrent, CCV	ED	(A)
3119-Caja R. S. Jaime Alquerías, SCCV	ED	(A)
3121-Caja R. de Cheste, SCC	ED	(A)
3123-Caixa R. de Turis, CCV	ED	
3135-Caja R. S. José de Nules, SCCV	ED	(A)
3137-Caja R. de Casinos, SCCV	ED	
3152-Caja R. de Villar, CCV	ED	(A)
3157-Caja R. la Junquera Chilches, SCCV	ED	(A)
3160-Caixa R. S. Josep de Vilavella, SCCV	ED	(A)
3165-Caja R. S. Isidro Vilafamés, SCCV	ED	(A)
3177-Caja R. de Canarias, SCC	ED	(A)
3179-Caja R. de Alginet, SCCV	ED	(A)
3186-Caixa R. Albalat dels Sorells, CCV	ED	
3188-Crèdit València, CR, CCV	ED	(A)

Grupo Ibérico (SIP)**3187-Caja R. del Sur, S. Coop. Crédito (España)****ED**

3009-Caja R. de Extremadura, SCC	ED
3063-Caja R. de Córdoba, SCC	ED

Grupo Barclays SA					
Barclays PLC (Reino Unido) ED					
	0065-Barclays Bank, SA				ED
	8905-Barclays Factoring, SA, EFC				OEC
Grupo Citibank					
Citigroup Inc (Estados Unidos de América) ED					
	0122-Citibank España, SA				ED
	8818-Citifin, SA, EFC				OEC
Grupo Volkswagen					
Volkswagen AG (República Federal de Alemania)					
	8307-Volkswagen Finance, SA, EFC				OEC
	8813-Scania Finance Hispania, EFC, SA				OEC
OTROS GRUPOS (entidades que integran en su grupo una sola entidad de crédito bajo supervisión del Banco de España)					
	0011-Allfunds Bank, SA				ED
	Consolida proporcionalmente con Grupo SCH				
GM	0046-Banco Gallego, SA				ED
GM	0061-Banca March, SA		España	Matriz: Familia March	
	0078-Banca Pueyo, SA				ED
	0083-Renta 4 Banco, SA		(A)		ED
	0198-Banco Cooperativo Español, SA				ED
	0211-EBN Banco de Negocios, SA				ED
	0232-Banco Inversis, SA				ED
	0234-Banco Caminos, SA				ED
	1000-Instituto de Crédito Oficial				OEC
GM	2013-Catalunya Banc, SA				ED
	2045-Caja de Ahorros y M P Ontinyent				ED
	2056-Colonya-Caixa d'Estalvis Pollença				ED
GM	2080-NCG Banco, SA		(A)		ED
	3008-Caja R. de Navarra, SCC				ED
	3017-Caja R. de Soria, SCC				ED
GM	3025-Caixa C. dels Enginyers, SCC				ED
GM	3035-Caja Laboral Popular, Coop. Crédito				ED
	3067-CR de Jaén, Barna. y Madrid, SCC				ED
	3080-Caja R. de Teruel, SCC		(A)		ED
	3081-Caja R. de Castilla-La Mancha, SCC				ED
	3085-Caja R. de Zamora, CC				ED
	3146-Caja de Crédito Cooperativo, SCC				ED
	3183-Caja de Arquitectos, SCC				ED
	3190-C R Albacete, C. Real y Cuenca, SCC				ED
	3191-Nueva Caja Rural de Aragón, SCC				ED
	4713-Lico Leasing, SA, EFC		España	Matriz: Lico Corporación, SA	OEC
	8769-Unión Financiera Asturiana, SA				OEC
	0019-Deutsche Bank, SAE		República Federal de Alemania	Matriz: Deutsche Bank, AG	ED
	0058-BNP Paribas España, SA		Francia	Matriz: BNP Paribas, SA	ED
	0059-Banco de Madrid, SA		Andorra	Matriz: Banca Privada d'Andorra	ED
	0094-RBC Investor Services España, SA		Reino Unido	Matriz: RBC Investor Services Limited	
	0130-Banco Caixa Geral, SA		Portugal	Matriz: Caixa Geral de Depositos	ED
	0138-Bankoa, SA		Francia	Matriz: CRCAM. Pyrénées Gascogne	ED
	0186-Banco Mediolanum, SA		Italia	Matriz: Mediolanum, SPA	
	0188-Banco Alcalá, SA		Andorra	Matriz: Crédit Andorrà	ED
	0200-Privat Bank Degroof, SA		Bélgica	Matriz: Banque Degroof	ED
	0219-Banque Marocaine Com. Ext. Internat.		(A) Marruecos	Matriz: Banque Marocaine du Commerce Extérieur	ED (A)
	0223-General Electric Capital Bank, SA (**)		Estados Unidos de América	Matriz: General Electric Capital Corp. (**)	
	0225-Banco Cetelem, SA		Francia	Matriz: BNP Paribas	ED
	0226-UBS Bank, SA		Suiza	Matriz: UBS, AG	ED
	0235-Banco Pichincha España, SA		Ecuador	Matriz: Banco Pichincha, CA	ED
	0236-Lloyds Bank International, SA		Reino Unido	Matriz: Lloyds Banking Group	ED
	8828-IOS Finance EFC, SA		Rep. Fed. Alemania	Matriz: Private Financing Initiatives, SA	

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Estudios e informes

PERIÓDICOS

Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España (anual)
Billettería (ediciones en español e inglés) (semestral)
Boletín Económico (ediciones en español e inglés) (mensual)
Estabilidad Financiera (semestral)
Informe Anual (ediciones en español e inglés)
Informe de Estabilidad Financiera (ediciones en español e inglés) (semestral)
Memoria Anual sobre la Vigilancia de Sistemas de Pago
Memoria de Actividades de Investigación (ediciones en español e inglés) (anual)
Memoria de la Central de Información de Riesgos (anual)
Memoria de la Supervisión Bancaria en España (ediciones en español e inglés) (anual)
Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual)
Mercado de Deuda Pública (anual)

NO PERIÓDICOS

Notas de Estabilidad Financiera

ESTUDIOS ECONÓMICOS

- 70 OLYMPIA BOVER Y MARIO IZQUIERDO: Ajustes de calidad en los precios: métodos hedónicos y consecuencias para la Contabilidad Nacional (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 71 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 72 MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 73 OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 74 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 75 PABLO HERNÁNDEZ DE COS: Empresa pública, privatización y eficiencia (2004).
- 76 FRANCISCO DE CASTRO FERNÁNDEZ: Una evaluación macroeconómica de la política fiscal en España (2005).
- 77 JUAN S. MORA-SANGUINETTI: The effect of institutions on European housing markets: An economic analysis (2010).

ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA

- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad? Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).
- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones del Banco de España se pueden descargar gratuitamente en formato electrónico en www.bde.es, a excepción de Ediciones varias y Textos de la División de Formación y Selección.

- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).

DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 1206 IGNACIO VILLANUEVA Y ERNESTO VILLANUEVA: The recent slowdown of bank lending in Spain: are supply-side factors relevant?
- 1207 JAMES COSTAIN Y BEATRIZ DE BLAS: Smoothing shocks and balancing budgets in a currency union.
- 1208 AITOR LACUESTA, SERGIO PUENTE Y ERNESTO VILLANUEVA: The schooling response to a sustained increase in low-skill wages: evidence from Spain 1989-2009.
- 1209 GABOR PULA Y DANIEL SANTABÁRBARA: Is China climbing up the quality ladder?
- 1210 ROBERTO BLANCO Y RICARDO GIMENO: Determinants of default ratios in the segment of loans to households in Spain.
- 1211 ENRIQUE ALBEROLA, AITOR ERCE Y JOSÉ MARÍA SERENA: International reserves and gross capital flows. Dynamics during financial stress.
- 1212 GIANCARLO CORSETTI, LUCA DEDOLA Y FRANCESCA VIANI: The international risk-sharing puzzle is at business-cycle and lower frequency.
- 1213 FRANCISCO ÁLVAREZ-CUADRADO, JOSÉ MARÍA CASADO, JOSÉ MARÍA LABEAGA Y DHANOOS SUTTHIPHISAL: Envy and habits: panel data estimates of interdependent preferences.
- 1214 JOSÉ MARÍA CASADO: Consumption partial insurance of Spanish households.
- 1215 J. ANDRÉS, J. E. BOSCA Y J. FERRI: Household leverage and fiscal multipliers.
- 1216 JAMES COSTAIN Y BEATRIZ DE BLAS: The role of fiscal delegation in a monetary union: a survey of the political economy issues. (De próxima publicación.)
- 1217 ARTURO MACÍAS Y MARIANO MATILLA-GARCÍA: Net energy analysis in a Ramsey-Hotelling growth model.
- 1218 ALFREDO MARTÍN-OLIVER, SONIA RUANO Y VICENTE SALAS-FUMÁS: Effects of equity capital on the interest rate and the demand for credit. Empirical evidence from Spanish banks.
- 1219 PALOMA LÓPEZ-GARCÍA, JOSÉ MANUEL MONTERO Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Business cycles and investment in intangibles: evidence from Spanish firms.
- 1220 ENRIQUE ALBEROLA, LUIS MOLINA Y PEDRO DEL RÍO: Boom-bust cycles, imbalances and discipline in Europe.
- 1221 CARLOS GONZÁLEZ-AGUADO Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Determinants of corporate default: a BMA approach.
- 1222 GALO NUÑO Y CARLOS THOMAS: Bank leverage cycles.
- 1223 YUNUS AKSOY Y HENRIQUE S. BASSO: Liquidity, term spreads and monetary policy.
- 1224 FRANCISCO DE CASTRO Y DANIEL GARROTE: The effects of fiscal shocks on the exchange rate in the EMU and differences with the US.
- 1225 STÉPHANE BONHOMME Y LAURA HOSPIDO: The cycle of earnings inequality: evidence from Spanish social security data.
- 1226 CARMEN BROTO: The effectiveness of forex interventions in four Latin American countries.
- 1227 LORENZO RICCI Y DAVID VEREDAS: TailCoR.
- 1228 YVES DOMINICY, SIEGFRIED HÖRMANN, HIROAKI OGATA Y DAVID VEREDAS: Marginal quantiles for stationary processes.
- 1229 MATTEO BARIGOZZI, ROXANA HALBLEIB Y DAVID VEREDAS: Which model to match?
- 1230 MATTEO LUCIANI Y DAVID VEREDAS: A model for vast panels of volatilities.
- 1231 AITOR ERCE: Does the IMF's official support affect sovereign bond maturities?
- 1232 JAVIER MENCÍA Y ENRIQUE SENTANA: Valuation of VIX derivatives.
- 1233 ROSSANA MEROLA Y JAVIER J. PÉREZ: Fiscal forecast errors: governments vs independent agencies?
- 1234 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Why do Spanish firms rarely use the bankruptcy system? The role of the mortgage institution.
- 1235 MÁXIMO CAMACHO, YULIYA LOVCHA Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: Can we use seasonally adjusted indicators in dynamic factor models?
- 1236 JENS HAGENDORFF, MARÍA J. NIETO Y LARRY D. WALL: The safety and soundness effects of bank M&As in the EU: Does prudential regulation have any impact?
- 1237 SOFÍA GALÁN Y SERGIO PUENTE: Minimum wages: do they really hurt young people?
- 1238 CRISTIANO CANTORE, FILIPPO FERRONI Y MIGUEL A. LEÓN-LEDESMA: The dynamics of hours worked and technology.
- 1239 ALFREDO MARTÍN-OLIVER, SONIA RUANO Y VICENTE SALAS-FUMÁS: Why did high productivity growth of banks precede the financial crisis?
- 1240 MARÍA DOLORES GADEA RIVAS Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: The failure to predict the Great Recession. The failure of academic economics? A view focusing on the role of credit.
- 1241 MATTEO CICCARELLI, EVA ORTEGA Y MARÍA TERESA VALDERRAMA: Heterogeneity and cross-country spillovers in macroeconomic-financial linkages.

- 1242 GIANCARLO CORSETTI, LUCA DEDOLA Y FRANCESCA VIANI: Traded and nontraded goods prices, and international risk sharing: an empirical investigation.
- 1243 ENRIQUE MORAL-BENITO: Growth empirics in panel data under model uncertainty and weak exogeneity.
- 1301 JAMES COSTAIN Y ANTON NAKOV: Logit price dynamics.
- 1302 MIGUEL GARCÍA-POSADA: Insolvency institutions and efficiency: the Spanish case.
- 1303 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Firm size and judicial efficacy: evidence for the new civil procedures in Spain.
- 1304 MÁXIMO CAMACHO Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: Commodity prices and the business cycle in Latin America: living and dying by commodities?
- 1305 CARLOS PÉREZ MONTES: Estimation of regulatory credit risk models.
- 1306 FERNANDO LÓPEZ VICENTE: The effect of foreclosure regulation: evidence for the US mortgage market at state level.
- 1307 ENRIQUE MORAL-BENITO Y LUIS SERVEN: Testing weak exogeneity in cointegrated panels.
- 1308 EMMA BERENGER, RICARDO GIMENO Y JUAN M. NAVE: Term structure estimation, liquidity-induced heteroskedasticity and the price of liquidity risk.
- 1309 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Fiscal multipliers in turbulent times: the case of Spain.

DOCUMENTOS OCASIONALES

- 0810 OLYMPIA BOVER: Dinámica de la renta y la riqueza de las familias españolas: resultados del panel de la Encuesta Financiera de las Familias (EFF) 2002-2005. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 0901 ÁNGEL ESTRADA, JUAN F. JIMENO Y JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: La economía española en la UEM: los diez primeros años. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 0902 ÁNGEL ESTRADA Y PABLO HERNÁNDEZ DE COS: El precio del petróleo y su efecto sobre el producto potencial. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 0903 PALOMA LÓPEZ-GARCÍA, SERGIO PUENTE Y ÁNGEL LUIS GÓMEZ: Employment generation by small firms in Spain.
- 0904 LUIS J. ÁLVAREZ, SAMUEL HURTADO, ISABEL SÁNCHEZ Y CARLOS THOMAS: The impact of oil price changes on Spanish and euro area consumer price inflation.
- 0905 CORAL GARCÍA, ESTHER GORDO, JAIME MARTÍNEZ-MARTÍN Y PATROCINIO TELLO: Una actualización de las funciones de exportación e importación de la economía española.
- 1001 L. J. ÁLVAREZ, G. BULLIGAN, A. CABRERO, L. FERRARA Y H. STAHL: Housing cycles in the major euro area countries.
- 1002 SONSOLES GALLEGO, SÁNDOR GARDÓ, REINER MARTIN, LUIS MOLINA Y JOSÉ MARÍA SERENA: The impact of the global economic and financial crisis on Central Eastern and SouthEastern Europe (CESEE) and Latin America.
- 1101 LUIS ORGAZ, LUIS MOLINA Y CARMEN CARRASCO: El creciente peso de las economías emergentes en la economía y gobernanza mundiales. Los países BRIC.
- 1102 KLAUS SCHMIDT-HEBBEL: Los bancos centrales en América Latina: cambios, logros y desafíos. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1103 OLYMPIA BOVER: The Spanish Survey of Household Finances (EFF): description and methods of the 2008 wave.
- 1104 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, MARIO IZQUIERDO Y ALBERTO URTASUN: Una estimación del crecimiento potencial de la economía española. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1105 ENRIQUE ALBEROLA, CARLOS TRUCHARTE Y JUAN LUIS VEGA: Central banks and macroprudential policy. Some reflections from the Spanish experience.
- 1106 SAMUEL HURTADO, ELENA FERNÁNDEZ, EVA ORTEGA Y ALBERTO URTASUN: Nueva actualización del modelo trimestral del Banco de España.
- 1107 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Eficiencia y regulación en el gasto sanitario en los países de la OCDE. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1201 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Claves de la crisis económica española y retos para crecer en la UEM. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1202 MARÍA J. NIETO: What role, if any, can market discipline play in supporting macroprudential policy?
- 1203 CONCHA ARTOLA Y ENRIQUE GALÁN: Las huellas del futuro están en la web: construcción de indicadores adelantados a partir de las búsquedas en Internet. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1204 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Luis Ángel Rojo en el Banco de España.
- 1205 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y CARLOS THOMAS: El impacto de la consolidación fiscal sobre el crecimiento económico. Una ilustración para la economía española a partir de un modelo de equilibrio general.
- 1206 GALO NUÑO, CRISTINA PULIDO Y RUBÉN SEGURA-CAYUELA: Long-run growth and demographic prospects in advanced economies.
- 1207 IGNACIO HERNANDO, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los retos para la política económica en un entorno de tipos de interés próximos a cero.
- 1208 JUAN CARLOS BERGANZA: Fiscal rules in Latin America: a survey.
- 1209 ÁNGEL ESTRADA Y EVA VALDEOLIVAS: The fall of the labour income share in advanced economies.
- 1301 ETTORE DORRUCCI, GABOR PULA Y DANIEL SANTABÁRBARA: China's economic growth and rebalancing.

EDICIONES VARIAS¹

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS Y FERNANDO GUTIÉRREZ (Eds.): Monetary policy and inflation in Spain (1998) (**).

VICTORIA PATXOT: Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997) (1999).

BANCO DE ESPAÑA (Ed.): Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal (2000).

PABLO MARTÍN ACEÑA: El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000) (2000).

TERESA TORTELLA: Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914) (2000).

VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946) (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El Banco de España y la introducción del euro (2002).

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1940-2001 (2004). (Ediciones en español e inglés.)

NIGEL GLENDINNING Y JOSÉ MIGUEL MEDRANO: Goya y el Banco Nacional de San Carlos (2005).

BANCO DE ESPAÑA. SERVICIO DE ESTUDIOS (Ed.): El análisis de la economía española (2005) (*). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1874-1939 (2005).

BANCO DE ESPAÑA: 150 años de historia del Banco de España, 1856-2006 (2006). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA. SECRETARÍA GENERAL: Legislación de Entidades de Crédito. 5.ª ed. (2006).

SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LIS Y FERNANDO RESTOY (Eds.): Central banks in the 21st century (2006).

JUAN F. JIMENO (Ed.): Spain and the euro. The first ten years (2010).

TERESA TORTELLA: El Banco de España desde dentro. Una historia a través de sus documentos (2010).

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA Y PABLO MARTÍN ACEÑA (Eds.): Un siglo de historia del Sistema Financiero Español (2011) (*).

Difusión estadística

Boletín de Operaciones (diario)

Boletín del Mercado de Deuda Pública (diario)

Boletín Estadístico (mensual²)

Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual)

Cuentas Financieras de la Economía Española (edición bilingüe: español e inglés) (series anuales y trimestrales³)

Legislación financiera y registros oficiales

Circulares a entidades de crédito⁴

Circulares del Banco de España. Recopilación (cuatrimestral)

Registros de Entidades (anual)

Textos de la División de Formación y Selección

BANCO DE ESPAÑA: Cálculo mercantil (con ejercicios resueltos).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo I) (1999).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo II) (1998).

JESÚS MARÍA RUIZ AMESTOY: Matemática financiera (2001).

UBALDO NIETO DE ALBA: Matemática financiera y cálculo bancario.

LUIS A. HERNANDO ARENAS: Tesorería en moneda extranjera.

PUBLICACIONES VARIAS DEL BANCO CENTRAL EUROPEO EN ESPAÑOL

Informe Anual

Boletín Mensual

Otras publicaciones

- 1 Las publicaciones de esta sección distribuidas por el Banco de España [todas, excepto las señaladas con (*) y (**), que son distribuidas, respectivamente, por Alianza Editorial y Macmillan (Londres)] se encuentran descatalogadas.
- 2 Además, diariamente se actualiza en la sección de Estadísticas.
- 3 Además, se difunde en Internet una actualización trimestral de los cuadros de esta publicación.
- 4 Solo disponible en el sitio web del Banco de España hasta su incorporación a la publicación *Circulares del Banco de España. Recopilación*.

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares
Alcalá, 48 - 28014 Madrid
Correo electrónico: publicaciones@bde.es
www.bde.es